



COMISIONES UNIDAS

**DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES**

DICTAMEN NÚMERO 1


EN LO GENERAL. SE APRUEBA LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 6, 45, 65 Y 104, ASÍ COMO LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 73 TER DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; SE APRUEBA LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 19, 68; LA ADICIÓN DE UNA SECCIÓN XIII DENOMINADA **MENSTRUACIÓN DIGNA** AL CAPÍTULO DÉCIMO, COMO TAMBIÉN, LA ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 148 TER 4 Y 148 TER 5 DE LA LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; SE APRUEBA LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 5 Y 21 DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE BAJA CALIFORNIA; SE APRUEBA LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 41 BIS, A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; SE APRUEBA LA REFORMA AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; SE APRUEBA LA REFORMA AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

VOTOS A FAVOR: 22 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 1 DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES. LEÍDO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIA



RECIBIDO
 12 ENE 2023
 DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS

DICTAMEN No. 01 DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES, RESPECTO A LAS INICIATIVAS DE REFORMA A DIVERSOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES, PRESENTADAS EN FECHA 18 Y 27 DE ABRIL, 04 DE MAYO Y 06 DE JUNIO DE 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y de Igualdad de Género y Juventudes, les fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativas de reforma a diversos ordenamientos del Estado de Baja California, presentadas por el Diputado Ramón Vázquez Valadez, Diputadas María Monserrat Rodríguez Lorenzo, Liliana Michele Sánchez Allende y Evelyn Sánchez Sánchez, así como las ciudadanas Claudia Elsa López Sanz, Ma. Teresita Díaz Estrada, Idalia Anaid Gómez Martínez, Laura Gutiérrez, López, Sansara Vanessa López Morales, Caren Castro Arguilez, Sara Michel Rodríguez León, Lizbeth Jiménez Paredes y Rosalba Gabriela Peña Duarte, en representación de la Asociación Civil COLECTIVO DIVERSA-CODIVER, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, estas Comisiones Unidas desarrollaron sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

APROBADO EN VOTACIÓN	
NOMINAL CON	
22	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES



III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos: el relativo a **“Exposición de motivos”** en el que se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen. En el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracciones V y XIV, 57, 60 incisos b) y k) 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, estas Comisiones Unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Igualdad de Género y Juventudes, son competentes para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocaron al análisis, estudio y valoración de las propuestas referida en el apartado siguiente.



II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 18 de abril 2022, el Diputado Ramón Vázquez Valadez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presento ante Oficialía de partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma a los artículos 6, 45, 65 y 104 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, así como la adición del numeral 73 TER al mismo ordenamiento.

2. En fecha 27 de abril 2022, las ciudadanas Claudia Elsa López Sanz, Ma. Teresita Díaz Estrada, Idalia Anaid Gómez Martínez, Laura Gutierrez, López, Sansara Vanessa López Morales, Caren Castro Arguilez, Sara Michel Rodríguez León, Lizbeth Jimenez Paredes y Rosalba Gabriela Peña Duarte, en representación de la Asociación Civil COLECTIVO DIVERSA-CODIVER, presentaron ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma a los artículos 4 y 68 de la Ley de Salud Pública del Estado de Baja California; 41 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California; 48 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California; 6 de la Ley de Educación del Estado de Baja California; 5 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California.

3. En fecha 04 de mayo 2022, la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo, integrante del Partido Encuentro Solidario, presento ante Oficialía de partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma al artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de Baja California.

4. En fecha 06 de junio de 2022, las Diputadas Liliana Michele Sánchez Allende y Evelyn Sánchez Sánchez, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, presentaron ante Oficialía de partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma a los artículos 6, 50, 73 y 104 de la Ley de Educación del Estado de Baja California; 4, 19 y 68, así como adiciona una sección VI denominada "Del Programa de Educación Menstrual Digna" al capítulo noveno de la de la Ley de Salud Pública para el Estado; 5 y 21 de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California; 41 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 18 de la Ley de Instituciones de Asistencia Social Privada para Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado; 4 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y 29 de la Ley de Servicio Social Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

5. Presentadas las iniciativas en comento, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a las mismas para su trámite legislativo



6. La Presidencia de la Comisiones de Igualdad de Género y Juventudes y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, remitieron los oficios de turnación de las iniciativas antes mencionadas a la Dirección de Consultoría Legislativa, solicitando la elaboración de los proyectos de Dictamen correspondiente.

7. En fecha 25 de octubre de 2022, mediante oficio DCL/321/2021, la Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, remitió a las Comisiones Unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Igualdad de Género y Juventudes, el proyecto de Dictamen que resolvía el fondo de las iniciativas presentadas por el Diputado Ramón Vázquez Valadez y la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo, es decir, aquellas que se identifican con el número 1 y 3 de esta sección.

8. En fecha 27 de octubre de 2022, mediante oficio DCL/325/2021, la Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, remitió a la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, el proyecto de Dictamen que resolvía el fondo de la iniciativa presentada por las Diputadas Liliana Michele Sánchez Allende y Evelyn Sánchez Sánchez, es decir, la identificada con el número 4 de esta sección.

9. Mediante oficio fechado el 26 de octubre de 2022, la Presidenta de la Mesa Directiva, Diputada Alejandra María Ang Hernández, instruyó que las iniciativas identificadas con el número 2 y 4 de esta sección serían retornadas y resueltas por las Comisiones Unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Igualdad de Género y Juventudes.

10. Mediante oficio sin número, recibido en la Dirección de Consultoría Legislativa el día 4 de noviembre de 2022, las Diputadas Dunnia Montserrat Murillo López y Liliana Michell Sánchez Allende, en su calidad de Presidenta y Secretaria, respectivamente, de las Comisiones Unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Igualdad de Género y Juventudes, informan de manera detallada, que las iniciativas identificadas con los numerales 2 y 4 de esta sección, habían sido retornadas a las Comisiones Unidas, solicitando el estudio y elaboración del proyecto de dictamen correspondiente.

11. Inicialmente la iniciativa presentada por las ciudadanas representantes de la Asociación Civil COLECTIVO DIVERSA-CODIVER, había sido turnada a la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, sin embargo, al identificar la conexidad temática que guarda con otros proyectos legislativos, la Presidencia de la Mesa Directiva de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f, de nuestra Ley Interior, retornó dicha iniciativa a las



Comisiones Unidas que suscriben, tal como se ha dado cuenta en los presente antecedentes legislativos, en tal virtud, este Órgano de Trabajo, a razón de turno y recepción cronológica la incluye en el presente Dictamen en el lugar y orden que le corresponde.

12. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Por lo que hace al planteamiento de la exposición de motivos de las iniciativas anteriormente señaladas, los promoventes expusieron los siguientes razonamientos:

Iniciativa identificada en el numeral 1, de los antecedentes legislativos. Inicialista Diputado Ramón Vázquez Valadez:

Una de las peticiones que prometí atender es esta que toca nuevamente a los derechos humanos de las mujeres, quienes representan en Baja California el 49 % de nuestra población, todos los temas que aún están pendientes para lograr su adelanto y efectivo goce de sus derechos humanos, debemos ponerlos sobre la mesa de debates, hoy busco que sumemos a la legislación esta medida de justicia social y que les va a proyectar su derecho humano a la educación, su derecho a la salud, su derecho a una vida libre de estereotipos y discriminación, y que les allegara a niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes justicia social pura.

El tema de la menstruación digna, se ha puesto en el escenario nacional de la mano y esfuerzo colectivo de varias organizaciones que han logrado importantes avances legislativos, destacando sobre todo el relativo a la tasa cero para el Impuesto al Valor Agregado en la miscelánea fiscal de 2022, y que, por primera vez, por los productos de higiene menstrual no se paga dicho impuesto.

En el ámbito de lo local se encuentra como referente de avance la legislación del Estado de Michoacán que permea las bases para dignificar el proceso biológico de la menstruación en el sistema educativo mexicano.

Tenemos que admitir que la sociedad mexicana, había sido muy conservadora, y por mucho tiempo hizo prevalecer la ignorancia y el tabú sobre varios temas que son naturales, y que a quien más habían perjudicado había sido históricamente a las mujeres, en el caso de la



menstruación esto fue muy marcado, nuestras niñas y adolescentes han padecido estigmas y desinformación, desafortunadamente incluso por sus propias familias.

Con base en información de Naciones Unidas, y del Colectivo Menstruación Digna, se coincide en que "la higiene menstrual es un derecho humano que tiene que ver con la igualdad de género, con la dignidad, y con otras garantías fundamentales como el derecho a tener agua y saneamiento, así como educación e información."

De acuerdo con los datos oficiales del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), solo el 5% de los padres y madres hablan con sus hijas adolescentes de esto, y el personal de salud solo incide sobre el 5% de las menores, lo que impide que muchas niñas y adolescentes puedan tener un acceso libre a la información, generando miedo e inseguridad en ellas.

Gabriela Rivera, oficial de Salud Sexual y Reproductiva, Adolescentes y Grupos Vulnerables del Fondo de las Naciones Unidas para la Población, indico que el 42% de las adolescentes y niñas reportaron haber faltado a la escuela durante su menstruación, 4 de cada 10, un dato realmente preocupante. Este absentismo escolar se debe al miedo al acoso y a la incomodidad de no tener baños adecuados ni agua para mantenerse limpias. Solo_ 16% de las niñas y mujeres adolescentes cuenta con conocimientos precisos sobre la menstruación.

"Se sabe con datos de la medición del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación que el 38% de población no tiene agua, cuando esto es de suma importancia para la higiene. El 10% no tiene sanitario de uso exclusivo, esto es importante porque es parte de la dignidad y manejo de la privacidad e integridad. Toda ello obstaculiza que se tenga una buena higiene menstrual, lo que lleva a tener riesgos de salud"

Encuentro oportuno que habiendo validado el retorne de nuestros menores de edad a las aulas, el sistema educativo provea de los insumos de higiene menstrual de forma obligatoria, este tema entra dentro de las posibilidades presupuestales del Estado de Baja California, que vimos afronto muy bien el ejercicio de gasto ante la contingencia sanitaria del COVID-19, ahora integrar al catálogo de productos las toallas sanitarias o productos afines, es algo que se torna más sencillo, simplemente es sensibilizarnos a la naturaleza del tema que trasciende.

La gran mayoría de nuestras niñas van a enfrentar su menarca cursando su educación básica, usualmente en primaria o secundaria, como Estado debemos ser solidarios y justos para que este proceso biológico deje de representar el estigma, tabú y carga para ellas, que deje de ser el pretexto para excluirse en sus hogares un par o hasta tres días al mes, por la pena que les da, o en el peor escenario por la pobreza y falta de los insumos sanitarios para poder presentarse a sus aulas, hay que tomar en cuenta que esta medida de adelanto les permite también salir de esa situación de desigualdad social.



Nuestro movimiento político social ofreció una transformación de la vida pública de este país, en Baja California hemos sido agentes activos de los cambios muy avanzados sobre la agenda de los derechos humanos de las mujeres, debo hacer en ese sentido el reconocimiento público del gran trabajo que mis colegisladoras y colegisladores vienen encabezando, y que también representa el Gobierno de la Gobernadora Marina del Pilar Ávila Olmeda, y que han sido abiertos a todas las voces sociales para continuar con políticas que vienen a mejorar la vida de nuestras mujeres, agradezco que esta iniciativa se sume a las que contemplan en su agenda de temas, que ojala tenga el eco y respaldo social para poder materializar este cambio que se advierte en positivo para sus vidas y para mejora de nuestro tejido social.

Esta reforma se plantea sobre las bases de la ley de educación del Estado, y se propone integrar las fórmulas normativas que permitan:

- a) Programas de entrega gratuita de productos sanitarios de gestión menstrual para las niñas, mujeres y personas menstruantes en la educación básica del sistema de educación público.
- b) Que la educación física, también dignifique la menstruación, a través de promover la formación y estimular la adquisición de hábitos de la higiene durante el periodo menstrual, la compatibilidad del deporte y ejercicio durante la menstruación.
- c) Que, durante el proceso educativo, los educandos tendrán derecho a recibir productos higiénicos de gestión menstrual como toallas sanitarias, compresas de tela, tampones, copas menstruantes.
- d) Que la Secretaría de Educación conjuntamente con la Secretaría de Salud promuevan acciones para dignificar y normalizar el proceso de menstruación de niñas, mujeres y personas menstruantes, tendiente a evitar ausentismo.
- e) Las autoridades educativas deben realizar actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de las niñas la relevancia de la higiene durante la menstruación.
- f) Se reconoce el derecho a la menstruación digna de niñas, mujeres y de personas menstruantes, atendiendo a que la nueva escuela mexicana debe ser incluyente, y existe este proceso biológico en personas trans y en personas no binarias.

(Ofrece cuadro comparativo)



Iniciativa identificada en el numeral 2, de los antecedentes legislativos. Inicialista Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo:

Refiere el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Previendo, que los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, y que el Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene por objeto fundamental, bajo la lógica de garantizar el derecho universal a la educación de las niñas, adolescentes y jóvenes mujeres, a través de entornos escolares saludables en los cuales exista disponibilidad y acceso de las estudiantes, de manera gratuita, a suministros de higiene menstrual.

En efecto, es necesario plasmar elementos básicos para que en forma gradual se avance hacia una verdadera política pública que garantice a nuestras niñas, adolescentes y mujeres el acceso a estos productos de higiene indispensables para su desarrollo e incorporación plena a todos los ámbitos de su vida; siendo los centros escolares uno de los entornos iniciales en donde se presenta la carencia de estos productos, tales como toallas femeninas, tampones y copas menstruales, que a la postre pudiera generar ausentismo escolar.

De acuerdo con Mayo Clinic , el ciclo menstrual “es la serie de cambios que el cuerpo de la mujer experimenta todos los meses en preparación para la posibilidad de un embarazo. Cada mes, uno de los ovarios libera un óvulo en un proceso llamado ovulación. Al mismo tiempo, se producen cambios hormonales que preparan al útero para el embarazo. Si se produce la ovulación, pero no se fertiliza el óvulo, el tejido que recubre el útero se expulsa a través de la vagina. Este es el período menstrual.”

El periodo menstrual en nuestras niñas, adolescentes y mujeres que al no tener al alcance toallas sanitarias, tampones y/o copas menstruales, información veraz, útil y atención médica especializada, en conjunto con el estigma social alrededor de la menstruación, aumenta las probabilidades de ausentismo escolar como en diversos artículos se ha considerado, siendo urgente contar con políticas públicas que reviertan la desigualdad que genera la gestión de la menstruación.

En el artículo Absentismo y menstruación: un problema mundial , de Sofía García-Bullé, Publicado en el portal del Tecnológico de Monterrey, se afirma que el absentismo escolar es



un problema a nivel mundial que se ha agravado debido a las condiciones impuestas por la pandemia. Pero antes del surgimiento de esta crisis de salud global, existía otra, siempre presente pero menos notoria, afectando a aproximadamente la mitad de la población escolar mundial.

Refiere, que una de las mayores causas de absentismo en las alumnas que ya han alcanzado la pubertad es el ciclo menstrual. En 2017, se reportó un absentismo del 41 % en las niñas entre 11 a 17 años en Bangladesh, la India alcanzó el 24 % en el mismo rango de edad. En Latinoamérica, UNICEF México informó que el 43 % de las alumnas con periodo menstrual prefieren no ir a la escuela durante su ciclo.

“Si una de ellas decide faltar uno o dos días por mes, eso se acumula al final del año en un rezago educativo. Y el tema de higiene menstrual está concatenado a muchas otras cosas, que hacen que las niñas en secundaria y media superior decidan dejar la escuela”, explica Paola Gómez, Oficial Nacional de Educación en UNICEF México, sobre la problemática presente para el porcentaje del alumnado que expresa sus problemas con asistir a la escuela durante su periodo.

También, relata la autora que el obstáculo más grande para la integración de las alumnas a la experiencia educativa durante sus ciclos menstruales es la falta de recursos de higiene menstrual tanto a nivel personal como en las instalaciones de las escuelas.

Indica que en el terreno educativo todavía no existe un rubro que ayude a familiarizar a las alumnas con la experiencia del ciclo menstrual y como puede impactar su experiencia educativa, las instancias educativas de salud femenina para los hombres son todavía más escasas. El entendimiento de los hombres acerca del ciclo menstrual rara vez es superior al de las nociones básicas del proceso biológico.

En consecuencia, es que se propone reformar el artículo 6 de la Ley de Educación del Estado, a fin de prever, dentro de las acciones a realizar por las autoridades educativas estatales y municipales, el promover en coordinación con las autoridades sanitarias correspondientes, la salud y gestión menstrual a través de diversas acciones, entre ellas facilitar en los planteles educativos públicos del tipo básico y medio superior, el acceso gratuito a productos tales como toallas sanitarias, tampones y/o copas menstruales, para las personas que así lo requieran. Reforma, que se materializa en la fracción XIX del citado numeral, suprimiendo de la fracción XVIII la conjunción (y), adicionando la fracción XX con el texto actual de la fracción XIX.

Debo citar, que recientemente la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión (Cámara de origen en el proceso legislativo respectivo), con fecha 28 de abril de 2021, aprobó Dictamen de la Comisión de Educación con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de



la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual , a fin de establecer la obligación de las autoridades educativas de las entidades federativas, el proveer de manera gratuita los productos antes citados.

Intención de reforma, que si bien continúa en proceso legislativo al ser necesario que se pronuncie la Cámara de Senadores (revisora) y en su caso, se promulgue en el Diario Oficial de la Federación, lo resuelto por la cámara de origen resulta orientador para que el legislativo local adopte medidas similares, en beneficio de las niñas, adolescentes y mujeres estudiantes que requieran toallas femeninas, tampones y copas menstruales, por tener su periodo menstrual, y con ello evitar el ausentismo escolar.

En esencia, la cámara de origen en el dictamen aludido, en el Considerando Séptimo, indica que la iniciativa que se dictamina resulta ser una importante contribución para continuar cerrando la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres, al abordar un tema que a pesar de encontrarse estrechamente vinculado con la salud, el bienestar, la desigualdad de género, la educación y con el empoderamiento de niñas y mujeres adolescentes, actualmente sigue rodeado de silencio, tabúes y estigma, además de no estar debidamente considerado en las agendas públicas de desarrollo: la menstruación.

Igualmente, deja patente que desde el ámbito escolar se debe proporcionar toda la información necesaria para comprender la menstruación como un proceso biológico completamente normal, conocer cómo se presenta y como se maneja, incluyendo síntomas como cólicos menstruales, cansancio y otros efectos normales físicos y emocionales, pues es muy importante para que niñas y mujeres puedan manejar su menstruación de manera adecuada, segura y con dignidad.

(ofrece cuadro comparativo)

Iniciativa identificada en el numeral 3, de los antecedentes legislativos. Inicialistas Diputadas Liliana Michele Sánchez Allende y Evelyn Sánchez Sánchez:

El cuerpo humano es una de las más grandes maravillas de la naturaleza, es sorprendente la forma en que funciona, su capacidad de recuperarse y auto sanar sus heridas, estos son solo



algunos de los hechos extraordinarios que suceden dentro de esta maquinaria perfecta que es nuestro cuerpo.

La anatomía del cuerpo humano, al igual que la mayoría de las especies del reino animal, en especial los mamíferos, se dividen en dos géneros, hembra y macho. En nuestra especie el homo sapiens existen también estas diferencias anatómicas entre los sexos, las cuales se manifiestan en algunos rasgos físicos del cuerpo.

Estas diferencias de carácter morfológico, atienden a un hecho biológico que distingue a las mujeres, pues debe pasar durante toda su vida fértil por el ciclo menstrual, el cual es un proceso de destrucción y expulsión de un óvulo no fecundado, que concluye con una hemorragia, también llamada menstruación, es en resumen, un proceso biológico que indica que las niñas, jóvenes, mujeres y personas menstruantes están creciendo de forma saludable.

Estas diferencias que existen entre mujeres y hombres sirvieron en la antigüedad como referencia para establecer un rol en las sociedades humanas donde el hombre era el cazador y la mujer realizaba roles como la crianza, la recolección y actividades similares, sin embargo, esto implicó que se arraigaran prejuicios constituidos por roles ligados al género.

De esto último en comento, podemos encontrar que, en la sociedad mexicana se han perpetuado actos y conductas en menoscabo de los derechos de la mujer, y que no suman a la igualdad entre mujeres y hombres, bajo esta visión será preciso entender, que de manera intrínseca la diferencia fisiológica que existe entre ambos sexos trae consigo una configuración social arraigada a disimilitudes de oportunidades que han marcado y acompañando la vida de las mujeres y que en el caso específico que nos ocupa, la menstruación ha sido un factor inicial en la vida de las mujeres para el incremento de la brecha que la divide de las oportunidades que reciben los hombres.

En la actualidad, la lucha por el ejercicio de los derechos de la mitad de la población, no ha olvidado la importancia de visibilizar la menstruación como una causa de exclusión de la vida pública, obstáculos a las oportunidades, obstáculos al saneamiento y la salud, mayor vulnerabilidad, por esta razón quienes ejercemos la potestad legislativa debemos promover y garantizar la no discriminación y la inclusión e igualdad sustantiva afín de abolir los roles y estereotipos determinados por la sociedad y que están ligados al género.

(ofrece tabla)

La menstruación debe ser observada bajo una lógica de derechos humanos en donde la igualdad de género, el derecho a la salud, a la educación, al mínimo vital, la no discriminación



e incluso el derecho al agua sean vistos de forma interdependiente y que éstos puedan ser garantizados de forma progresiva.

La gestión menstrual implica, por un lado, conocimientos y técnicas para mantener la salud corporal y mental, pero por el otro, como proceso que sucede en el ámbito social, supone responsabilidades no solo personales, sino institucionales, sociales y estatales.

En Baja California la población total según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para el año 2020, es de 3 769 020 habitantes, y de estos, el 49.6% son mujeres, en otras palabras son un total de 1 868 431 y en lo que respecta a los hombres representan el 50.4%, lo que en números significa, un total de 1 900 589, esto resulta en casi una paridad entre mujeres y hombres en esta soberanía, y que la mitad de la población menstrua, así mismo los datos obtenidos, nos indica que la edad media en el estado es de 30 años, por lo que es clara la necesidad de atender el tema desde la pobreza menstrual, que infiere una limitante para una menstruación digna.

En el estudio y análisis de los datos conseguidos del censo INEGI, podemos encontrar que casi el 70% de las mujeres que habitan el territorio de esta entidad, es decir, alrededor de 1 301 000 mujeres, se encuentra entre los 10 a los 54 años, esto las ubica en período de cambio de la infancia a la adolescencia, que implican una serie de cambios físicos, emocionales y psicosociales, estos cambios conducen al desarrollo de características sexuales secundarias asociadas con hombres y mujeres adultos y adultas, y para muchas la llegada de la menarquía.

La identidad social, también conlleva adecuaciones durante el proceso de crecimiento, con la búsqueda de una identidad psicológica, resultando indisociable integrar los cambios corporales, como la menstruación, en su propia identidad e incorporar las respuestas de los demás a estos cambios en esa identidad[2].

Así, a medida que las niñas y los niños crecen, los roles y estereotipos acrecientan las brechas de género[3], la económica[4] y educativa, y esto se refleja en una disminución de oportunidades y opciones de desarrollo, principalmente para las niñas.

El programa “La higiene es nuestro derecho”, de UNICEF y Essity, puntualizó la importancia de lograr que “cada niña y adolescente pueda aprender, jugar y cuidar de su salud sin experimentar estrés, vergüenza o barreras innecesarias a la información y contar con materiales adecuados durante la menstruación” y ya que “durante esta etapa los cambios pueden afectar el aprendizaje tanto de manera positiva como negativa. Los cambios positivos incluyen la capacidad de razonar y comprender procesos y conceptos complejos. Por otro lado, algunos niños y niñas pueden experimentar los efectos negativos asociados con la presión de grupo, la intimidación y la competencia”.



Por ello, tomar en cuenta que tanto la desigualdad de género, la pobreza extrema, las crisis humanitarias como el Covid-19, entre otros muchos factores, pueden significar la diferencia entre que la menstruación sea percibida y atendida como algo natural o bien, algo de lo cual avergonzarse, o una forma de estigmatizar. Pese a esto, no se cuenta con políticas públicas, programas o acciones específicas, que consideren de manera particular, la gestión del periodo menstrual desde una perspectiva de género e inclusión que atienda la pobreza menstrual .

A diferencia de otros productos o necesidades básicas exclusivos para un solo género, su uso no es opcional, y la falta de políticas sociales que proporcionen su acceso a la educación, la infraestructura y productos gratuito, demuestra más aún cuando se encuentran en algún contexto de exclusión, que esta carga impositiva representa una discriminación directa y atenta contra la igualdad sustantiva de las mujeres y personas menstruantes, así lo indican los preceptos consagrados en nuestra Carta Magna en su artículo 4, párrafo IV

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

[...]

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero estipula; "Todas las autoridades debemos promover, respetar, proteger y garantizar la igualdad sustantiva y la paridad de género, además de adoptar las medidas necesarias para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres".

Por ello se afirma que el Estado, en su calidad de garante, debe salvaguardar el derecho a la protección de la salud y seguridad sanitaria proporcionando desde un análisis previo, elementos de gestión menstrual, de infraestructura y educativos.

En ese sentido la falta de acceso a productos sanitarios, educación sobre gestión menstrual, inodoros, instalaciones para lavarse las manos y / o gestión de residuos, así como al aumento de vulnerabilidad económica que enfrentan mujeres y personas menstruantes debido a la carga financiera planteada por los suministros para la menstruación y los gastos conexos tales



como analgésicos y ropa interior, interfiere con su derecho a un menstruación digna, sin dolor, vergüenza, sin pérdida de oportunidades o atención adecuada a su salud. Siendo crucial en su atención para abonar a la reducción de la brecha de género y con ello en el menoscabo de derechos conexos.

Por su parte el artículo 9 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, establece que las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, tienen derecho a gozar entre otros; de trato digno del personal penitenciario sin diferencias fundadas en prejuicios por razón de género, sexo, condiciones de salud, preferencias sexuales o identidad de género, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, así como, a recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo en por lo menos unidades médicas que brinden asistencia médica de primer nivel, y en caso de que sea insuficiente la atención brindada dentro de reclusión, o se necesite asistencia médica avanzada, se podrá solicitar el ingreso de atención especializada al Centro Penitenciario o que la persona sea remitida a un Centro de Salud Pública.

En el ámbito educativo el marco legal estatal, la Ley de Educación del Estado en su artículo 2, dispone que "La autoridad educativa estatal fomentará la participación de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Estatal, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del Estado, a fin de garantizar que todas las personas reciban las mismas oportunidades de acceso a la educación, desde la inicial hasta la profesional, ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje.

En esa tesitura la legislación aplicable en el estado mexicano reconoce la obligación de las instituciones para la atención de los requerimientos de salud y educación intrínsecos para una menstruación digna. Por ello la presente iniciativa busca sentar elementos básicos para que en forma gradual se avance hacia una verdadera política pública que garantice la menstruación digna, principalmente a las niñas, adolescentes, mujeres, hombres trans y personas no binarias que viven en contextos de vulnerabilidad, sumando a los esfuerzo realizados desde el año 2020, por un grupo como Gire, el Instituto Simone Beauvoir, Intersecta, FES México, y Gatitos contra la Desigualdad agrupadas en la iniciativa Menstruación Digna, que han impulsado diferentes propuestas buscando modificar la Ley del Impuesto al Valor Agregado para eliminar el IVA en productos de gestión menstrual, así como, acceso a productos de gestión menstrual de manera gratuita.

Impacto en la salud: La mujer inicia la menarquia a partir de los 9 años, en promedio, y la acompaña hasta una edad aproximada de 50 años e incluso un poco más, un estimado de 4



décadas, lo que en condiciones regulares supone un ciclo menstrual con una periodicidad estimada de 28 días, con una duración de 5 días aproximadamente de menstruación, lo que lleva a la mujer o persona menstruante a la necesidad de contar con el acceso a instalaciones sanitarias apropiadas, a un entorno saludable y diferentes productos de gestión menstrual.

Como consecuencia de este proceso biológico al que se ve ligada toda mujer o persona menstruante cada mes, debemos resaltar el hecho de que, este es un ciclo primordial y naturalmente normal para nuestra especie, sin embargo, en la sociedad sigue siendo un tema tabú que se ve envuelto en bromas, malos comentarios por parte de terceros, incomprensión de los malestares que representa la menstruación y que en muchas ocasiones incomoda, avergüenza pero sobre todo incrementa la probabilidad de una infección vaginal y la falta de atención médica adecuada que identifique alguna patología, lo cual implica afectaciones físicas y psicológicas, además las aparta y segrega, viéndose afectadas sus actividades diarias y el goce de sus derechos humanos.

En Baja California según datos proporcionados de la herramienta UReport de las personas encuestadas el 12% respondieron que no tenían acceso de forma frecuente al agua. Por otro lado, 63% señaló que a veces disponía de papel higiénico en el baño escolar, el 25% contestó que no había papel. En cuanto a sanitarios o baños privados el 17% comentó que no contaba con baño privados para cambiarse durante el periodo menstrual. Lo cual implica que no se está garantizando el derecho a la salud que envuelve una adecuada gestión de la menstruación. Ashely Rapp, señala que “estas carencias tienen además un coste emocional, lo que puede conducir a un deterioro de la salud mental que evolucione hacia depresión y elevada ansiedad”

En este sentido, debemos analizar cuáles han sido estos factores sociales que propiciaron que, no se garantice las condiciones mínimas para una gestión menstrual saludable, libre de tabúes, vergüenza, burla y demás actitudes de rechazo, incluso por parte de las mujeres, entre ellos podemos destacar que la mercadotecnia utilizada para promocionar los artículos sanitarios de “higiene” personal como las toallas “sanitarias”, hacen verla como algo sucio, impuro que debe ocultarse y tratarse con discreción y, que incluso, utilizan un líquido azul para representar la sangre del flujo menstrual. Así, el estigma que asocia a lo sucio y repulsivo contribuye en gran medida a que “esta crisis en la salud pública no haya recibido aún la merecida atención. La vergüenza asociada a la menstruación impide hablar del tema abiertamente, lo que en consecuencia entorpece el diálogo sobre las necesidades, para gestionar la menstruación de manera apropiada incluso sobre síntomas primarios y secundarios asociados con la menstruación.

Según el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), dismenorrea significa dificultad en la menstruación, es decir, la dismenorrea menstrual son afectaciones relacionadas con los



órganos genitales femeninos y con el ciclo menstrual que provocan dolor severo en la parte inferior del abdomen, constante por lo menos durante tres ciclos menstruales y se clasifica en dismenorrea primaria y secundaria.

- Dismenorrea primaria: es el dolor menstrual sin enfermedad pélvica.
- Dismenorrea secundaria: dolor menstrual asociado a los siguientes padecimientos: endometriosis, síndrome adherencial, enfermedad pélvica inflamatoria, miomas, síndrome congestión pélvica, adenomiosis, pólipo endometrial, malformaciones genitales, problemas gastrointestinales, genitourinaria o de músculo esqueléticas.

De acuerdo al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) la dismenorrea provoca dificultad en el desempeño de las actividades diarias normales. Se estima que el 50% de las mujeres han presentado dismenorrea en algún momento de sus vidas. Si bien, el dolor durante la menstruación es normal, cuando se presenta de manera excesiva puede indicar la presencia de algún otro padecimiento”.

Bajo esta consideración, se ha venido pugnando por permisos laborales o licencias menstruales remuneradas y que no afecten otras prestaciones, con motivo de alteraciones en el ciclo menstrual. Estos criterios positivos, ya son una realidad desde hace varios años en países como Escocia, le siguen, China, Japón, Indonesia, Corea del Sur, Taiwán y en el caso del estado de México, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Fiscal del Estado de México (Tricaem), aprobó el permiso laboral para mujeres con dismenorrea, además, recientemente en el congreso del estado de México se presentó una iniciativa en la materia.

Así pues, resulta importante que estos criterios también se trasladen al sistema normativo estatal en el ámbito laboral, incluso en los espacios educativos, donde niñas y jóvenes sufren de intensos dolores, que repercuten en la pérdida de oportunidad educativas a raíz del ausentismo que esto puede derivar.

Al igual que en los permisos labores o licencias menstruales, ya se cuenta antecedentes, en Argentina donde se presentó una Ley para otorgar licencias en el ámbito educativo.

En nuestro país también se han presentado diversas iniciativas, buscan impulsar desde una perspectiva de género acciones positivas encausadas a proveer de permisos escolares, ejemplo de ello, la iniciativa presentada en el estado de Guanajuato, con el objetivo de garantizar la oportunidad de recuperar contenidos y evaluaciones realizadas durante esos periodos, así como enfocar la educación menstrual en la erradicación de los prejuicios y violencia que rodean al tema.



Impacto a la economía. Por otro lado, y no menos importante debemos mencionar que el problema del acceso a los artículos para la gestión menstrual también afecta a las mujeres y personas menstruantes. Las recomendaciones de gestión menstrual, consideran el cambio del tampón o toallas desechables cada cuatro horas durante el ciclo menstrual, esto se debe de realizar alrededor de cada 28 días, por un estimado de 5 días de duración de la regla, esto representa al año un consumo promedio de al menos 360 toallas. Si multiplicamos este total, por el estimado de años que acompaña la regla a la mayoría de personas, estaremos hablando de aproximadamente 40 años, que nos dará una cifra final de 14,400 unidades de toallas femeninas desechables utilizadas cada una con un precio que oscila entre los \$2.00 a \$3.00 pesos, así mismo el tampón considerado como el producto más cómodo en cuanto a seguridad y libertad de movimiento se refiere y, que es comúnmente preferido para el ámbito educativo, tiene un precio de \$4.00 pesos por pieza.

Como resultado de los costos planteados en el párrafo que precede, encontraremos un total de egresos en productos de gestión menstrual que ronda entre los \$28,800.00 pesos y hasta \$43,200.00 pesos, si bien existen otras alternativas de productos, como lo son la ropa interior menstrual lavable o la copa menstrual de silicona, esta última, tiene un precio de entre los \$600.00 a \$1000.00 pesos y es una solución ecológica, ya que esta puede ser reutilizada por años antes de cambiarse, lo cual significa menos residuos de toallas desechables, sin embargo, no existe mucha difusión, ni cultura respecto de su utilización y, debemos señalar que lamentablemente su uso requiere que la persona tenga acceso a servicios mínimos de vivienda como el agua potable, electricidad, gas entre otras, pues, para su mantenimiento es necesario que la copa sea lavada y puesta a hervir para así garantizar su inocuidad y prevenir infecciones o problemas con su uso.

Se puede señalar a la copa menstrual como la opción más viable y sustentable debido al bajo impacto económico, ecológico e incluso higiénico, que pone a la mujer en un contacto más directo con la realidad de su ciclo más, sin embargo, esto puede ser tan bueno como malo, puesto que usar la copa requiere de un mayor conocimiento de su cuerpo y la idea de que al no ser un método tan práctico en su uso, como lo es el poner, quitar y tirar de las toallas o tampones, complica a las personas menstruantes la utilización del mismo.

Estos artículos mencionados han logrado la integración de la mujer a una vida más cómoda para desarrollarse en su día a día, no obstante, debemos hacer notar un hecho, la brecha salarial que existe entre mujeres y hombres, ya que esta disparidad afecta a la mujer, que en promedio en México gana 27% menos que el hombre, esto aunado al hecho de que en la mayoría de las ocasiones, la mujer tiene una mayor carga en su día, típicamente ligada por los roles, el trabajo no remunerado, los cuidados infantiles y la escasez de servicios de estancias infantiles, causando con esto una minusvalía a su economía, a su salud tanto física, como mental.



De la misma forma en que una mujer se ve afectada en el bolsillo por la adquisición de productos de gestión menstrual, el desconocimiento afecta de igual manera a su salud y bienestar emocional, ya que la falta de programas educativos que difundan e informen sobre la menstruación, tiene a las niñas y mujeres menstruantes sin el autoconocimiento mínimo de como es y cuales son los cambios que acontecen en su cuerpo durante esta etapa, por ello la importancia de implementar políticas públicas en materia de educación sobre la menstruación.

En refuerzo de lo anterior, resulta sumamente importante considerar a la pandemia por COVID-19 que enfrentamos. Es necesario recordar que la crisis sanitaria ocasiono una crisis económica, ya que, durante el periodo de la contingencia, la población que ha sido más afectada por la pérdida de empleo son las mujeres, y ellas ocupan un porcentaje mayor en los empleos del sector de servicios, el cual fue uno de los más afectados por el desempleo durante la contingencia.

Por esta razón es menester que las autoridades sanitarias de nuestra entidad procuren la integración de programas en conjunto con otras dependencias como la educativa a fin de que se mantenga una constante difusión de información de salud entorno a la menstruación, que muestre y explique el funcionamiento y utilización de los productos, así como, sus ventajas y desventajas, la entrega de insumos de gestión menstrual de manera gratuita, al igual que se realiza en el ámbito de la planificación familiar.

Asimismo, debe ser responsabilidad de estas secretarías crear y brindar información sobre el ciclo menstrual, los diversos productos, su utilización y ser difundida de forma objetiva, científica y laica, y que permita a las mujeres de manera oportuna detectar anomalías en su estado de salud y así prevenir padecimientos más graves.

En la actualidad no existe una base cultural ni económica para considerar los periodos menstruales como parte de la vida diaria de las mujeres en edad de estudiar o trabajar, la carencia de esta base causa la segregación a millones de niñas y mujeres del acceso a la educación y de una experiencia educativa de calidad . Y a las mujeres trabajadoras una desventaja.

Además de la falta de acceso a los productos afecta a la población de mujeres en los espacios educativos, también es importante considerar la situación de quienes se encuentran recluidas en los centros penitenciarios del país. Según los datos obtenidos del estudio denominado "Diagnóstico sobre la gestión menstrual de las personas menstruantes y mujeres privadas de la libertad en la Ciudad de México. Mujeres Unidas X la Libertad y COPRED". Pues en ellos se encontró que no existen partidas específicas para la adquisición de productos de gestión



menstrual en los centros penitenciarios y que incluso en ocasiones las mujeres privadas de la libertad se ven obligadas a comprar dentro dichos productos con un sobreprecio con relación al precio común al público y que por ello las mujeres privadas de la libertad se han visto orilladas a la utilización de papel higiénico, trapos, calcetines y hasta cubrebocas en tiempos de pandemia, sin contar que durante su periodo menstrual, en ocasiones no cuentan con instalaciones higiénicas que tengan al menos acceso al agua.

En ese tenor, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, elaboró el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (DNSP) a los centros penitenciarios que albergaban mujeres, constatando violaciones a sus derechos humanos. Documentando la restricciones y dificultades para el acceso a toallas femeninas pues no se garantizaba el acceso y el abasto suficiente, y la falta de presupuesto para adquirir estos productos.

Luego, de haber encontrado después de iniciado una investigación en las penitenciarías de las 32 entidades; que no se cuenta con una partida presupuestal para el suministro de insumos de gestión menstrual, emitiendo la recomendación 35/2021 a la gobernadora y gobernadores del país, jefa de gobierno de la Ciudad de México, comisionado de Prevención y Readaptación Social, así como al secretario de la Defensa Nacional, para garantizar que;

- Cuenten con el presupuesto específico para la adquisición de toallas femeninas y elementos de gestión menstrual.
- Otorguen tanto para la mujeres y personas menstruante privadas de la libertad y quienes accedan a visita en los establecimientos penitenciarios, productos de gestión menstrual de manera gratuita, mensualmente o cuando sea necesario.
- Coadyuben con las autoridades corresponsables del Sector Salud para brindar máxima protección al derecho a la salud sexual y reproductiva de las internas, con perspectiva de género, incluyendo el acceso irrestricto a la especialidad de ginecología.
- Se impartan cursos de capacitación al personal de seguridad y custodia y médico de los establecimientos penitenciarios femeniles, así como al que se encuentra en las áreas de acceso y revisión de los centros de reclusión varoniles.
- De igual forma, realizar las acciones necesarias para la recolección, almacenaje y destino de los materiales de gestión menstrual.

Impacto educativo: No tener acceso alguno a los productos como toallas sanitarias, de tela, tampones y/o copas menstruales, así como a información adecuada libre de tabúes y atención



médica especializada, aumenta las probabilidades de ausentismo, deserción escolar, pero también, de infecciones y precarización económica, e interrupción de tareas cotidianas.

UNICEF México informó que el 43% de las alumnas con periodo menstrual prefieren no ir a la escuela durante su ciclo. Si el periodo regularmente es de cinco días, multiplicado por diez meses que dura el ciclo escolar, esto equivaldría a un mes aproximadamente de ausencias por la falta de productos de gestión menstrual, saneamiento inadecuado, baños, dolores menstruales o estigma social. Lo anterior, conlleva a un grave rezago educativo que difícilmente se recuperará y tiene como consecuencia el ensanchamiento de la brecha de género. Las niñas que han perdido muchos días escolares como resultado de su período se retrasan en la escuela, con demasiada frecuencia la abandonan por completo. Lo que las pone en desventaja con sus contrapartes del sexo opuesto.

Esto propicia el escenario para que más niñas sean víctimas de trata, obligadas a contraer matrimonio infantil, tener embarazos no planificado (violaciones). Por otro lado, en caso de asistir a la escuela, se tienen que realizar las mismas actividades que sus compañeros aún y cuando están sobrellevando los diversos síntomas de la menstruación adicionales al flujo menstrual. De ello podemos mencionar que una niña informada e instruida para sobre llevar su gestión menstrual se siente más segura, cómoda, con confianza y lo más importante, sin vergüenza, esto eleva las probabilidades de la niña de continuar sus estudios una vez llegada su pubertad.

Las mujeres que se enfrentan a la pobreza menstrual se ven imposibilitadas para adquirir o acceder a productos de higiene menstrual o a condiciones estructurales como: falta de inodoros propios, el acceso al agua, falta de acceso a instalaciones para lavarse las manos y/o gestión de residuos por limitaciones socioeconómicas. Derivado de esta pobreza menstrual, algunas mujeres recurren a trapos, papel higiénico, calcetines o periódicos para suplir la falta de tampones, toallas, copas menstruales o compresas, lo que supone un problema de salubridad que aumenta la exposición a infecciones.

En este sentido, en el año 2018, el porcentaje de población vulnerable por carencias sociales en Baja California fue de 39.8%, es decir, 1,450,800 personas, aproximadamente, presentaron al menos una carencia. Al mismo tiempo, 6.8% de la población era vulnerable por ingresos, lo que significa que alrededor de 246,400 personas no tenían los ingresos suficientes para satisfacer sus necesidades básicas. Debemos destacar que estas cifras no han sido actualizadas a la realidad que nos acontece en este tiempo post pandemia, en cual la economía en general se ha visto afectada por múltiples factores siendo el económico una constante en la perspectiva general.



Es por ello que apremia la necesidad de aplicar políticas para que los productos menstruales, el saneamiento y la higiene sean accesibles.

Según una encuesta realizada en 2020 por Unicef México, U-Report, SIPINNA, Girl Up, COPRED y Menstruación Digna México señala que el 42% de las alumnas mexicanas ha faltado alguna vez al centro educativo debido a la menstruación y el 22% se quedó en casa "por miedo a manchar la ropa o a que se notara que estaba con la regla".

Datos de la encuesta en UReport de las personas encuestadas en el estado de Baja California, el 60% señalaron haber faltado alguna vez a la escuela durante su menstruación, de estas el 80% por dolores asociados, 16% miedo a mancharse la ropa o que se note, y el otro 4% por miedo a burlas o acoso. Por lo tanto la menstruación mal gestionada, priva a acceder a un derecho tan básico como la educación y la salud.

Es común que los maestros o compañeros, a menudo, intimidan a las niñas y adolescentes que están en su periodo impidiéndoles usar el baño, esto causa un efecto en su autoestima y asistencia a la escuela. Esto hace que las niñas sientan vergüenza y miedo durante la menstruación, ya que está acompañada de estigma social, tabúes, desigualdad de género y las normas patriarcales/discriminatorias. Como resultado se abstienen de actividades del día a día y obstaculizan el ejercicio a derechos.

Por ello, es urgente la creación de políticas públicas que incluyan educación menstrual para todas las personas, y que ayuden a revertir la desigualdad que genera la gestión de la menstruación.

Impacto ambiental: El Fondo de Población de las Naciones Unidas indica que algunos productos sanitarios, como los tampones y las toallas sanitarias, suelen contener plásticos y compuestos químicos perjudiciales para el medio ambiente, indica que el tiempo para su degradación supera en siglos la vida de una mujer pero que además representa contaminación plástica que alcanza diversos rincones del planeta, desde las profundidades del mar hasta montañas.

Se debe considerar que el consumo promedio anual es de al menos 360 toallas y si esto lo multiplicamos por 40 años, como promedio de inicio de la menarquia hasta la menopausia, nos dará una cifra final de 14,400 unidades de toallas femeninas desechables utilizadas. Así las opciones más respetuosas del medio ambiente incluyen copas menstruales reutilizables, así como toallas reutilizables y/o biodegradables, aunque si bien en muchos lugares no hay métodos alternativos disponibles o bien el acceso a servicios de vivienda, como lo es el agua, también deben contemplarse su acceso para el cumplimiento de derecho a la salud relacionado con la menstruación.



Sin duda los desafíos asociados con la menstruación toman diversas aristas, por ello, fue significativo para este proyecto tomar las voces de todas y todos, menstruantes o no, niñas, niños y jóvenes, mujeres, hombres y colectivas feministas, de quienes recibimos más de setenta propuestas durante el foro “¿Cómo lograr una menstruación digna para las mujeres y personas menstruantes?” y las realizadas en los planteles educativos; Escuela Secundaria federal 18 de marzo de 1983, el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 140, Centro de Estudios superiores en Ciencias Penales (CESCIPE), la casa Hogar Way Out una Salida A.C.

Por tanto, buscar que las infraestructura política y social dejen de considerar la menstruación como un tema no importante, será la pauta que abra la discusión de otros temas que afectan a las poblaciones vulnerabilizadas. Estas acciones contra la discriminación alientan la inclusión de las mujeres y personas que menstrúan. Por esta razón nos sumamos a los esfuerzos para normalizar y visibilizar el tema desde un aspecto científico, laico y con perspectiva de género y de derechos humanos, apartándonos del discurso higienista que subsume el cuerpo menstrual como defectuoso y problemático por ser una potencial fuente de enfermedades, imperativo de ocultamiento e higienización. Al tenor del siguiente proyecto;

(ofrece cuadros comparativos)

Iniciativa identificada en el numeral 4, de los antecedentes legislativos. Inicialistas ciudadanas Claudia Elsa López Sanz, Ma. Teresita Díaz Estrada, Idalia Anaid Gómez Martínez, Laura Gutierrez, López, Sansara Vanessa López Morales, Caren Castro Arguilez, Sara Michel Rodríguez León, Lizbeth Jiménez Paredes y Rosalba Gabriela Peña Duarte, en representación de la Asociación Civil COLECTIVO DIVERSA-CODIVER:

Tener una menstruación digna es imposible mientras no se reivindique el tabú alrededor de ella. Dicho tabú es una manera más en la que el patriarcado oprime y controla el cuerpo de las personas menstruantes.

El Estado de Baja California cuenta con una población aproximada de las 3 769 020 personas, de las cuales un 49.6% corresponden a mujeres y un 50.4% a hombres, según proporcionada por INEGI en 2020, teniendo como la edad promedio mediana en el año 2000 de 23 años; para 2010, de 26 años, y en 2020 la edad de 30 años, esto quiere decir que cerca de 1, 846,820 personas son mujeres, de las cuales la media de edad aproximada se encuentra entre los 15 y los 35 años de edad, contemplando que el ciclo menstrual surge en las infancias en una edad de los 11 a los 15 años de edad, misma etapa que adolescentes, mujeres y personas menstruantes culminan en un ciclo con promedio de edad 35- 40 años de edad, resulta



complicado que sin apoyo de del Estado ese 49.6% de población de la Entidad Baja Californiana que es representada por infancias, mujeres y personas menstruantes se les garantice una menstruación digna y saludable , es un compromiso silencioso , invisible y estigmatizado que en este Siglo XXI la población Bajacaliforniana exige fehacientemente un proyecto real de acción y de sororidad en pro de aquellas personas que menos tienen, se tiene una deuda histórica con todas aquellas infancias, mujeres y personas menstruantes que vivieron y viven , una menstruación sin educación sexual integral, la cual inicia desde una higiene correcta de su vulva hasta el tener a su alcance los paquetes necesarios de toallas sanitarias para un periodo sano, digno y con la información educativa desde una edad temprana.

Sin duda es un tema que socialmente se minimiza puesto que cuando se es funcionario público y se ha vivido desde el privilegio de clase no representan un tema que sea merecedor a ser debatido, estudiado, socializado y presentado como política pública de primera necesidad, puesto que para muchas personas el simple hecho de poder pagar las toallas sanitarias necesarias, no representa en absoluto un problema, nada más alejado a la realidad que viven cientos de mujeres alrededor de nuestro país.

Cuando la vida fértil de una mujer promedio es de casi cuatro décadas, en condiciones regulares, su ciclo mensual durará 28 días, con cinco días de menstruación; tomando en cuenta la recomendación de usar una toalla o tampón cada cuatro horas durante el ciclo menstrual, tenemos que, al mes, una mujer utilizará aproximadamente 30 unidades; el cálculo para un año es de 360 toallas o tampones.

Si una mujer llega a la menopausia a los 50 años y comenzó su ciclo a los 13 años, significa que utilizará 13 mil 320 toallas femeninas o tampones durante su vida fértil, con un costo promedio de \$2.00 pesos por unidad. Esto representa un costo de 26 mil 400 pesos, un costo que aquellas infancias, mujeres, y personas menstruantes de la periferia empobrecidas, vean como un lujo de clase el poder tener una higiene adecuada para pasar una menstruación dignificada.

Así mismo la desigualdad de género, la pobreza extrema, la actual crisis sanitaria como las tradiciones nocivas pueden tornar la menstruación en una etapa de estigma y privaciones, con frecuencia los responsables de políticas, los políticos, los educadores e incluso la comunidad médica ignoran cuestiones de particular interés para los cuerpos menstruantes (incluidas no sólo la menstruación sino también el embarazo, el parto, los cambios del posparto y la menopausia).

Tomando como base la investigación y dictamen presentados por los diputados Tere Mora , Antonio Madriz y Octavio campo en el Estado de Oaxaca, en el año del 2021 exponen una



realidad silenciada en nuestro País, ver que las políticas públicas a favor de una menstruación digna para aquellas que menos tienen es algo inexistente e invisibilizado por los entes gubernamentales de salud y educación, al mitificar y esconder un proceso natural por el cual las infancias, mujeres y personas menstruantes pasan a lo largo de sus diferentes ciclos, teniendo como resultado de esto, que nuestras infancias y adolescencias crezcan carentes a información de los cambios que se producirán en sus cuerpos a medida que van viviendo, muchas infancias apenas aprenden acerca de la menstruación cuando llegan a la pubertad, lo cual puede ser una experiencia aterradora y desconcertante uno de estos factores es la percepción de que la menstruación es sucia o vergonzosa, este punto de vista contribuye a que las infancias, mujeres y personas menstruantes enfrenten restricciones durante el sangrado, restricciones que son culturales, como prohibiciones sobre la manipulación de alimentos o la entrada a espacios religiosos, aunado a esto, las infancias, las mujeres y personas menstruantes con alguna discapacidad aún viven una doble discriminación, la social y la institucional, son invisibles en las estadísticas oficiales y en las investigaciones académicas; son una población excluida y la violación a sus derechos humanos son una constante y más cuando se trata de acceder a la salud o a la justicia, recordando que al generar la menstruación condiciones en la que genera incapacidad temporal, debe ser considerada un asunto de salud pública.

Según datos del inegi (2010) las mujeres con discapacidad representan el 51.1 por ciento, es decir más de la mitad de los 7.7 millones de personas con discapacidad en México.

La encuesta nacional sobre discriminación en México (enadis 2010), el 37 por ciento de las personas entrevistadas indicó que sólo en parte se respetan los derechos de las infancias, mujeres y personas y el 35 por ciento de las personas entrevistadas indican que nunca se respetan los derechos de las infancias, mujeres y personas menstruantes.

Todo esto concluye en que alrededor de casi 43 millones de mexicanas que se encuentran en el universo de mujeres en vulnerabilidad por su condición social y económica, así como mujeres que viven con discapacidad, no tienen acceso a productos de gestión menstrual, ni paliativos para los síntomas que puede generar la menstruación, por lo que es necesario generar una política que atienda esta situación y que a su vez infancias, mujeres y personas menstruantes puedan ser integradas de manera plena en los ámbitos educativos, políticos, laborales, económicos y sociales de sus comunidades.

Así mismo las infancias, mujeres y personas menstruantes tienen el derecho a la no discriminación y la igualdad de género, libre de los estigmas y las normas relacionadas con la menstruación que pueden reforzar las prácticas discriminatorias, los obstáculos relacionados con la menstruación en la escuela, el trabajo, los servicios de salud y las actividades públicas también perpetúan las desigualdades de género.



La pobreza y las crisis humanitarias pueden limitar el acceso a las infancias, mujeres y personas menstruantes a suministros para la salud menstrual, como lo son las instalaciones privadas de lavado seguras, el tener acceso a material limpio para absorber o recoger la sangre menstrual, que no sea un privilegio de pocas el poder cambiarse estos materiales en un entorno seguro y privado, y tener un lugar para deshacerse de suministros para la menstruación usados o para higienizar suministros reutilizables, también se deben contar con las instalaciones necesarias para lavarse con agua y jabón de forma privada y segura, tener una educación básica acerca del ciclo menstrual y el modo de manejar la menstruación sin incomodidad o temor, tener acceso a información y cuidados de salud si sufren trastornos relacionados con la menstruación.

En nuestro País uno de los principales retos sigue siendo alcanzar una igualdad real y sustantiva para todas las mujeres, quienes a lo largo de la historia han luchado para que sus derechos sean reconocidos.

Así mismo los productos menstruales también deben ser seguros, eficaces y aceptables para quienes los utilizan. estos productos pueden ser, entre otros: toallas sanitarias desechables y toallas sanitarias reutilizables, tampones desechables, copas menstruales, y telas limpias y absorbentes, como trapos o ropa interior.

Investigaciones realizadas en México, según la Metodología para la Medición Multidimensional de la pobreza, expone los siguientes datos relacionados con las mujeres en México:

- 47.2 millones de mexicanos viven en condiciones de pobreza multidimensional, de los cuales 24.4 millones son mujeres.
- 42.6 millones de mujeres son vulnerables por ingreso, es decir, que no presentan carencias sociales, pero tiene un ingreso bajo.
- 17.6 millones de mexicanas son vulnerables por carencias sociales, es decir, que tiene una o más carencias sociales y tienen un ingreso que les permite tener un bienestar económico.
- 10.3 millones de mexicanas no tiene carencias sociales y tienen un ingreso que les permite tener un bienestar económico.

Es decir que, con base en la experiencia internacional, más de 40 millones de infancias, mujeres y personas menstruantes no tienen acceso para los productos de gestión menstrual en México, ya sea por ingresos o por carencias sociales, sin embargo, en la misma experiencia



internacional podemos encontrar que escocia se ha convertido en el primer país en otorgar productos para la gestión menstrual de manera gratuita.

Las infancias, las mujeres y las personas menstruantes vulnerables en comunidades prósperas también enfrentan acceso limitado a instalaciones de baño y suministros seguros para la menstruación, incluidas las que asisten a sistemas escolares, prisiones y refugios empobrecidos.

Se sabe que las infancias muy empobrecidas, en ocasiones, entablan relaciones sexuales transaccionales para costear los productos menstruales, teniendo una serie de derechos humanos universalmente aceptados que pueden ser socavados por el tratamiento que se presta a mujeres y niñas durante la menstruación, como lo son:

- El derecho a la dignidad humana: cuando las infancias, mujeres y personas menstruantes no pueden acceder a instalaciones de baño y medios seguros y eficaces de manejo de la higiene menstrual, no pueden manejar su menstruación con dignidad, las burlas relacionadas con la menstruación, la exclusión y la vergüenza también socavan el derecho a la dignidad humana.

- El derecho a un nivel adecuado de salud y bienestar: las infancias, mujeres y personas menstruantes pueden sufrir consecuencias negativas para la salud cuando carecen de suministros y servicios para manejar su salud menstrual. el estigma de la menstruación también puede impedir que las infancias, mujeres, y personas menstruantes procuren tratamiento de trastornos o dolor relacionados con la menstruación, lo cual afecta su salud y bienestar.

- El derecho a la educación: la falta de un lugar seguro o de la capacidad para manejar la higiene menstrual, así como la falta de medicamentos para tratar el dolor relacionado con la menstruación, pueden contribuir a elevar las tasas de ausentismo escolar y los deficientes resultados educativos.

Algunos estudios han confirmado que cuando las infancias no pueden manejar adecuadamente la menstruación en la escuela, su asistencia escolar y en su rendimiento se resienten.

En la ciudad de Tecate Baja California el colectivo Red Feminista Interseccional Tecate, en un periodo de 2019- 2021 , en las brigadas de asistencia social con el Instituto Municipal de la Mujer de Tecate, conformaron la investigación por una menstruación digna , obteniendo datos para justificar la necesidad de la intervención del estado en la suministración de recursos para una higiene menstrual digna , comprendiendo desde las toallas sanitarias desechables, tapones sanitarios, copas menstruales, toallas sanitarias reutilizables, jabón



neutro, así mismo del suministro de te de manzanilla , para mitigar los dolores pre y menstruales, se lograron entrevistar a más de 500 mujeres , su mayoría de zonas de la periferia de la ciudad-

Siguiendo en el mismo sentido el trabajo legislativo realizado por Lourdes Érika Sánchez Martínez, diputada federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, por la Entidad de Sinaloa nos hace hincapié en como la desigualdad de género, la pobreza extrema, las crisis humanitarias y las tradiciones nocivas pueden tornar la menstruación en una etapa de estigma y privaciones.

En el curso de la vida de una mujer, esta podría fácilmente pasar de tres a ocho años menstruando, y en ese tiempo podría enfrentar la exclusión, el descuido o las discriminaciones relacionadas con la menstruación.

Una variedad de factores afecta la manera en que son tratadas las mujeres y las niñas durante la menstruación (y en otras ocasiones en que presentan sangrado vaginal, como durante la recuperación posterior al parto).

Uno de estos factores es la percepción de que la menstruación es sucia o vergonzosa. Este punto de vista contribuye a que las mujeres y las niñas enfrenten restricciones durante el sangrado vaginal, que existen en muchos países, si no en la mayoría. Algunas restricciones son culturales, como prohibiciones sobre la manipulación de alimentos o la entrada a espacios religiosos, o el requisito de que las mujeres y las niñas se aislen.

Algunas restricciones son autoimpuestas; las mujeres y las niñas pueden temer participar en actividades escolares, atléticas o en reuniones sociales. En conjunto, estas prácticas pueden reforzar la idea de que las mujeres y las niñas tienen menos derecho a usar espacios públicos y menor capacidad de participación en la vida pública.

Otro error común es que las mujeres y las niñas tienen menor capacidad física o emocional, debido a sus ciclos menstruales. Estas ideas pueden dar lugar a obstáculos a las oportunidades, reforzando así la desigualdad de género. En verdad, la menstruación no obstaculiza las capacidades de la mayoría de las mujeres y las niñas.

La pobreza y las crisis humanitarias pueden limitar el acceso de mujeres y niñas a suministros para la salud menstrual culturalmente apropiados e instalaciones privadas de lavado seguras.

En estudios legislativos de acuerdo con la ENIGH 2018 en México residían 64.4 millones de mujeres. Las mujeres de entre 10 y 54 años representan 66.65% de esta población. La vida



fértil de una mujer promedio es de casi cuatro décadas. En condiciones regulares, su ciclo mensual durará 28 días, con cinco días de menstruación.

La presente iniciativa busca sentar elementos básicos para que en forma gradual se avance hacia una verdadera política pública que garantice a las niñas, adolescentes y mujeres el acceso a estos productos de higiene indispensables para su desarrollo e incorporación plena a todos los ámbitos de su vida.

Así mismo el trabajo legislativo de Antonio de Jesús Madriz Estrada, Diputado integrante del congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, nos brinda estudio donde nuestro país, no cuenta con ninguno de los principales programas sanitarios ha realizado estudios sobre las necesidades de la mujer en la menstruación. Se debe hablar fuerte y claro, enfrentar los desafíos y las dificultades que enfrentan las mujeres durante su periodo menstrual. Debe ser imperativo que los estados garanticen a cada niña, adolescente, mujer u otra persona menstruante la posibilidad de vivir una menstruación de forma higiénica, íntima, cómoda, segura, saludable y digna.

El trabajo de lucha de nuestras compañeras #MenstruaciónDignaMéxico ha tenido importantes logros en el 2020, colocando en la Agenda Nacional de políticas públicas, un tema que por años solamente había sido objeto de minimización por machismos y roles de género.

En México para la inmensa mayoría de las mujeres es incómodo hablar sobre menstruación con un familiar o un hombre, esto en gran parte porque "la palabra menstruación carga con una profunda contradicción: es sinónimo de fertilidad, pero también de vergüenza." Esa vergüenza corresponde a un tabú social y a la desinformación que sigue estando presente en nuestra sociedad.

Todas las niñas, mujeres y personas menstruantes tienen derecho a una menstruación digna. Por una menstruación digna e informada, porque menstruar no es un lujo.

B. Cuadros Comparativos.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que proponen las iniciativas se presentan los siguientes cuadros comparativos:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(Iniciativa 1 de los antecedentes legislativos. Inicialista: Diputado Ramón Vázquez Valadez)

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
--------------	-----------------



Artículo 6. La autoridad educativa estatal y municipal, prestarán servicios educativos con inclusión, equidad y excelencia a través de los lineamientos de la nueva escuela mexicana. Las medidas que adopten para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

Para tal efecto realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas, apoyos y estímulos económicos que prioricen a los educandos de excelencia académica o con alguna discapacidad y estudiantes destacados en la cultura, deporte o que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación básica y media superior;

II. Establecer de acuerdo con la suficiencia presupuestal, programas de entrega gratuita de uniformes y útiles escolares, calzado y anteojos para estudiantes de educación básica, que funcionará de acuerdo a las normas y lineamientos de operación que la autoridad educativa estatal, municipal y los organismos descentralizados emitan, en el ámbito de su competencia; de igual manera, el Ejecutivo deberá cuidar que no exista discriminación o interrupción del servicio educativo para aquellos que no puedan o no cuenten con los recursos para adquirir uniformes. Ninguna alumna ni

Artículo 6. (...)

(...)

I. (...)

II. Establecer de acuerdo con la suficiencia presupuestal, programas de entrega gratuita de uniformes y útiles escolares, calzado anteojos, **y productos sanitarios de gestión menstrual para las niñas, mujeres y personas menstruantes**, estudiantes de educación básica, que funcionará de acuerdo a las normas y lineamientos de operación que la autoridad educativa estatal, municipal y los organismos descentralizados emitan, en el ámbito de su competencia; de igual manera, el Ejecutivo deberá cuidar que no exista discriminación o interrupción del servicio educativo para aquellos que no puedan o no



alumno podrá ser condicionado por su vestimenta;

III. Proporcionar apoyos a educandos cuya madre, padre o tutor haya fallecido o sufrido algún accidente que le ocasione invalidez o incapacidad permanente;

IV. Garantizar el acceso a los servicios educativos a las víctimas y promover su permanencia en el sistema educativo estatal cuando como consecuencia de algún delito o violación de sus derechos humanos exista interrupción en los estudios;

V. Promover la instalación de aires acondicionados en aulas de los planteles educativos que, por sus condiciones climáticas, lo requieran;

VI. Impulsar, en coordinación con las autoridades en la materia, programas de acceso gratuito a eventos culturales para educandos en vulnerabilidad social;

VII. Apoyar conforme a las disposiciones que, para tal efecto emitan las autoridades educativas competentes, a estudiantes de educación media superior y de educación superior con alto rendimiento escolar para que puedan participar en programas de intercambio académico en el país o en el extranjero;

VIII. Celebrar convenios para que las instituciones que presten servicios de estancias infantiles faciliten la incorporación de las hijas o hijos de estudiantes que lo requieran, con el objeto de que no interrumpan o abandonen sus estudios;

cuenten con los recursos para adquirir uniformes. Ninguna alumna ni alumno podrá ser condicionado por su vestimenta;

III a la XIX. (...)



IX. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;

X. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, para que las niñas y niños en Baja California tengan acceso a una alimentación sana y de calidad mediante un desayuno caliente diario en escuelas públicas de nivel básico del Estado, preferentemente en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;

XI. Fomentar programas de incentivos dirigidos a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, para fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;

XII. Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos;

XIII. Facilitar el acceso a la educación básica y media superior, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos



académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos;

XIV. Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos académicos y celebrarán convenios de colaboración con las instituciones competentes para la obtención de los documentos de identidad, asimismo, en el caso de la educación básica y media superior, se les ubicará en el nivel y grado que corresponda, conforme a la edad, el desarrollo cognitivo, la madurez emocional y, en su caso, los conocimientos que demuestren los educandos mediante la evaluación correspondiente.

Las autoridades educativas competentes promoverán acciones similares para el caso de la educación superior;

XV. Adoptar las medidas para que, con independencia de su nacionalidad o condición migratoria, las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que utilicen los servicios educativos públicos, ejerzan los derechos y gocen de los beneficios con los que cuentan los educandos nacionales, instrumentando estrategias para facilitar su incorporación y permanencia en el Sistema Educativo Estatal;

XVI. Promover medidas para facilitar y garantizar la incorporación y permanencia a los servicios educativos públicos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna;



XVII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución;

XVIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia, y

XIX. Promoverá el desarrollo de programas asistenciales, de prevención de riesgos y accidentes, la educación vial, campañas de salubridad.

Artículo 45. La educación física que impartan las autoridades educativas del Estado tendrá los siguientes propósitos generales:

I. Mejorar la capacidad coordinativa, relacionadas con la orientación, el equilibrio, la agilidad, la coordinación sentido-movimiento y la reacción; y las capacidades condicionales, que refieren la fuerza, la velocidad, la resistencia y la flexibilidad, con la finalidad de que el educando adquiera el dominio y manifestaciones eficientes del movimiento, que repercutan en la resolución de problemas en los ámbitos cognoscitivos, motriz, afectivo y social;

II. Estimular, desarrollar y conservar la condición física del educando a través de la ejercitación sistemática de las capacidades físicas, atendiendo a las características individuales del mismo;

III. Propiciar la manifestación de habilidades motrices a partir de la práctica de actividades físico-deportivas y recreativas que le permitan integrarse a interactuar con los demás;

IV. Propiciar en el educando la confianza y seguridad en sí mismo, mediante la realización de

Artículo 45. (...)

I a la IV. (...)



actividades físicas que permitan la posibilidad de control y manejo del cuerpo en diferentes situaciones;

V. Promover la formación y estimular la adquisición de hábitos, de ejercicio diario de la higiene, alimentación, descanso y conservación del medio ambiente con la práctica de actividades complementarias que condicionan su efectiva repercusión en la salud individual y colectiva;

VI. Fomentar la manifestación de actividades positivas, individuales y grupales, así como la adquisición de valores a partir de aquellas actividades que utilicen al movimiento como una forma de expresión;

VII. Incrementar las actividades sociales favorables de respeto, cooperación y confianza en los demás mediante las actividades físicas grupales que promuevan su integración al medio y su relación interpersonal;

VIII. Incluir en la medida de sus posibilidades a las y los alumnos que cuentan con alguna discapacidad con la finalidad de integrarlos al medio y promover las relaciones interpersonales, y

IX. Promover de la práctica de estilos de vida saludables en los educandos, con la finalidad de que las instituciones educativas públicas y privadas promuevan la práctica del deporte y actividades físicas en sus planteles educativos.


Para ser docente de educación física, se requiere haber obtenido el título de Maestro Normalista de Educación Física, de Licenciado en Educación

V. Promover la formación y estimular la adquisición de hábitos, de ejercicio diario de la higiene, **la higiene durante el periodo menstrual, la compatibilidad del deporte y ejercicio durante la menstruación**, alimentación, descanso y conservación del medio ambiente con la práctica de actividades complementarias que condicionan su efectiva repercusión en la salud individual y colectiva;

VI a la IX. (...)

(...)



<p>Física, de Licenciado en Actividad Física y Deporte; o profesión afín que cuente con reconocimiento oficial de estudios.</p>	
<p>Artículo 65. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.</p> <p>Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Recibir una educación de excelencia;II. Ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, además de la protección contra cualquier tipo de agresión física o moral;III. Recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad;IV. Ser respetados por su libertad de convicciones éticas, de conciencia, de religión e ideológicas;V. Recibir una orientación educativa y vocacional;VI. Tener permanentemente un docente frente a grupo que contribuya al logro de su aprendizaje y desarrollo integral;VII. Participar de los procesos que se deriven en los planteles educativos como centros de aprendizaje comunitario;VIII. Recibir becas y demás apoyos económicos priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;	<p>Artículo 65. (...)</p> <p>(...)</p> <p>I a la VII. (...)</p> <p style="text-align: right;"></p> <p>VIII. Recibir becas, productos higiénicos de gestión menstrual como toallas sanitarias, compresas de tela, tampones, copas menstruales y demás apoyos económicos priorizando a los educandos que enfrenten</p>



<p>IX. Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas, y</p> <p>X. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>La autoridad educativa estatal establecerá los mecanismos que contribuyan a su formación integral, tomando en cuenta los contextos sociales, territoriales, económicos, lingüísticos y culturales específicos en la elaboración y aplicación de las políticas educativas en sus distintos tipos y modalidades.</p>	<p>condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;</p> <p>IX a la X. (...)</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 73 TER. Con la finalidad de promover la salud y estabilidad psicoemocional de niñas y adolescentes en nivel básico y media superior, la Secretaría de Educación en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, en el marco de sus respectivas competencias, promoverán la implementación de acciones, programas o protocolos de actuación tendientes a potenciar acciones para dignificar y normalizar el proceso de menstruación de niñas, mujeres y personas menstruantes, tendiente a evitar ausentismo.</p>
<p>Artículo 104. Las autoridades educativas estatal y municipal desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura,</p>	<p>Artículo 104. Las autoridades educativas estatal y municipal desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la relevancia de la higiene durante la menstruación, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de</p>



conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.	las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.
---	---

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(Iniciativa 2 de los antecedentes legislativos. Inicialista: Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo)

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6. La autoridad educativa estatal y municipal, prestarán servicios educativos con inclusión, equidad y excelencia a través de los lineamientos de la nueva escuela mexicana. Las medidas que adopten para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.</p> <p>Para tal efecto realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas, apoyos y estímulos económicos que prioricen a los educandos de excelencia académica o con alguna discapacidad y estudiantes destacados en la cultura, deporte o que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación básica y media superior;</p> <p>II. Establecer de acuerdo con la suficiencia presupuestal, programas de entrega gratuita de uniformes y útiles escolares, calzado y anteojos</p>	<p>Artículo 6. (...)</p> <p>I a la XVII (...)</p>



para estudiantes de educación básica, que funcionará de acuerdo a las normas y lineamientos de operación que la autoridad educativa estatal, municipal y los organismos descentralizados emitan, en el ámbito de su competencia; de igual manera, el Ejecutivo deberá cuidar que no exista discriminación o interrupción del servicio educativo para aquellos que no puedan o no cuenten con los recursos para adquirir uniformes. Ninguna alumna ni alumno podrá ser condicionado por su vestimenta;

III. Proporcionar apoyos a educandos cuya madre, padre o tutor haya fallecido o sufrido algún accidente que le ocasione invalidez o incapacidad permanente;

IV. Garantizar el acceso a los servicios educativos a las víctimas y promover su permanencia en el sistema educativo estatal cuando como consecuencia de algún delito o violación de sus derechos humanos exista interrupción en los estudios;

V. Promover la instalación de aires acondicionados en aulas de los planteles educativos que, por sus condiciones climáticas, lo requieran;

VI. Impulsar, en coordinación con las autoridades en la materia, programas de acceso gratuito a eventos culturales para educandos en vulnerabilidad social;

VII. Apoyar conforme a las disposiciones que, para tal efecto emitan las autoridades educativas competentes, a estudiantes de educación media superior y de educación superior con alto rendimiento escolar para que puedan participar



en programas de intercambio académico en el país o en el extranjero;

VIII. Celebrar convenios para que las instituciones que presten servicios de estancias infantiles faciliten la incorporación de las hijas o hijos de estudiantes que lo requieran, con el objeto de que no interrumpan o abandonen sus estudios;

IX. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;

X. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, para que las niñas y niños en Baja California tengan acceso a una alimentación sana y de calidad mediante un desayuno caliente diario en escuelas públicas de nivel básico del Estado, preferentemente en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;

XI. Fomentar programas de incentivos dirigidos a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, para fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;

XII. Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con



jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos;

XIII. Facilitar el acceso a la educación básica y media superior, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos;

XIV. Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos académicos y celebrarán convenios de colaboración con las instituciones competentes para la obtención de los documentos de identidad, asimismo, en el caso de la educación básica y media superior, se les ubicará en el nivel y grado que corresponda, conforme a la edad, el desarrollo cognitivo, la madurez emocional y, en su caso, los conocimientos que demuestren los educandos mediante la evaluación correspondiente.

Las autoridades educativas competentes promoverán acciones similares para el caso de la educación superior;

XV. Adoptar las medidas para que, con independencia de su nacionalidad o condición migratoria, las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que utilicen los servicios educativos públicos, ejerzan los derechos y gocen de los beneficios con los que cuentan los educandos nacionales, instrumentando estrategias para facilitar su incorporación y permanencia en el Sistema Educativo Estatal;



XVI. Promover medidas para facilitar y garantizar la incorporación y permanencia a los servicios educativos públicos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna;

XVII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución;

XVIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia, y

XIX. ~~Promoverá el desarrollo de programas asistenciales, de prevención de riesgos y accidentes, la educación vial, campañas de salubridad.~~

XVIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia;

XIX.- Promover en coordinación con las autoridades sanitarias correspondientes, la salud y gestión menstrual a través de diversas acciones, entre ellas facilitar en los planteles educativos públicos del tipo básico y medio superior, el acceso gratuito a productos tales como toallas sanitarias, tampones y/o copas menstruales, para las personas que así lo requieran, y

XX.- Promoverá el desarrollo de programas asistenciales, de prevención de riesgos y accidentes, de educación vial, y campañas de salubridad.

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
(Iniciativa 3 de los antecedentes legislativos. Inicialistas:
Diputadas Liliana Michele Sánchez Allende y Evelyn Sánchez Sánchez)

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
--------------	-----------------



Artículo 6. La autoridad educativa estatal y municipal, prestarán servicios educativos con inclusión, equidad y excelencia a través de los lineamientos de la nueva escuela mexicana. Las medidas que adopten para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

~~Para tal efecto realizarán entre otras, las siguientes acciones:~~

I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas, apoyos y estímulos económicos que prioricen a los educandos de excelencia académica o con alguna discapacidad y estudiantes destacados en la cultura, deporte o que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación básica y media superior;

II. Establecer de acuerdo con la suficiencia presupuestal, programas de entrega gratuita de uniformes y útiles escolares, calzado y anteojos para estudiantes de educación básica, que funcionará de acuerdo a las normas y lineamientos de operación que la autoridad educativa estatal, municipal y los organismos descentralizados emitan, en el ámbito de su competencia; de igual manera, el Ejecutivo deberá cuidar que no exista discriminación o interrupción del servicio educativo para aquellos que no puedan o no cuenten con los recursos para

Artículo 6.- (...)

I a la II.- (...)



adquirir uniformes. Ninguna alumna ni alumno podrá ser condicionado por su vestimenta;

III. Proporcionar apoyos a educandos cuya madre, padre o tutor haya fallecido o sufrido algún accidente que le ocasione invalidez o incapacidad permanente;

~~IV. Garantizar el acceso a los servicios educativos a las víctimas y promover su permanencia en el sistema educativo estatal cuando como consecuencia de algún delito o violación de sus derechos humanos exista interrupción en los estudios;~~

V. Promover la instalación de aires acondicionados en aulas de los planteles educativos que, por sus condiciones climáticas, lo requieran;

VI. Impulsar, en coordinación con las autoridades en la materia, programas de acceso gratuito a eventos culturales para educandos en vulnerabilidad social;

VII. Apoyar conforme a las disposiciones que, para tal efecto emitan las autoridades educativas competentes, a estudiantes de educación media superior y de educación superior con alto

III.- Desde una perspectiva de género, realizar las gestiones necesarias que permitan progresivamente la disponibilidad y acceso gratuito, en escuelas públicas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal, de los productos de gestión menstrual, tales como, toallas sanitarias desechables y/o de tela y/o tampones y/o copas menstruales o cualquier otro material destinado a la gestión menstrual, priorizando la utilización de productos reutilizables, sustentables o ecológicos, además de los medicamentos e insumos necesarios para aliviar los efectos antes, durante y después de la menstruación.

IV.- Proporcionar apoyos a educandos cuya madre, padre o tutor haya fallecido o sufrido algún accidente que le ocasione invalidez o incapacidad permanente;

VI. Promover la instalación de aires acondicionados en aulas de los planteles educativos que, por sus condiciones climáticas, lo requieran;

VII. Impulsar, en coordinación con las autoridades en la materia, programas de acceso gratuito a eventos culturales para educandos en vulnerabilidad social;



rendimiento escolar para que puedan participar en programas de intercambio académico en el país o en el extranjero;

VIII. Celebrar convenios para que las instituciones que presten servicios de estancias infantiles faciliten la incorporación de las hijas o hijos de estudiantes que lo requieran, con el objeto de que no interrumpan o abandonen sus estudios;

IX. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;

X. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, para que las niñas y niños en Baja California tengan acceso a una alimentación sana y de calidad mediante un desayuno caliente diario en escuelas públicas de nivel básico del Estado, preferentemente en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;

XI. Fomentar programas de incentivos dirigidos a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, para fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;

VIII. Apoyar conforme a las disposiciones que, para tal efecto emitan las autoridades educativas competentes, a estudiantes de educación media superior y de educación superior con alto rendimiento escolar para que puedan participar en programas de intercambio académico en el país o en el extranjero;

IX. Celebrar convenios para que las instituciones que presten servicios de estancias infantiles faciliten la incorporación de las hijas o hijos de estudiantes que lo requieran, con el objeto de que no interrumpan o abandonen sus estudios;

X. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;

XI. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, para que las niñas y niños en Baja California tengan acceso a una alimentación sana y de calidad mediante un desayuno caliente



XII. Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos;

XIII. Facilitar el acceso a la educación básica y media superior, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos;

XIV. Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos académicos y celebrarán convenios de colaboración con las instituciones competentes para la obtención de los documentos de identidad, asimismo, en el caso de la educación básica y media superior, se les ubicará en el nivel y grado que corresponda, conforme a la edad, el desarrollo cognitivo, la madurez emocional y, en su caso, los conocimientos que demuestren los educandos mediante la evaluación correspondiente.

Las autoridades educativas competentes promoverán acciones similares para el caso de la educación superior;

diario en escuelas públicas de nivel básico del Estado, preferentemente en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;

XII. Fomentar programas de incentivos dirigidos a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, para fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;

XIII. Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos;

XIV. Facilitar el acceso a la educación básica y media superior, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos;



XV. Adoptar las medidas para que, con independencia de su nacionalidad o condición migratoria, las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que utilicen los servicios educativos públicos, ejerzan los derechos y gocen de los beneficios con los que cuentan los educandos nacionales, instrumentando estrategias para facilitar su incorporación y permanencia en el Sistema Educativo Estatal;

XVI. Promover medidas para facilitar y garantizar la incorporación y permanencia a los servicios educativos públicos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna;

XVII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución;

XVIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia, y

XV. Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos académicos y celebrarán convenios de colaboración con las instituciones competentes para la obtención de los documentos de identidad, asimismo, en el caso de la educación básica y media superior, se les ubicará en el nivel y grado que corresponda, conforme a la edad, el desarrollo cognitivo, la madurez emocional y, en su caso, los conocimientos que demuestren los educandos mediante la evaluación correspondiente.

Las autoridades educativas competentes promoverán acciones similares para el caso de la educación superior;

XVI. Adoptar las medidas para que, con independencia de su nacionalidad o condición migratoria, las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que utilicen los servicios educativos públicos, ejerzan los derechos y gocen de los beneficios con los que cuentan los educandos nacionales, instrumentando estrategias para facilitar su incorporación y permanencia en el Sistema Educativo Estatal;

XVII. Promover medidas para facilitar y garantizar la incorporación y permanencia a los servicios educativos públicos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna;

XVIII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución;



<p>XIX. Promoverá el desarrollo de programas asistenciales, de prevención de riesgos y accidentes, la educación vial, campañas de salubridad.</p>	<p>XIX. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia, y</p> <p>XX. Promoverá el desarrollo de programas asistenciales, de prevención de riesgos y accidentes, la educación vial, campañas de salubridad.</p>
<p>Artículo 50. La orientación integral, en la formación de los educandos, considerará lo siguiente:</p> <p>I. El pensamiento lógico matemático y la alfabetización numérica;</p> <p>II. La comprensión lectora, la expresión oral y escrita, con elementos de la lengua que permitan la construcción de conocimientos correspondientes a distintas disciplinas y favorezcan la interrelación entre ellos;</p> <p>III. El conocimiento tecnológico, con el empleo de tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, manejo de diferentes lenguajes y herramientas de sistemas informáticos, y de comunicación;</p> <p>IV. El conocimiento científico, a través de la apropiación de principios, modelos y conceptos científicos fundamentales, empleo de procedimientos experimentales y de comunicación;</p> <p>V. El pensamiento filosófico, histórico y humanístico;</p>	<p>Artículo 50.- (...)</p> <p>I a la IX.- (...)</p>



VI. Las habilidades socioemocionales, como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización;

VII. El pensamiento crítico, como una capacidad de identificar, analizar, cuestionar y valorar fenómenos, información, acciones e ideas, así como tomar una posición frente a los hechos y procesos para solucionar distintos problemas de la realidad;

VIII. El logro de los educandos de acuerdo con sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos;

IX. Los conocimientos, habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y la educación física vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad;

X. La apreciación y creación artística, a través de conocimientos conceptuales y habilidades creativas para su manifestación en diferentes formas, y

XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica.

X. La apreciación y creación artística, a través de conocimientos conceptuales y habilidades creativas para su manifestación en diferentes formas;

XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica, y

XII. La educación integral para la sexualidad que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la prevención de los embarazos



	adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual, la gestión menstrual, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable.
<p>Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años, las autoridades educativas estatal y municipal, y los organismos descentralizados que imparten educación en el Estado, en coordinación con otras áreas de gobierno competentes, tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.</p> <p>Para tal efecto, las autoridades escolares entregarán un Protocolo de Actuación para la entrega y salida de los alumnos, así como las medidas a tomar ante cualquier eventualidad que pudiere poner en riesgo la vida, integridad y dignidad del educando.</p> <p>Los docentes y el personal que labora en los planteles educativos de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata, explotación sexual o laboral y drogas.</p> <p>En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas del Estado, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la Ley señale como delito en agravio de los</p>	<p>Artículo 73.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>



educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

Cuando exista ausentismo del educando por cinco días consecutivos o siete acumulados en un mes, sin que exista justificación por escrito de madres y padres de familia o tutores, las autoridades escolares de las escuelas públicas y particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo básico informarán a las autoridades educativas estatal y municipal, la cual emitirá una Alerta Temprana y será remitida a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado para los efectos correspondientes.

Por cada tres zonas que comprenden las escuelas que se encuentren en estado de vulnerabilidad, pertenecientes a la educación básica y educación media superior en el Sistema Educativo Estatal, deberá existir un área especializada en psicología para la rápida y oportuna atención de los educandos, principalmente aquellos que sean canalizados y detectados por las autoridades escolares y que se evidencie problemas de aprendizaje, maltrato físico, psicoemocional, o presentan conductas violentas, sean o hayan sido

(...)

La autoridad educativa estatal implementará las facilidades necesarias, para que las niñas, jóvenes, mujeres y personas menstruantes estudiantes que hayan sido diagnosticadas con dismenorrea, previa acreditación médica, pueda ausentarse del aula sin que ello represente alguna afectación posterior en su evaluación. Debiendo implementar el centro educativo, clases de forma virtual y/o la entrega de trabajos a través de plataformas digitales y/o la aplicación de examen en la misma modalidad cuando coincida con la fecha en que sea necesario ausentarse.

(...)



víctimas de cualquier tipo de abuso que colocara en riesgo su desarrollo integral, así como cualquier trauma o stress postraumático. De igual manera en el área especializada en psicología deberá de ofrecer asesoría y apoyo a maestras y maestros, madres y padres de familia o tutores para la oportuna y acertada atención a los educandos dentro de los planteles educativos regulares de una manera colegiada o integral.

El cabal cumplimiento de esta disposición estará sujeta a la planeación o disposición presupuestaria.

~~Los psicólogos y demás personal que se contrate para desempeñarse en las áreas especializadas en psicología tendrán la categoría de trabajadores de confianza adscritos a las autoridades educativas estatal y municipal o a los organismos descentralizados que imparten educación en el Estado.~~

Artículo 104. Las autoridades educativas estatal y municipal desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

(...)

Artículo 104. Las autoridades educativas estatal y municipal desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud y **desde una perspectiva de género e inclusiva se fomentará educación menstrual**, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

TRANSITORIOS



	<p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.</p> <p>SEGUNDO. La obligación que refiere el artículo 6, será de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, priorizando de manera equitativa en las comunidades indígenas y las comunidades de alta y muy alta marginación, debiendo tener la cobertura total antes del año 2026.</p>
--	--

LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(Iniciativa 3 de los antecedentes legislativos. Inicialistas:

Diputadas Liliana Michele Sánchez Allende y Evelyn Sánchez Sánchez)

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 4.- Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado en materia de salubridad general, promover, organizar, supervisar, y evaluar la prestación de los siguientes servicios o programas:</p> <p>I.- La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;</p> <p>II.- La atención materno-infantil;</p> <p>III.- La planificación familiar;</p> <p>IV.- La salud mental;</p> <p>V.- La salud visual;</p> <p>VI.- La salud auditiva;</p> <p>VII.- La vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud,</p>	<p>ARTÍCULO 4.- (...)</p> <p>I a la XXVIII.- (...)</p>



como coadyuvante del departamento de profesiones;

VIII.- La promoción de la formación de recursos humanos para la salud;

IX.- La coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos;

X.- La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en el Estado;

XI.- La educación para la salud;

XII.- La orientación y vigilancia de la nutrición, colocando énfasis en las instituciones educativas públicas y privadas de los niveles básico y media superior del Estado;

XIII.- Coadyuvar con las Autoridades competentes en la prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre;

XIV.- La salud ocupacional y el saneamiento básico;

XV.- La prevención y el control de enfermedades transmisibles;

XVI.- La prevención y el control de enfermedades no transmisibles y accidentes;

XVII.- La prevención de la discapacidad y rehabilitación de los discapacitados;

XVIII.- La asistencia social en su aspecto sanitario y de atención médica; así como la prevención, atención y erradicación de plagas que afectan la salud de la población;



XIX.- El programa contra el alcoholismo;

XX.- El programa contra la ludopatía;

XXI.- El programa contra la drogadicción;

XXII.- El programa contra el tabaquismo;

XXIII.- La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad, diabetes y otros trastornos de la conducta alimentaria, así como las enfermedades cardiovasculares.

XXIV.- La orientación médica o prevención del farmacodependiente o consumidor, respectivamente, cuando reciba del Ministerio Público, el reporte de no ejercicio de la acción penal;

XXV.- El programa de prevención, atención y control del VIH/SIDA, e infecciones de transmisión sexual;

XXVI.- La atención médica geriátrica a las personas adultas mayores de 65 años de edad;

XXVII.- El programa para la atención médica de la Insuficiencia Renal;

XXVIII.- Elaborar, dar seguimiento y hacer público, los estudios epidemiológicos relacionados con la calidad del aire;


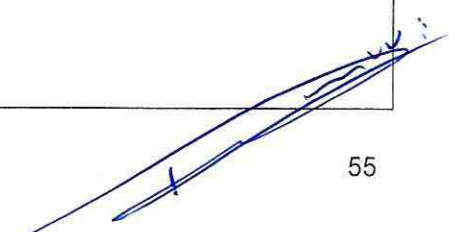
XXIX.- El programa para la atención médica de neoplasias, y

XXX.- Los cuidados paliativos, y

XXIX.- El programa para la atención médica de neoplasias;

XXX.- Los cuidados paliativos;



<p>XXXI.- Las demás atribuciones que se deriven de la Ley General de Salud, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, de esta ley y demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>XXXI.-Programa de orientación sobre la salud durante la menstruación y el uso de productos de gestión menstrual, y;</p> <p>XXXII.- Las demás atribuciones que se deriven de la Ley General de Salud, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, de esta ley y demás ordenamientos aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 19.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I.- La atención médica integral que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias.</p> <p>Para efectos de esta fracción la atención médica de carácter preventivo consiste en realizar todas las acciones de prevención y promoción para la protección de la salud, de acuerdo a la edad, sexo y determinantes físicos y psíquicos de las personas, realizadas preferentemente en una sola consulta, así mismo comprenderá la atención pre hospitalaria, la cual, se entenderá como la otorgada al paciente cuya condición clínica se considera que pone en peligro la vida, un órgano o su función, con el fin de lograr la limitación del daño y su estabilización orgánico-funcional, desde los primeros auxilios hasta la llegada y entrega a un establecimiento para la atención médica con servicio de urgencias, así como durante el traslado entre diferentes establecimientos a bordo de una ambulancia.</p> <p>II.- La atención materno infantil;</p> <p>III.- La planificación familiar;</p>	<p>ARTÍCULO 19.- (...)</p> <p>I a la V.- (...)</p>  



<p>IV.- La salud mental;</p> <p>V.- La educación para la salud y la promoción del saneamiento básico;</p> <p>VI.- La promoción de un estilo de vida saludable,</p> <p>VII.- La asistencia social a los grupos más vulnerables;</p> <p>VIII.- La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes;</p> <p>IX.- La prevención y el control de las enfermedades buco dentales;</p> <p>X.- La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud;</p> <p>XI.- La atención médica geriátrica a personas mayores de 65 años de edad,</p>	<p>VI. La educación menstrual, la cual refiere a que todas las niñas, jóvenes, mujeres y personas menstruantes dispongan de la información y educación menstrual objetiva y clara. Además, de contar con condiciones sociales y culturales propicias para vivir una menstruación sin estigmas ni tabúes.</p> <p>VII.- La promoción de un estilo de vida saludable,</p> <p>VIII.- La asistencia social a los grupos más vulnerables;</p> <p>IX.- La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes;</p> <p>X.- La prevención y el control de las enfermedades buco dentales;</p> <p>XI.- La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud; incluyendo así también los productos de gestión menstrual como toallas reusables y/o tela y/o tampones y/o copas menstruales, dando prioridad a los productos reutilizables, sustentables o ecológicos, así como medicamentos e insumos necesarios para aliviar los efectos antes, durante y después de la menstruación.</p>
--	---



<p>XII.- La prevención, detección, tratamiento y rehabilitación de neoplasias, y</p> <p>XIII.- Los demás que establezca esta Ley y otros ordenamientos jurídicos.</p> <p>Las Autoridades Sanitarias del Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables vigilarán que las instituciones que presten servicios de salud en la Entidad, apliquen el cuadro básico de insumos del Sector Salud.</p>	<p>XII.- La atención médica geriátrica a personas mayores de 65 años de edad</p> <p>XIII.- La prevención, detección, tratamiento y rehabilitación de neoplasias, y, recorriéndose la subsecuente</p> <p>XIV.- Los demás que establezca esta Ley y otros ordenamientos jurídicos. Las Autoridades Sanitarias del Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables vigilarán que las instituciones que presten servicios de salud en la Entidad, apliquen el cuadro básico de insumos del Sector Salud.</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 68.- La promoción de la salud comprende:</p> <p>I.- Educación para la salud, y prevención contra las adicciones;</p> <p>II.- Nutrición, orientación alimentaria y activación física;</p> <p>III.- Control de los efectos nocivos del ambiente en la salud, en donde las Autoridades Sanitarias participarán coordinadamente con las Autoridades competentes en la materia;</p> <p>IV.- Salud ocupacional; y</p> <p>V.- Fomento sanitario.</p>	<p>ARTÍCULO 68.- (...)</p> <p>I a la III.- (...)</p> <p>IV.- Salud ocupacional;</p> <p>V.- Fomento sanitario, y</p>



	VI.- Educación menstrual.
SECCIÓN SIN CORRELATIVO	SECCIÓN VI DEL PROGRAMA DE EDUCACION MENSTRUAL DIGNA.
ARTÍCULO SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 106 QUINQUIES. –</p> <p>1.- Con la finalidad de establecer las condiciones que permitan preservar la salud de la mujer y persona menstruante en la menstruación, se reconocen los siguientes derechos:</p> <p>I. Informarse sobre los ciclos menstruales que les permita vivir una menstruación digna, saludable y segura, así como detectar condiciones no normales en su estado de salud y prevenir padecimientos graves, y</p> <p>II. Conocer y tener acceso gratuito a los métodos y productos de gestión menstruales adecuados.</p> <p>2.- La Secretaría de Salud deberá considerar al menos las siguientes acciones:</p> <p>I. Implementar programas de educación menstrual digna;</p> <p>II. Desarrollar campañas de promoción a la educación menstrual digna en escuelas de nivel básico y medio superior y en cualquier centro que se requiera,</p> <p>III. Garantizar el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual para niñas, jóvenes, mujeres y personas menstruantes.</p> <p>IV. Coadyuvar en coordinación con la Secretaría de inclusión social e igualdad de género su incorporación de manera estratégica</p>



	transversal en el apoyo, desarrollo, vigilancia y promoción de los programas de Educación Menstrual Digna, como parte del acceso universal a la salud de la mujer y persona menstruante, y
--	--

LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE BAJA CALIFORNIA

(Iniciativa 3 de los antecedentes legislativos. Inicialistas:
Diputadas Liliana Michele Sánchez Allende y Evelyn Sánchez Sánchez)

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Operar y administrar el Sistema Estatal Penitenciario, así como a la Autoridad Penitenciaria y al Supervisor de libertad condicionada a que se refiere la Ley Nacional de Ejecución Penal, así como a la Autoridad Administrativa especializada en la ejecución de medidas para adolescentes, en los términos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y demás normatividad aplicable;</p> <p>II. Organizar la operación y administración de los Centros de Reinserción Social y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado;</p> <p>III. Elaborar un Programa Estatal de Reinserción Social;</p> <p>IV. Elaborar y expedir las normas técnicas, protocolos y manuales de operación aplicables a los Centros de Reinserción Social y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado;</p> <p>V. Garantizar el respeto a los derechos humanos de las mujeres y hombres privados de su libertad</p>	<p>Artículo 5. (...)</p> <p>I a la VII.- (...)</p>



en los Centros de Reinserción Social y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

VI. Organizar las instalaciones de los Centros de Reinserción Social y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad, de las mujeres y hombres privados de su libertad, del personal y de los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento, en términos de las disposiciones normativas aplicables;

VII. Procurar la reinserción social efectiva mediante los distintos programas institucionales;

VIII. Garantizar condiciones de internamiento dignas y seguras acordes al género de las personas privadas de su libertad, conforme a la legislación aplicable;

IX. Gestionar la custodia penitenciaria;

VIII. Garantizar condiciones de internamiento dignas y seguras acordes al género de las personas privadas de su libertad, **asegurando en todo momento a las mujeres y personas menstruantes el acceso a los productos de gestión menstrual tales como, toallas sanitarias desechables y/o de tela y/o tampones y/o copas menstruales o cualquier otro material destinado a la gestión menstrual, priorizando la utilización de productos reutilizables, sustentables o ecológicos, además de los medicamentos e insumos necesarios para aliviar los efectos antes, durante y después de la menstruación**, conforme a la legislación aplicable;

IX a la XXX.- (...)



X. Instrumentar una clasificación de las distintas áreas y espacios en los Centros de Reinserción Social y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado, en términos de las disposiciones aplicables;

XI. Promover la modernización de la infraestructura y determinar las necesidades para la operación del Sistema Penitenciario con perspectiva de género;

XII. Promover que los Centros de Reinserción Social sean sustentables;

XIII. Ejecutar las medidas disciplinarias a las personas privadas de la libertad por violación al régimen de disciplina en los Centros de Reinserción Social y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado;

XIV. Ejecutar el traslado de las personas privadas de la libertad de un Centro de Reinserción Social y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado a otro, de conformidad con las disposiciones aplicables.

XV. Ejecutar, controlar, vigilar y dar seguimiento a las penas que imponga o modifique el órgano jurisdiccional competente;

XVI. Aplicar las sanciones penales impuestas por los órganos jurisdiccionales, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XVII. Aplicar y supervisar normatividad sobre las medidas de seguridad en los Centros de Reinserción Social y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado, así como aquellos que determinen las disposiciones aplicables;



XVIII. Prestar la seguridad y custodia de la persona privada de su libertad en los recintos judiciales o en cualquier lugar fuera de los Centros de Reinserción Social y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado a donde se haya autorizado su traslado, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIX. Ordenar y ejecutar los traslados y excarcelaciones de personas privadas de la libertad, en los términos de la Ley de Ejecución, la Ley de Justicia para Adolescentes y demás normatividad aplicable;

XXII. Promover y gestionar la incorporación de proyectos productivos de la iniciativa privada, así como la promoción de mano de obra de las personas privadas de su libertad para su propia activación laboral;

XXIII. Fortalecer la coordinación e intercambio de información con instituciones del Sistema Estatal de Seguridad;

XXIV. Coordinar los mecanismos de enlace e intercambio de información con instituciones policiales, de procuración de justicia y demás instituciones de seguridad;

XXV. Promover la consolidación del Servicio Profesional de Carrera Penitenciaria;

XXVI. Organizar, operar y supervisar la prestación de los servicios postpenales para el apoyo a liberados o externados en su reinserción social y procurar su vida digna y prevenir la reincidencia, en términos de la Ley de Ejecución y demás disposiciones aplicables;

XXVII. Organizar, operar y supervisar la prestación de los procesos de justicia



restaurativa y los servicios de mediación en internamiento, de conformidad a la Ley de Ejecución, la Ley de Justicia para Adolescentes y demás disposiciones aplicables, según corresponda;

XXVIII. Participar en la elaboración y verificar el cumplimiento de los convenios de coordinación que se celebren con la Federación y los gobiernos de las entidades federativas, en materia de traslados de personas privadas de la libertad a los centros penitenciarios dependientes del Poder Ejecutivo Federal o de las entidades federativas;

XXIX. Garantizar el abastecimiento manejo, administración, control vigilancia y seguimiento de las unidades de abastecimientos de productos, servicios alimentarios y de higiene que se establezcan en los Centros de Reinserción Social, y

XXX. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 21. La Comisión para lograr el acceso a servicios y acceso a productos básicos de las mujeres y los hombres privados de la libertad, contará con unidades de abastecimiento que en todo momento procurará cumplir con las necesidades acordes a cada género, mismas que para su debida administración, control y vigilancia, podrá operar mediante fideicomiso o el instrumento jurídico que determine la Junta de Gobierno.

Artículo 21. La Comisión para lograr el acceso a servicios y acceso a productos básicos de las mujeres y los hombres privados de la libertad, contará con unidades de abastecimiento que en todo momento procurará cumplir con las necesidades acordes a cada género mismas que para su debida administración, control y vigilancia, podrá operar mediante fideicomiso o el instrumento jurídico que determine la Junta de Gobierno.

Los Centros de Reinserción Social para mujeres deberán garantizar el abastecimiento, disponibilidad y accesibilidad gratuita a productos de gestión menstrual para las mujeres privadas de la libertad y personas



	menstruantes privadas de la libertad, tales como, toallas sanitarias desechables y/o de tela y/o tampones y/o copas menstruales o cualquier otro material destinado a la gestión menstrual, priorizando la utilización de productos reutilizables, sustentables o ecológicos, además de los medicamentos e insumos necesarios para aliviar los efectos antes, durante y después de la menstruación.
--	---

DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(Iniciativa 3 de los antecedentes legislativos. Inicialistas:
Diputadas Liliana Michele Sánchez Allende y Evelyn Sánchez Sánchez)

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 41. Corresponderá a la Secretaría de Salud el implementar en la política de salud del estado, los principios de equidad y no discriminación en y hombres, favoreciendo la prevención de la violencia de género, garantizando que en todas sus dependencias, cuando se trate de la atención a las víctimas, se aplique la NOM 190-SSA1- 1999: Prestación de servicios de salud; Criterios para la atención médica de violencia familiar.	Artículo 41. Corresponderá a la Secretaría de Salud el implementar en la política de salud del estado, los principios de equidad y no discriminación entre mujeres y hombres, favoreciendo la prevención de la violencia de género, garantizando que en todas sus dependencias, cuando se trate de la atención a las víctimas, se aplique la NOM 190-SSA1- 1999: Prestación de servicios de salud; Criterios para la atención médica de violencia familiar, así también proporcionar de manera gratuita productos de gestión menstrual, como toallas desechables y/o de tela y/o tampones y/o copas menstruales, dando prioridad a los productos reutilizables, sustentables o ecológicos, además de los medicamentos e insumos necesarios para aliviar los efectos antes, durante y después de la menstruación.

LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(Iniciativa 3 de los antecedentes legislativos. Inicialistas:
Diputadas Liliana Michele Sánchez Allende y Evelyn Sánchez Sánchez)

--	--



TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 18.- Los inmuebles que sean destinados como establecimientos de las Instituciones de Asistencia Social Privada deberán contar con los servicios indispensables para proporcionar a los ingresados el bienestar, la comodidad, seguridad y gestión necesarias conforme a su edad.</p>	<p>Artículo 18.- Los inmuebles que sean destinados como establecimientos de las Instituciones de Asistencia Social Privada deberán contar con los servicios indispensables para proporcionar a los ingresados el bienestar, la comodidad, seguridad y gestión necesarias conforme a su edad, incluyendo productos de gestión menstrual, como toallas desechables y/o de tela y/o tampones y/o copas menstruales, dando prioridad a los productos reutilizables, sustentables o ecológicos, así como medicamentos e insumos necesarios para aliviar los efectos antes, durante y después de la menstruación.</p>

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(Iniciativa 3 de los antecedentes legislativos. Inicialistas:

Diputadas Liliana Michele Sánchez Allende y Evelyn Sánchez Sánchez)

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entienden como servicios básicos en materia de asistencia social además de los previstos por la Ley General de Salud, los siguientes:</p> <p>I.- La atención a personas que tengan necesidades especiales causadas por alguna discapacidad, algún trastorno del desarrollo, o indigencia, que les pudiera impedir satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;</p> <p>II.- La atención sistémica e integral en establecimientos especializados a niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por desnutrición u obesidad, personas con algún tipo de discapacidad mental y adultos mayores en estado de abandono o maltrato; y en general,</p>	<p>Artículo 4.- (...)</p> <p>I a la XVI.- (...)</p>



a la familia, célula básica y fundamental de la sociedad.

III.- La promoción del bienestar del adulto mayor y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud, a personas carentes de recursos;

IV.- El ejercicio de la tutela de niñas, niños y adolescentes o personas con discapacidad intelectual, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

V.- La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social a niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y víctimas de violencia familiar;

VI.- La realización de investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social;

VII.- El apoyo a la educación y capacitación para el trabajo de personas con carencias socio-económicas;

VIII.- La prestación de servicios funerarios, a personas carentes de recursos;

IX.- La prevención de la discapacidad, la habilitación y la rehabilitación en centros especializados e integración a la vida productiva o activa de personas con algún tipo de discapacidad;

X.- La orientación nutricional y la alimentación subsidiaria, a personas de escasos recursos, a la población de zonas marginadas y el otorgamiento de desayunos escolares gratuitos a todas las niñas, niños y adolescentes que realicen sus estudios en las escuelas públicas de



niveles preescolar y primaria ubicadas en el territorio del Estado; privilegiando a aquellas escuelas que se ubiquen en zonas indígenas, rurales o de alta marginación. Los apoyos alimentarios que al efecto otorguen las autoridades estatales y municipales deberán contener un valor nutricional equilibrado, suficiente y necesario para el adecuado desarrollo de las personas, de conformidad con los estándares internacionales y programas que en la materia establece la Ley de Salud Pública para el Estado;

XI.- La promoción del desarrollo, el mejoramiento y la integración social y familiar de la población con carencias o en situación de riesgo o vulnerabilidad, mediante la participación activa, consciente y organizada en acciones que se lleven a cabo en su propio beneficio; así como a través de la atención psicológica y de orientación familiar;

XII.- El desarrollo comunitario en localidades y zonas sociales económicamente marginadas;

XIII.- El establecimiento y manejo del Sistema Estatal de Información Básica en Materia de Asistencia Social;

XIV.- La colaboración y auxilio a las autoridades laborales competentes, en la vigilancia y aplicación de la legislación laboral aplicable a las niñas, niños y adolescentes, así como la que se refiera al estímulo para la contratación de adultos mayores y personas con alguna discapacidad.

XV.- El fomento de acciones de paternidad responsable, que propicien la preservación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes a



la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental;

XVI.- El establecimiento de actividades educativas, culturales y deportivas, cuyo objeto sea el de generar e inculcar en el niño y joven de escasos recursos, las herramientas necesarias para prevenir las conductas antisociales así como para brindarles oportunidades de participar en actividades que fomentan la sana competitividad y el desarrollo personal del individuo;

XVII.- Los análogos a los anteriores que tiendan a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral de la familia.

XVII.- Garantizar el abastecimiento, disponibilidad y acceso a productos de gestión menstrual, como toallas desechables y/o de tela y/o tampones y/o copas menstruales, dando prioridad a los productos reutilizables, sustentables o ecológicos, así como medicamentos e insumos necesarios para aliviar los efectos antes, durante y después de la menstruación; y

XVIII.- Los análogos a los anteriores que tiendan a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral de la familia.

LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA

(Iniciativa 3 de los antecedentes legislativos. Inicialistas:
Diputadas Liliana Michele Sánchez Allende y Evelyn Sánchez Sánchez)

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
--------------	-----------------



Artículo 29.- Las mujeres disfrutarán de 30 días de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije del parto y de 60 días después del mismo; pudiendo ampliarse la periodicidad en casos especiales mediante dictámenes médicos, además durante la lactancia tendrán un descanso extraordinario por día de cuando menos una hora para amamantar a sus hijos, estas prerrogativas se conceden independientemente de las vacaciones o demás descansos que se estipulen en la presente Ley.

En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de siete semanas naturales con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban, a fin de garantizar su integración familiar y social.

Los hombres disfrutarán de un permiso de cinco días laborables, con goce de sueldo íntegro, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de adopción de un infante. El trabajador deberá comprobar conforme a la legislación aplicable que estos hechos ocurrieron y además deberá acreditar que cohabita con la madre del menor.

Artículo 29.- (...)

(...)

Tratándose de mujeres o personas menstruantes trabajadoras que se rijan bajo la presente ley, y hayan sido diagnosticadas con dismenorrea, acreditando dicho padecimiento mediante certificado médico con especialidad médica en ginecología de adscripción a institución pública de salud, podrá acceder a un permiso con goce de sueldo, durante los días que determine el certificado por los síntomas propios de esa patología.

Los hombres disfrutarán de un permiso de cinco días laborables, con goce de sueldo íntegro, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de adopción de un infante. El trabajador deberá comprobar conforme a la legislación aplicable que estos hechos ocurrieron y además deberá acreditar que cohabita con la madre del menor.



(Iniciativa 4 de los antecedentes legislativos. Inicialistas: COLECTIVO DIVERSA-CODIVER, Iniciativa ciudadana.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 4.- Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado en materia de salubridad general, promover, organizar, supervisar, y evaluar la prestación de los siguientes servicios o programas:</p> <p>I.- La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;</p> <p>II.- La atención materno-infantil;</p> <p>III.- La planificación familiar;</p> <p>IV.- La salud mental; V.- La salud visual;</p> <p>VI.- La salud auditiva;</p> <p>VII.- La vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud, como coadyuvante del departamento de profesiones;</p> <p>VIII.- La promoción de la formación de recursos humanos para la salud;</p> <p>IX.- La coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos;</p> <p>X.- La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en el Estado;</p> <p>XI.- La educación para la salud;</p>	<p>ARTÍCULO 4.- Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado en materia de salubridad general, promover, organizar, supervisar, garantizar y evaluar la prestación de los siguientes servicios o programas:</p> <p>I.- La atención médica, con énfasis en aquellas personas que carezcan de seguridad social, así como del acceso gratuito a medicamentos y demás insumos asociados, privilegiando el acceso prioritario a esta para personas en contexto vulnerabilidad;</p> <p>II a la XVI.- (...)</p>



XII.- La orientación y vigilancia de la nutrición, colocando énfasis en las instituciones educativas públicas y privadas de los niveles básico y media superior del Estado;

XIII.- Coadyuvar con las Autoridades competentes en la prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre;

XIV.- La salud ocupacional y el saneamiento básico;

XV.- La prevención y el control de enfermedades transmisibles;

XVI.- La prevención y el control de enfermedades no transmisibles y accidentes;

XVII.- La prevención de la discapacidad y rehabilitación de los discapacitados;

XVIII.- La asistencia social en su aspecto sanitario y de atención médica; así como la prevención, atención y erradicación de plagas que afectan la salud de la población;

XIX.- El programa contra el alcoholismo;

XX.- El programa contra la ludopatía;

XXI.- El programa contra la drogadicción;

XXII.- El programa contra el tabaquismo;

XXIII.- La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad, diabetes y otros trastornos de la conducta alimentaria, así como las enfermedades cardiovasculares.

XVII.- La prevención de las discapacidades y rehabilitación de **personas con discapacidad**;

XVIII a la XXX.- (...)



<p>XXIV.- La orientación médica o prevención del farmacodependiente o consumidor, respectivamente, cuando reciba del Ministerio Público, el reporte de no ejercicio de la acción penal;</p> <p>XXV.- El programa de prevención, atención y control del VIH/SIDA, e infecciones de transmisión sexual;</p> <p>XXVI.- La atención médica geriátrica a las personas adultas mayores de 65 años de edad;</p> <p>XXVII.- El programa para la atención médica de la Insuficiencia Renal;</p> <p>XXVIII.- Elaborar, dar seguimiento y hacer público, los estudios epidemiológicos relacionados con la calidad del aire;</p> <p>XXIX.- El programa para la atención médica de neoplasias, y</p> <p>XXX.- Los cuidados paliativos, y</p> <p>XXXI.- Las demás atribuciones que se deriven de la Ley General de Salud, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, de esta ley y demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>XXXI.- La educación sexual de calidad, oportuna, libre de estigma y discriminación.</p> <p>XXXII.- Acceso gratuito a mujeres y personas menstruantes en contextos de vulnerabilidad a productos para gestión menstrual, tales como tallas sanitarias, tampones y copas menstruales, priorizando la utilización de productos reutilizables, sustentables o ecológicos, así como a los medicamentos y demás insumos necesarios para mitigar los efectos antes, durante y después de la menstruación</p>
<p>ARTÍCULO 68.- La promoción de la salud comprende:</p>	<p>ARTÍCULO 68.- (...)</p>



	para mitigar los efectos antes, durante y después de la menstruación.
--	---

**LEY PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

(Iniciativa 4 de los antecedentes legislativos. Inicialistas: COLECTIVO DIVERSA-CODIVER, Iniciativa ciudadana.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 48. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades del Estado y sus Municipios con el fin de garantizar dichos derechos, se coordinarán entre sí a efecto de:</p> <p>I. Reducir la morbilidad y mortalidad;</p> <p>II. Asegurar la prestación de la asistencia médica y sanitaria que sean necesarias a niñas, niños y adolescentes, haciendo hincapié en la atención primaria;</p> <p>III. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes;</p> <p>IV. Adoptar medidas tendentes a la eliminación de prácticas culturales, religiosas, usos y costumbres que sean perjudiciales para la salud de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>V. Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a quienes ejerzan la patria potestad,</p>	<p>ARTÍCULO 48.- (...)</p> <p>I a la XI.- (...)</p>



tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, y la educación y servicios en materia de salud sexual y reproductiva;

VI. Establecer las medidas tendentes a prevenir embarazos de las niñas y las adolescentes;

VII. Asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, así como garantizar el acceso a métodos anticonceptivos;

VIII. Combatir la desnutrición, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas;

IX. Fomentar y ejecutar los programas de vacunación y el control de la niñez y adolescencia sana para vigilar su crecimiento y desarrollo en forma periódica;

X. Atender de manera especial las enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, cáncer, VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual e impulsar programas de prevención e información sobre éstas;

XI. Proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva;

XI. Proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva, **así como garantizar el acceso gratuito a niñez y adolescencia menstruante en contextos de**



XII. Disponer lo necesario para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad reciban la atención apropiada a su condición, que los rehabilite, mejore su calidad de vida, facilite su interacción e inclusión social y permita un ejercicio igualitario de sus derechos;

XIII. Prohibir, sancionar y erradicar la esterilización forzada de niñas, niños y adolescentes y cualquier forma de violencia obstétrica;

XIV. Establecer las medidas para que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de víctimas de delitos o violaciones a sus derechos, o sujetos de violencia sexual y familiar, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;

XV. Establecer medidas tendentes a la prevención, atención, combate y rehabilitación de los problemas de salud pública causados por las adicciones;

XVI. Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental;

XVII. Establecer medidas para la detección temprana de discapacidades a efecto de prevenir

vulnerabilidad a productos para gestión menstrual, tales como tallas sanitarias, tampones y copas menstruales, priorizando la utilización de productos reutilizables, sustentables o ecológico así como a los medicamentos y demás insumos necesarios para mitigar los efectos antes, durante y después de la menstruación.

XII a la XVIII.- (...)



y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades y asegurar los mayores niveles de atención y rehabilitación, y

XVIII. Proporcionar el acceso a los bienes, servicios, ayudas técnicas y rehabilitación que requieren niñas, niños y adolescentes con discapacidad. El Sistema Estatal de Salud deberá garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la salud atendiendo al derecho de prioridad, al interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como establecer acciones afirmativas a favor de niñas, niños y adolescentes. En todos los casos se respetará el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes.

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(Iniciativa 4 de los antecedentes legislativos. Inicialistas: COLECTIVO DIVERSA-CODIVER, Iniciativa ciudadana.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6. La autoridad educativa estatal y municipal, prestarán servicios educativos con inclusión, equidad y excelencia a través de los lineamientos de la nueva escuela mexicana. Las medidas que adopten para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.</p> <p>Para tal efecto realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p>	<p>Artículo 6.- La autoridad educativa estatal y municipal, prestarán servicios educativos con inclusión, equidad y excelencia a través de los lineamientos de la nueva escuela mexicana. Las medidas que adopten para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con identidad y/o expresión de género, orientación sexual o prácticas culturales.</p> <p>(...)</p>



I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas, apoyos y estímulos económicos que prioricen a los educandos de excelencia académica o con alguna discapacidad y estudiantes destacados en la cultura, deporte o que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación básica y media superior;

II. Establecer de acuerdo con la suficiencia presupuestal, programas de entrega gratuita de uniformes y útiles escolares, calzado y anteojos para estudiantes de educación básica, que funcionará de acuerdo a las normas y lineamientos de operación que la autoridad educativa estatal, municipal y los organismos descentralizados emitan, en el ámbito de su competencia; de igual manera, el Ejecutivo deberá cuidar que no exista discriminación o interrupción del servicio educativo para aquellos que no puedan o no cuenten con los recursos para adquirir uniformes. Ninguna alumna ni alumno podrá ser condicionado por su vestimenta;

III. Proporcionar apoyos a educandos cuya madre, padre o tutor haya fallecido o sufrido algún accidente que le ocasione invalidez o incapacidad permanente;

IV. Garantizar el acceso a los servicios educativos a las víctimas y promover su permanencia en el sistema educativo estatal cuando como consecuencia de algún delito o violación de sus derechos humanos exista interrupción en los estudios;

V. Promover la instalación de aires acondicionados en aulas de los planteles

I a la XIX.- (...)



educativos que, por sus condiciones climáticas, lo requieran;

VI. Impulsar, en coordinación con las autoridades en la materia, programas de acceso gratuito a eventos culturales para educandos en vulnerabilidad social;

VII. Apoyar conforme a las disposiciones que, para tal efecto emitan las autoridades educativas competentes, a estudiantes de educación media superior y de educación superior con alto rendimiento escolar para que puedan participar en programas de intercambio académico en el país o en el extranjero;

VIII. Celebrar convenios para que las instituciones que presten servicios de estancias infantiles faciliten la incorporación de las hijas o hijos de estudiantes que lo requieran, con el objeto de que no interrumpan o abandonen sus estudios;

IX. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;

X. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, para que las niñas y niños en Baja California tengan acceso a una alimentación sana y de calidad mediante un desayuno caliente diario en escuelas públicas de nivel básico del



Estado, preferentemente en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;

XI. Fomentar programas de incentivos dirigidos a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, para fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;

XII. Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos;

XIII. Facilitar el acceso a la educación básica y media superior, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos;

XIV. Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos académicos y celebrarán convenios de colaboración con las instituciones competentes para la obtención de los documentos de identidad, asimismo, en el caso de la educación básica y media superior, se les ubicará en el nivel y grado que corresponda, conforme a la edad, el desarrollo cognitivo, la madurez emocional y, en su caso, los conocimientos que demuestren los educandos mediante la evaluación correspondiente. Las



autoridades educativas competentes promoverán acciones similares para el caso de la educación superior;

XV. Adoptar las medidas para que, con independencia de su nacionalidad o condición migratoria, las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que utilicen los servicios educativos públicos, ejerzan los derechos y gocen de los beneficios con los que cuentan los educandos nacionales, instrumentando estrategias para facilitar su incorporación y permanencia en el Sistema Educativo Estatal;

XVI. Promover medidas para facilitar y garantizar la incorporación y permanencia a los servicios educativos públicos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna;

XVII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución;

XVIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia, y

XIX. Promoverá el desarrollo de programas asistenciales, de prevención de riesgos y accidentes, la educación vial, campañas de salubridad, así como programas de seguridad escolar; los cuales, incluso, pueden implicar revisiones a las pertenencias de los educandos, siempre y cuando dichos esquemas respeten sus derechos, justificándose las respectivas medidas proporcionales que deban considerarse a fin de



<p>salvaguardarlos y, en general, a la comunidad educativa a la que pertenecen.</p>	<p>XX. En coordinación con las autoridades del Estado y municipales correspondientes, proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva, libre de estigma y discriminación, así como garantizar el acceso gratuito a niñez y adolescencia menstruante en contextos de vulnerabilidad a productos para gestión menstrual, tales como tallas sanitarias, tampones y copas menstruales, priorizando la utilización de productos reutilizables, sustentables o ecológico, así como a los medicamentos y demás insumos necesarios para mitigar los efectos antes, durante y después de la menstruación.</p>
---	--

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(Iniciativa 4 de los antecedentes legislativos. Inicialistas: COLECTIVO DIVERSA-CODIVER, Iniciativa ciudadana.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 5.- Son sujetos a la recepción de servicios de asistencia social previstos por esta Ley preferentemente los siguientes:</p> <p>I.- Niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, desamparo, desnutrición u obesidad, sujetos a maltrato o expuestos a ser víctimas de explotación o corrupción o cualquier delito, en situación de migración o repatriados y los menores que realicen sus estudios en las escuelas públicas de niveles preescolar y primaria ubicadas en el territorio del Estado, para los efectos que establece la fracción X, del artículo 4 de esta Ley.</p> <p>II.- Las Niñas, niños y adolescentes vulnerables por su exposición continua a la calle;</p> <p>III.- Adolescentes que cometan conductas tipificadas como delitos en lo referente a su atención integral y reintegración a la familia y a</p>	<p>ARTÍCULO 5.- (...)</p> <p>I a la XVI.- (...)</p>



la sociedad, sin menoscabo de lo que establezca la legislación aplicable;

IV.- Alcohólicos o farmacodependientes, en estado de abandono o indigencia, así como los dependientes de estos;

V.- Mujeres en períodos de gestación o lactancia, adolescentes, carentes de recursos económicos, víctimas de abandono o maltrato y en situación de explotación;

VI.- Madres y padres solteros que tengan el rol de jefa o jefe de familia, en condiciones económicas desfavorables y al cuidado de niñas, niños y adolescentes;

VII.- Adultos mayores que se encuentren en desamparo, marginación, con discapacidad, sujetos a maltrato o que ejerzan la patria potestad de algún niña, niño y adolescente;

VIII.- Personas con alguna discapacidad que les impida realizar actividades necesarias para su desempeño físico, mental, social ocupaciones y económico;

IX.- Personas que, por su condición económica desfavorable, falta de instrucción o alfabetización, requieren de servicios asistenciales;

X.- Víctimas de la comisión de cualquier delito, con especial atención a víctimas de violencia familiar;

XI.- Familiares que dependen económicamente de quienes se encuentren privados de su libertad por causas penales, o de personas desaparecidas y que por ello queden en estado de abandono;



<p>XII.- Habitantes marginados del medio rural o urbano que carezcan de lo indispensable para su subsistencia;</p> <p>XIII.- Personas afectadas por desastres, en estado de abandono o indigencia;</p> <p>XIV.- Las personas con discapacidad mental.</p> <p>XV.- Las personas que por algún trastorno del desarrollo, requieran de apoyos especiales para satisfacer sus requerimientos básicos de protección, subsistencia y desarrollo.</p> <p>XVI.- En general, todas las familias, incluyendo a aquellas que, por encontrarse en estado de vulnerabilidad, vean impedido su desarrollo integral.</p>	<p>XVII.-Todas las niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes que par su estada de abandono, pobreza, estado migratorio, desamparo, maltrato, sean objetas a la limitación del acceso de productos para gestión menstrual digna en el Estado de Baja California.</p>
---	--

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención de la legisladora:

INICIALISTA		PROPUESTA	OBJETIVO
1	Diputado Ramón Vázquez Valadez.	Reformar los artículos 6, 45, 65 y 104, de la Ley de Educación del Estado de Baja California, así	Establecer en el marco positivo de Ley de Educación acciones y programas en materia sanitaria y educativa, sobre gestión menstrual en nivel básico



		como adicionar un numeral 73 TER, al mismo ordenamiento.	medio superior de educación, así como facilitar el acceso gratuito a productos de gestión menstrual.
2	Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo	Reformar el artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de Baja California.	Promover políticas públicas en materia sanitaria y educativa, para dignificar el proceso biológico de menstruación digna, generando acciones que beneficien la salud de niñas, adolescentes y personas menstruantes.
3	Diputadas Liliana Michel Sánchez Allende y Evelyn Sánchez Sánchez.	Reforma que modifica los artículos 6, 50, 73 y 104 de la Ley de Educación del Estado de Baja California; modifica los artículos 4, 19 y 68, así como adiciona una sección VI denominada "Del Programa de Educación Menstrual Digna" al capítulo noveno de la de la Ley de Salud Pública para el Estado; modifica los artículos 5 y 21 de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California; modifica el artículo 41 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; modifica el artículo 18 de la Ley de Instituciones de Asistencia Social Privada para Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado; modifica el artículo 4 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y modifica el artículo 29 de la Ley de Servicio Social Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.	Promover políticas públicas para dignificar el proceso biológico de menstruación digna, generando acciones que beneficien a niñas, adolescentes y personas menstruantes.
4	Ciudadanas en representación de la	Reforma a los artículos 4 y 68 de la Ley de Salud Pública del	Promover políticas públicas para dignificar el proceso biológico de



Asociación Civil COLECTIVO DIVERSA- CODIVER	Estado de Baja California; 41 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California; 48 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California; 6 de la Ley de Educación del Estado de Baja California; 5 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California.	menstruación digna, generando acciones que beneficien a niñas, adolescentes y personas menstruantes.
---	---	--

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de las iniciativas, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. Las propuestas se sujetaron a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de los proyectos legislativos que nos ocupa.



El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[...]

El artículo 3º constitucional, de nuestra Norma Suprema, consagra el derecho humano a la educación, señalando en su párrafo segundo la manera en que la educación deberá ser impartida por el Estado, mismo que tiene su rectoría como se observa en el texto siguiente:

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, **inclusiva**, pública, gratuita y laica.



Este mismo artículo en su fracción segunda establece que el criterio que orientará a la educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios, siendo:

Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;

Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de **inclusión social**;

El numeral invocado en su fracción IX, inciso f) señala que, para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, al que le corresponderá:

Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la **educación inclusiva** y de adultos.

Por su parte, el artículo 4 de la Constitución Federal, consagra la institución jurídica de igualdad entre la mujer y el hombre, el derecho humano a la salud y el principio del interés superior de la infancia:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

[...]

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

[...]



En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

[...]

De manera paralela, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su artículo 7 establece que el Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, tal como advierte a continuación:

El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el citado numeral en su apartado A, párrafo octavo establece que toda persona tiene el derecho a recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparta el Estado, en los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Las autoridades públicas del Estado, harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos, tal como se colige de lo siguiente:

Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, asimismo, a la salud, el derecho a la igualdad y a la no discriminación; la libertad de convicciones éticas, conciencia y de religión; a recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparta el Estado, en los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Las autoridades públicas del Estado, harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos.



Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta formulada por la autora tiene bases y soportes en lo previsto en el artículo 1, 3 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa al 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que, el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la presente reforma será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

En primer término, esta Comisión debe precisar que, si bien es cierto los proyectos legislativos antes descritos, fueron presentados en distintos momentos, también lo es que, al analizar sus contenidos, se advierte de manera objetiva que guardan entre sí una estrecha relación y coincidencia temática, pues todas las iniciativas aún cuando proponen resolutivos con distintos diseños, es claro advertir que se dirigen al mismo objetivo: fortalecer los derechos de niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes, instrumentando acciones legislativas en el campo sustantivo, sanitario y educativa, para dignificar el proceso biológico de menstruación digna, en tal virtud, dada la conexidad que existe entre las iniciativas y con el propósito de hacer más eficiente los trabajos de estas Comisiones Unidas, atendidas y resueltas de manera conjunta a través del presente instrumento, sin que ello sea obstáculo para analizar de forma particular cada una de las pretensiones.

Hecho lo anterior, se procederá a integrar un solo resolutivo con aquellas porciones normativas que previamente hayan sido declaradas procedentes.

1. Por lo que hace a la iniciativa identificada con el número 1 de los antecedentes legislativos, tenemos que esta fue presentada por el Diputado Ramón Vázquez Valadez, mediante la cual pretende reformar los artículos 6, 45, 65 y 104 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, así como adicionar el numeral 73 TER al mismo ordenamiento, con el propósito de promover políticas públicas en materia sanitaria y educativa, para dignificar el proceso biológico de menstruación digna, generando acciones que beneficien la salud de niñas, adolescentes y personas menstruantes.

Las principales razones que detalló el inicialista en su exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo son las siguientes:

- De acuerdo con datos estadísticos oficiales, en Baja California las mujeres ocupan el 49.6% de la población en el Estado.



- La legislación de Baja California ha registrado importantes avances en el reconocimiento y protección de los derechos de niñas, adolescentes y mujeres, sin embargo, aún existen temas pendientes a fin de garantizar plenamente sus derechos humanos.
- Por mucho tiempo, barreras ideológicas y socioculturales, han impedido que se discutan temas de gran trascendencia. Lamentablemente, en algunos casos, esta inactividad ha trastocado derechos fundamentales que hoy esta reforma pretende resolver.
- Uno de los temas que hasta hoy no se han discutido públicamente, es el proceso natural y biológico de la menstruación. Se encuentra ampliamente documentado que la desinformación, genera impactos negativos en la salud y en el normal desarrollo de las personas menstruantes.
- La reforma propone un diseño normativo en materia educativa para que las personas menstruantes, puedan tener acceso a productos sanitarios, conozcan y se promuevan buenos hábitos de higiene, no se excluya a las niñas, adolescentes y personas menstruantes de la actividad deportiva en el curso de estos procesos biológicos y se evite el ausentismo escolar.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

Artículo 6. (...)

(...)

I. (...)

II. Establecer de acuerdo con la suficiencia presupuestal, programas de entrega gratuita de uniformes y útiles escolares, calzado anteojos, **y productos sanitarios de gestión menstrual para las niñas, mujeres y personas menstruantes**, estudiantes de educación básica, que funcionará de acuerdo a las normas y lineamientos de operación que la autoridad educativa estatal, municipal y los organismos descentralizados emitan, en el ámbito de su competencia; de igual manera, el Ejecutivo deberá cuidar que no exista discriminación o interrupción del servicio educativo para aquellos que no puedan o no cuenten con los



recursos para adquirir uniformes. Ninguna alumna ni alumno podrá ser condicionado por su vestimenta;

III a la XIX. (...)

Artículo 45. (...)

I a la IV. (...)

V. Promover la formación y estimular la adquisición de hábitos, de ejercicio diario de la higiene, **la higiene durante el periodo menstrual, la compatibilidad del deporte y ejercicio durante la menstruación**, alimentación, descanso y conservación del medio ambiente con la práctica de actividades complementarias que condicionan su efectiva repercusión en la salud individual y colectiva;

VI a la IX. (...)

(...)

Artículo 65. (...)

(...)

I a la VII. (...)

VIII. Recibir becas, **productos higiénicos de gestión menstrual como toallas sanitarias, compresas de tela, tampones, copas menstruales** y demás apoyos económicos priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;

IX a la X. (...)

(...)

Artículo 73 TER. Con la finalidad de promover la salud y estabilidad psicoemocional de niñas y adolescentes en nivel básico y media superior, la Secretaría de Educación en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, en el marco de sus respectivas competencias, promoverán la implementación de acciones, programas o protocolos de actuación tendientes a potenciar acciones para dignificar y normalizar el proceso de menstruación de niñas, mujeres y personas menstruantes, tendiente a evitar ausentismo.



Artículo 104. Las autoridades educativas estatal y municipal desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, **la relevancia de la higiene durante la menstruación**, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

Como punto de partida del presente estudio, es de advertirse que el autor, ubica su reforma en la Ley Educativa de Baja California, por tal razón, se vuelve obligado analizar el contenido del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por consagrar dicho dispositivo el derecho humano a la educación. Este será el primer paso de análisis de compatibilidad del texto propuesto con el marco jurídico educativo.

Como se ha dicho, el artículo 3 de la Constitución Federal, consagra el derecho humano a la educación; genéricamente su primer párrafo establece *“Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia”*.

Posteriormente el párrafo cuarto del citado dispositivo constitucional señala que **“La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje”**. Esto es que, en nuestro país, los propósitos de la educación, van mucho más allá de cursar un programa, ciclo académico o malla curricular, su propósito es formativo (para la vida) transformador (del entorno y de condiciones adversas) tendientes a potencializar todos los derechos humanos de las personas, en condiciones de igualdad. Lo anterior se demuestra



con el contenido de la fracción II y sus respectivos incisos, del párrafo décimo segundo del artículo invocado:

El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

- a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;
- b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;
- c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;
- d) (...)
- e) Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.

En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;



f) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;

g) Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;

h) Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar, e

i) Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;

Lo anterior demuestra objetivamente y genera plena convicción jurídica en estas Comisiones Unidas, que la vía instrumental que propone el inicialista (LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA) es la adecuada para lograr los fines que se pretenden, tomando en consideración que el mismo artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

- Corresponde al Estado la rectoría de la educación.
- Deberá ser universal e inclusiva.
- Se basa en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque en derechos humanos e igualdad sustantiva.
- Es tendiente a desarrollar todas las facultades del ser humano, así como todos sus derechos.
- Prioriza el interés superior de la infancia y la adolescencia.
- Garantiza el acceso y la permanencia de los servicios educativo.



- Contribuye a la transformación social.
- La educación en México está basada en una perspectiva de género con orientación integral.
- Es obligación del Estado mexicano, promover estilos de vida saludable.

Por tanto, resulta incuestionable que, la propuesta que formula el autor, es armónica con los derechos fundamentales establecidos en el artículo 3 de la Constitución Federal, además de vincularse plenamente con los propósitos educativos de la educación nacional y la de Baja California.

Desde otro ángulo de valoración jurídica, es de advertirse que la propuesta que aquí se analiza, se encuentra estrechamente vinculada con otros valores de orden convencional y constitucional, como lo es, el *derecho a la salud*, la *no discriminación*, el *principio de igualdad* en el acceso, goce y disfrute de los bienes y servicios que el Estado debe brindar, así como el *derecho de las mujeres a una vida libre de violencia*, valores que se encuentran consagrados en diversos tratados internacionales y en los artículos 1, 3 y 4 de nuestra Norma Fundamental, de ahí que se afirma que, la propuesta del autor, tiene un anclaje en presupuestos jurídicos existentes, que el Estado mexicano debe proteger y garantizar a todas las personas.

NORMAS CONSTITUCIONALES. POR REGLA GENERAL REQUIEREN DE REGULACIÓN A TRAVÉS DE LEYES SECUNDARIAS, SIN QUE EL LEGISLADOR PUEDA APARTARSE DEL ESPÍRITU DE AQUÉLLAS.

Es principio comúnmente aceptado que, por regla general, los postulados contenidos en los preceptos constitucionales requieren de regulación posterior, mediante la actividad legislativa ordinaria, a fin de normar las situaciones particulares y concretas, a la luz de los principios enunciados en el Texto Constitucional, particularmente cuando se trata de preceptos que consagran los llamados derechos fundamentales o garantías individuales, propios de las Constituciones liberales, como la General de la República, donde se privilegia el principio de que la protección y materialización efectiva de esos derechos de libertad han de interpretarse de manera amplia, para evitar limitarlos y promover, a través de la legislación secundaria, su realización e, inclusive, su ampliación a favor de los habitantes del país; de manera que si bien no es dable al legislador crear ni anular esos derechos, sí puede desarrollarlos y ampliar su contenido, siempre y cuando ese ulterior desarrollo o



ampliación no pugne con el espíritu constitucional que los creó. Esto es, el legislador, al hacer uso de su facultad de elaborar normas, no posee una facultad discrecional para regular lo que quiera y como quiera, drenando los contenidos de las normas consignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues ésta puede imponer a la legislación secundaria dos tipos de límites: a) Formales, referidos a normas que regulan el procedimiento de formación de la ley, acotándolo al procedimiento establecido por la Constitución, y b) Materiales o sustanciales, relativos a las normas que vinculan el contenido de las leyes futuras, mediante órdenes y prohibiciones dirigidas al legislador o de manera indirecta, regulando inmediatamente ciertos supuestos de hecho (por ejemplo, confiriendo derechos subjetivos a los ciudadanos) y estableciendo su propia superioridad jerárquica respecto de la ley.

Tesis: 2a. CXXIX/2010	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 163081
Segunda Sala	Tomo XXXIII, Enero de 2011	Pag. 1474	Aislada (Constitucional)

EDUCACIÓN. ES UN DERECHO FUNDAMENTAL INDISPENSABLE PARA LA FORMACIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y EL FUNCIONAMIENTO DE UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO PARA LA REALIZACIÓN DE OTROS VALORES CONSTITUCIONALES.

De una lectura funcional del artículo 3o. constitucional es posible concluir, de manera general, que el contenido mínimo del derecho a la educación obligatoria (básica y media superior) es la provisión del entrenamiento intelectual necesario para dotar de autonomía a las personas y habilitarlas como miembros de una sociedad democrática. Pero además, la educación es un factor esencial para garantizar una sociedad justa, pues resulta condición sine qua non para asegurar la igualdad de oportunidades en el goce de otros derechos fundamentales y en el acceso equitativo a otros bienes sociales; para el funcionamiento de un bien público de gran relevancia como lo es una sociedad democrática de tipo deliberativo; además de un bien indispensable para el desarrollo de una pluralidad de objetivos colectivos (científicos, culturales, sociales, económicos, ecológicos, etcétera) y, por ello, un aspecto indisoluble de un estado de bienestar.

Tesis: 1a./J. 80/2017 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2015303
Primera Sala	Libro 47, Octubre de 2017	Pag. 187	Jurisprudencia (Constitucional)

DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.



El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.

Tesis: 2a./J. 113/2019 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 2020401
Segunda Sala	Libro 69, Agosto de 2019, Tomo III	Pag. 1474	Jurisprudencia (Constitucional)

DERECHO A LA EDUCACIÓN BÁSICA. SU CONTENIDO Y CARACTERÍSTICAS.

La educación es un bien básico indispensable para la formación de autonomía personal y, por ende, para ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad, de aquí su carácter de derecho humano. Y en tanto bien básico para toda persona, la educación elemental debe ser obligatoria, universal y gratuita. Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que uno de los derechos fundamentales tutelados por nuestro sistema jurídico es el derecho al libre desarrollo de la personalidad, expresión jurídica del principio de autonomía personal, de acuerdo con el cual, al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida e ideales de excelencia humana, el Estado tiene prohibido interferir indebidamente con su elección y materialización, debiendo limitarse a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como impedir la interferencia injustificada de otras personas en su consecución. La posibilidad de elegir y materializar un



plan de vida o un ideal de virtud personal, en nuestra sociedad, requiere la provisión de, por lo menos, un nivel básico de educación. Sin embargo, la estrecha conexión que el derecho a la educación tiene con la generación de condiciones necesarias para el ejercicio del derecho a la autonomía personal, condiciona el contenido de la educación. En efecto, el derecho a la educación sólo constituye un bien básico capaz de generar las condiciones necesarias para el ejercicio de la autonomía personal si satisface un contenido mínimo, a saber: la provisión de principios de racionalidad y del conocimiento científico disponible socialmente; la exposición a una pluralidad de planes de vida e ideales de excelencia humana (incluido el conocimiento, desde un punto de vista crítico, de distintos modelos de vida y de virtud personal, ideas religiosas, no religiosas y antirreligiosas, etcétera); la discusión crítica de la moral social vigente; el fomento de los valores inherentes a una sociedad democrática como los derechos humanos, la tolerancia, la responsabilidad y la solidaridad; y la construcción de las capacidades requeridas para ser miembro activo de una sociedad democrática, como la de discusión racional sobre las cuestiones públicas. De aquí que tanto la Constitución General como los tratados internacionales reconozcan, convergentemente, que el objetivo de la educación debe ser el desarrollo de las capacidades del ser humano y el fomento de los derechos humanos y otros valores democráticos.

Tesis: 1a./J. 82/2017 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2015295
Primera Sala	Libro 47, Octubre de 2017	Pag. 178	Jurisprudencia (Constitucional)

En otro orden de ideas tenemos que, del texto propuesto por el legislador, se desprende que, vincula dos derechos fundamentales: el **derecho a la educación** y el **derecho a la salud**. Este último también es un derecho humano con reconocimiento y protección convencional y constitucional, y que el Estado mexicano a través de sus instituciones, debe garantizar al más alto nivel este derecho en condiciones de igualdad, accesibilidad, suficiencia y calidad, debiendo adoptar medidas pertinentes de carácter legislativo, administrativo y presupuestal para dar plena efectividad a este derecho.

Sirva como argumento de lo antes señalado, los siguientes criterios orientadores, emanados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

DERECHO A LA SALUD. IMPONE AL ESTADO LAS OBLIGACIONES DE GARANTIZAR QUE SEA EJERCIDO SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA Y DE ADOPTAR MEDIDAS PARA SU PLENA REALIZACIÓN.



Del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según el cual toda persona tiene derecho a la salud, derivan una serie de estándares jurídicos de gran relevancia. El Estado Mexicano ha suscrito convenios internacionales que muestran el consenso internacional en torno a la importancia de garantizar al más alto nivel ciertas pretensiones relacionadas con el disfrute de este derecho, y existen documentos que esclarecen su contenido y alcance jurídico mínimo consensuado. Así, la Observación General número 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, por ejemplo, dispone que el derecho a la salud garantiza pretensiones en términos de disponibilidad, accesibilidad, no discriminación, aceptabilidad y calidad de los servicios de salud y refiere que los poderes públicos tienen obligaciones de respeto, protección y cumplimiento en relación con él. Algunas de estas obligaciones son de cumplimiento inmediato y otras de progresivo, lo cual otorga relevancia normativa a los avances y retrocesos en el nivel de goce del derecho. Como destacan los párrafos 30 y siguientes de la Observación citada, aunque el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales prevé la aplicación progresiva y reconoce los obstáculos que representa la limitación de los recursos disponibles, también impone a los Estados obligaciones de efecto inmediato, como por ejemplo las de garantizar que el derecho a la salud sea ejercido sin discriminación alguna y de adoptar medidas para su plena realización, que deben ser deliberadas y concretas. Como subraya la Observación, la realización progresiva del derecho a la salud a lo largo de un determinado periodo no priva de contenido significativo a las obligaciones de los Estados, sino que les impone el deber concreto y constante de avanzar lo más expedita y eficazmente posible hacia su plena realización. Al igual que ocurre con los demás derechos enunciados en el Pacto referido, continúa el párrafo 32 de la Observación citada, existe una fuerte presunción de que no son permisibles las medidas regresivas adoptadas en relación con el derecho a la salud.

Tesis: P. XVI/2011	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 161333
Pleno	Agosto de 2011, Tomo XXXIV	Pag. 29	Aislada (Constitucional)

SALUD. DERECHO AL NIVEL MÁS ALTO POSIBLE. ÉSTE PUEDE COMPRENDER OBLIGACIONES INMEDIATAS, COMO DE CUMPLIMIENTO PROGRESIVO.

El artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales prevé obligaciones de contenido y de resultado; aquéllas, de carácter inmediato, se refieren a que los derechos se ejerciten sin discriminación y a que el Estado adopte dentro de un plazo breve medidas deliberadas, concretas y orientadas a satisfacer las obligaciones convencionales, mientras que las de resultado o mediatas, se relacionan con el principio de progresividad, el cual debe analizarse a la luz de un dispositivo de flexibilidad que refleje



las realidades del mundo y las dificultades que implica para cada país asegurar la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales. En esa lógica, teniendo como referente el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental contenido en el artículo 12 del citado Pacto, se impone al Estado Mexicano, por una parte, la obligación inmediata de asegurar a las personas, al menos, un nivel esencial del derecho a la salud y, por otra, una de cumplimiento progresivo, consistente en lograr su pleno ejercicio por todos los medios apropiados, hasta el máximo de los recursos de que disponga. De ahí que se configurará una violación directa a las obligaciones del Pacto cuando, entre otras cuestiones, el Estado Mexicano no adopte medidas apropiadas de carácter legislativo, administrativo, presupuestario, judicial o de otra índole, para dar plena efectividad al derecho indicado.

Tesis: 1a./J. 82/2017 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2007938
Segunda Sala	Libro 12, Noviembre de 2014	Pag. 1192	Aislada (Constitucional)

Por ello, cuando el inicialista propone establecer que las autoridades educativas, tanto Estatal como municipales, realicen acciones para proporcionar productos sanitarios de gestión menstrual, a niñas, adolescentes y personas menstruantes, esto de conformidad con su suficiencia presupuestal, evidentemente abona a la progresividad de los derechos fundamentales de las personas, en especial, de niñas, adolescentes y personas menstruantes. Por otro lado, la medida no lesiona las finanzas públicas, ni establece cargas presupuestales desproporcionadas, pues esta medida estará sujeta a la suficiencia y balances presupuestales que en cada ejercicio fiscal se dispongan, de ahí que resulten jurídicamente procedentes las reformas a los artículos 6 y 65 de la Ley de Educación del Estado.

Por cuanto hace a la reforma contenida en el artículo 45, 104 y la adición del numeral 73 TER, resultan jurídicamente procedentes, pues la salud, la práctica del deporte, la no discriminación, el fomento de hábitos saludables y el interés superior de niñas y adolescentes, son valores fundamentales previstos tanto en la Constitución Federal como en la propia de Baja California, además, las acciones que comprenden estos dispositivos, son de naturaleza informativa o de divulgación, lo cual es plenamente compatible con las diversas facultades contenidas en los artículos 38 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

En orden de lo anterior, tomando en cuenta que, el sistema jurídico mexicano se encuentra cimentado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que por un lado, garantiza el respeto, protección y satisfacción de los derechos humanos de todas las personas, y por otro, obliga a todas las autoridades del Estado mexicano en el ámbito de sus competencias a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo los



principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su artículo 7 señala que, *“El Estado de Baja California acata plenamente y **asegura a todos sus habitantes** los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”* en consecuencia, en acatamiento al mandato directo que hace nuestras normas fundamentales, y atendiendo el principio de progresividad de los derechos humanos de niñas, adolescentes y personas menstruantes, estas Comisiones Unidas, declaran jurídicamente procedentes los artículos objeto de reforma y adición, por encontrarse ajustados a derecho.

No escapó del análisis de estas Dictaminadoras que, recientemente la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó el Dictamen de la Comisión de Educación de aquel Parlamento, que contiene la reforma al artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual.

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/iniclave/64/CD-LXIV-III-2P-403/02_dictamen_403_28abr21.pdf

Estas Comisiones Unidas, al imponerse de dicho contenido y en abono a los motivos de procedencia que se señalaron en el presente Dictamen, adopta y hace propios, las consideraciones, justificaciones y argumentos, vertidos en el documento de referencia, por ser estos de orden público e interés general para la sociedad.

También, se toma en consideración, los diversos posicionamientos y recomendaciones que ha emitido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de **gestión menstrual digna**, bajo el lema **“son derechos no privilegios”**.

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-02/Menstruacion_3.pdf

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-02/Menstruacion_Digna_2.pdf

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-02/Menstruacion_Digna_1.pdf

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-02/Menstruacion_4.pdf

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-02/Menstruacion_1.pdf



https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-09/REC_2021_035.pdf

Los anteriores argumentos resultan aptos y suficientes para declarar la procedencia jurídica de los artículos 6, 45, 65 y 104 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, como también la adición del artículo 73 TER, al mismo ordenamiento, lo que se verá reflejado en el resolutivo del presente Dictamen.

No obstante a la procedencia jurídica antes señalada y tomando en consideración que el presente Dictamen se integra por un grupo de cuatro iniciativas coincidentes en su fondo, estas Comisiones Unidas se reserva para más adelante, la integración final del resolutivo que habrá de regir el presente instrumento.

2. Por cuanto hace a la iniciativa identificada con el número 2 de los antecedentes legislativos, tenemos que esta fue presentada por la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo, mediante la cual pretende reformar el artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, con el propósito de promover políticas públicas en materia sanitaria y educativa, generando acciones que beneficien a las personas menstruantes.

Las principales razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo fueron las siguientes:

- Que una de las mayores causas de absentismo en las alumnas que ya han alcanzado la pubertad es el ciclo menstrual.
- Que de acuerdo con información proporcionada por UNICEF México, informó que el 43% de las alumnas con periodo menstrual prefieren no ir a la escuela durante su ciclo.
- Indica que en el terreno educativo todavía no existe un rubro que ayude a familiarizar a las alumnas con la experiencia del ciclo menstrual y como puede impactar su experiencia educativa, las instancias educativas de salud femenina para los hombres son todavía más escasas.
- Uno de los temas que hasta hoy no se han discutido públicamente, es el proceso natural y biológico de la menstruación. Se encuentra ampliamente documentado que la desinformación, genera impactos negativos en la salud y en el normal desarrollo de las personas menstruantes.



- La reforma propone acciones a realizar por las autoridades educativas del estado, y promover en coordinación con las autoridades sanitarias correspondientes, la salud y gestión menstrual a través de diversas acciones, entre ellas facilitar en los planteles educativos públicos del tipo básico y medio superior, el acceso gratuito a productos tales como toallas sanitarias, tampones y/o copas menstruales, para las personas menstruantes que así lo requieran.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

Artículo 6. (...)

(...)

I a la XVII. (...)

XVIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia;

XIX.- Promover en coordinación con las autoridades sanitarias correspondientes, la salud y gestión menstrual a través de diversas acciones, entre ellas facilitar en los planteles educativos públicos del tipo básico y medio superior, el acceso gratuito a productos tales como toallas sanitarias, tampones y/o copas menstruales, para las personas que así lo requieran, y

XX. Promoverá el desarrollo de programas asistenciales, de prevención de riesgos y accidentes, de educación vial y campañas de salubridad.

Ahora bien, al hacer un análisis detallado de la presente pieza legislativa, se desprende con claridad que, el texto aquí propuesto es en esencia, coincidente con la iniciativa previamente analizada en el considerando 1 del presente Dictamen, por lo que, los mismos argumentos de procedencia señaladas en aquella, alcanzan a esta pretensión, y en obviedad de repeticiones innecesarias, se tienen por insertados y reproducidos a la letra en el presente considerando.

En consecuencia, el texto propuesto por la inicialista al artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, resulta jurídicamente PROCEDENTE.

No obstante a la procedencia jurídica antes señalada y tomando en consideración que en el presente Dictamen se integra por un grupo de cuatro iniciativas coincidentes en su fondo,



estas Comisiones Unidas se reserva para más adelante, la integración final del resolutivo que habrá de regir el presente instrumento.

3. Las Diputadas Liliana Michel Sánchez Allende y Evelyn Sánchez Sánchez, presentan iniciativa de reforma que modifica los artículos 6, 50, 73 y 104 de la Ley de Educación del Estado de Baja California; 4, 19 y 68, así como la adición de una Sección VI denominada "DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN MENSTRUAL DIGNA" al Capítulo Noveno de la de la Ley de Salud Pública para el Estado; 5 y 21 de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California; 41 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 18 de la Ley de Instituciones de Asistencia Social Privada para Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Baja California; 4 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California; 29 de la Ley de Servicio Social Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, con el propósito de promover políticas públicas para dignificar el proceso biológico de menstruación digna, generando acciones que beneficien a niñas, adolescentes y personas menstruantes.

Las principales razones que plantearon las legisladoras en la exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo son las siguientes:

- La importancia de visibilizar la menstruación como una causa de exclusión de la vida pública, obstáculos a las oportunidades, al saneamiento y la salud.
- En Baja California la población total según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año 2020, es de 3 769 020 habitantes, y de estos, el 49.6% son mujeres y que la mitad de dicha población menstrúa.
- No se cuenta con políticas públicas, programas o acciones específicas, que consideren de manera particular, la gestión del periodo menstrual desde una perspectiva de género e inclusión que atienda la pobreza menstrual, como la falta de inodoros propios, el acceso al agua, falta de acceso a instalaciones para lavarse las manos y/o gestión de residuos por limitaciones socioeconómicas.
- La promoción de la igualdad sustantiva de las mujeres y personas menstruantes.
- La pandemia por COVID-19 ocasionó una crisis económica, siendo las mujeres la población más afectada por la pérdida de empleo.



- Es menester la responsabilidad de las secretarías competentes para crear y brindar información sobre el ciclo menstrual, los diversos productos, su utilización y ser difundida de forma objetiva, científica y laica, que permita a las mujeres de manera oportuna detectar anomalías en su estado de salud y así prevenir padecimientos más graves.
- Existe un gran ausentismo escolar y laboral.

Al entrar al estadio de fondo de la presente iniciativa, se desprende que las autoras proponen reformar 7 instrumentos de Baja California. El primero de ello es la Ley de Educación del Estado de Baja California. Así al analizar el contenido propuesto en este particular, estas Comisiones Unidas advierten objetivamente que el contenido propuesto es armónico con el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además que la propuesta en los términos que fue hecha constituye una medida idónea para tutelar eficazmente el *derecho a la educación*, a la *salud*, a la *no discriminación*, el *principio de igualdad* y el *derecho de las mujeres a una vida libre de violencia*, por lo que, genéricamente nos pronunciamos a favor de la procedencia jurídica de la propuesta, por ser estas en beneficio de los derechos de la población de Baja California, además que al ser coincidente con las bases jurídicas y axiológicas de las iniciativas previamente analizada en los considerandos 1 y 2 del presente Dictamen, los mismos argumentos de procedencia señalados en el considerando 1 alcanzan a esta pretensión, por lo que, en obviedad de repeticiones innecesarias, dichos argumentos se tienen por insertados y reproducidos a la letra en el presente considerando.

Ahora bien, toda vez que la acción legislativa que proponen las inicialistas se extiende a otros instrumentos normativos, resulta obligado el estudio particular en un siguiente nivel de análisis; para ello, metodológicamente se abordará en los siguientes bloques analíticos:

A) SUMINISTRO GRATUITO DE PRODUCTOS DE GESTIÓN MENSTRUAL, MEDICAMENTOS E INSUMOS;

B) ACCIONES EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

C) ACCIONES EN EL ÁMBITO DE SALUD

D) PERMISO CON GOCE DE SUELDO PARA MUJERES Y PERSONAS MENSTRUANTES QUE LABORAN AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS y



E) ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

A) SUMINISTRO GRATUITO DE PRODUCTOS DE GESTIÓN MENSTRUAL, MEDICAMENTOS E INSUMOS

Un componente esencial de la iniciativa es la gratuidad de productos de gestión menstrual, medicamentos e insumos, analizar el alcance y contenido conlleva a un estudio específico adicional a la procedencia jurídica en lo general que se manifestó al inicio de este considerando, por lo cual, es menester valorar:

- i) Competencia legislativa para regular la gratuidad de medicamentos.
- ii) Extensión de las expresiones “productos de gestión menstrual” e “insumos”.
- iii) Personas beneficiarias.
- iv) Gratuidad de productos de gestión menstrual.

En este sentido, **resulta improcedente incorporar la gratuidad de medicamentos** en los términos planteados por las autoras, toda vez que las normas que rigen este tópico son de competencia federal al formar parte del Sistema Nacional de Salud, como ello se colige del título Tercero Bis denominado “De la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social” de la **LEY GENERAL DE SALUD**.

Lo anterior es así toda vez que de este Título Tercero Bis se colige que tienen derecho a recibir de forma gratuita medicamentos y demás insumos asociados todas las personas que se encuentren en el país **que no cuenten con seguridad social al momento de requerir la atención**.

Asimismo, porque el suministro gratuito de medicamentos y demás insumos se garantiza de conformidad con el **Compendio Nacional de Insumos para la Salud** y porque los criterios necesarios para la organización, secuencia, alcances y progresividad de estas prestaciones es materia de disposiciones reglamentarias federales, no locales.

Igualmente, porque en términos del artículo 77 Bis 5, inciso B, fracción I de la Ley General de Salud, es claro que los gobiernos de las entidades federativas proveen medicamentos e



insumos en los términos previstos en la referida Ley, los reglamentos aplicables y las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Salud Federal, garantizando la infraestructura, personal, insumos y medicamentos necesarios para su oferta oportuna y de calidad, no en los términos de la ley local.

Respecto al punto **ii)** de apreciación se tiene que las expresiones “**productos de gestión menstrual**” e “**insumos**” se advierte que son sinónimos y, por ende, basta la inclusión del primero de ellos.

Esto es así porque la iniciativa hace mención de forma enunciativa a toallas sanitarias desechables, de tela, tampones, copas menstruales o cualquier otro material destinado a la gestión menstrual y los identifica como **productos de gestión menstrual**, es decir, todo aquel bien de contención apto para su utilización durante la menstruación.

Por su parte, la palabra insumo significa gramaticalmente: “**conjunto de elementos que toman parte en la producción de otros bienes**”.¹

Luego entonces, con la palabra **producto** es suficiente para dar cumplimiento al suministro de los materiales necesarios para garantizar una menstruación digna, no siendo así el diverso “**insumo**” o los ejemplos que especifica casuísticamente la reforma, toda vez que es un rubro materia de reglamentación, considerando que existe una amplia gama de posibles opciones, cuyo suministro dependerá de factores como precio y calidad, entre otros, los cuales no es dable sujetar a un proceso legislativo, sino permitirle a la autoridad ejecutora definir cual producto otorgará.

Bajo los mismos argumentos, se estima igualmente innecesario calificar como reutilizables sustentables o ecológicos, los productos de gestión menstrual.

Ahora bien, respecto al **iii)** aspecto a valorar, considerando la edad biológica vinculada a la menstruación, se colige que materialmente pueden ser beneficiarias del derecho niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes.

Del **iv)** rubro de apreciación, la **gratuidad de productos de gestión menstrual**, se advierte que la reforma **podría perjudicar las finanzas del Estado** porque su cobertura es universal, **sin considerar al efecto la capacidad económica de nuestra entidad federativa** y si la medida legislativa se ajusta

¹ Diccionario de la Real Academia Española.



a los principios que mandata el artículo 134 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL**, dispositivos 90 y 100 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL** y el diverso 16 de la **LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**, en el sentido de administrar los recursos económicos de que dispongan las entidades federativas y los Municipios con **eficiencia, eficacia, economía, racionalidad y austeridad** para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

En síntesis, es menester homologar el lenguaje de toda la iniciativa con base a las consideraciones previamente expuestas, en los apartados siguientes:

- **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO**, artículo 6.
- **LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO**, artículos 19 y 106 quinquies.
- **LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE BAJA CALIFORNIA**, artículos 5 y 21.
- **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO**, artículo 41.
- **LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO**, artículo 18.
- **LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO**, artículo 4.

B) ACCIONES EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

Otro componente de la iniciativa es en el ámbito educativo a través de la reforma a la Ley de Educación para los propósitos siguientes:

i) Incluir a la educación sexual y de gestión menstrual en las acciones de orientación integral en la formación de los educandos (**artículo 50**).

ii) Generar el derecho de ausentismo escolar en el caso de diagnóstico de dismenorrea, así como el deber de implementar en dicho supuesto, clases de forma virtual y/o la entrega de



trabajos a través de plataformas digitales y/o la aplicación de examen en la misma modalidad (artículo 73).

Ambas propuestas resultan improcedentes porque no guardan armonía con las bases derivadas de la **LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**, en sus capítulos "Orientación integral", "Cultura de la Paz, Convivencia Democrática en las Escuelas y Entornos Escolares Libres de Violencia" y "De las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital".

Es así que la educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual es contenido de los planes y programas de estudio de la educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, de conformidad con el artículo 30, fracción X de la Ley General de Educación.

Como es sabido, la Secretaría de Educación Federal determina los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de la materia, motivo por el cual la reforma al artículo 50 de la Ley local deviene jurídicamente improcedente.

Igualmente improcedente resulta incluir en las acciones de orientación lo relativo a la **gestión menstrual** porque no encuentra sustento en términos del artículo 18 de la **LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**, al no prever ese rubro dentro del contenido de acciones de orientación integral en la educación.

Artículo 18. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:

I. El pensamiento lógico matemático y la alfabetización numérica;

II. La comprensión lectora, la expresión oral y escrita, con elementos de la lengua que permitan la construcción de conocimientos correspondientes a distintas disciplinas y favorezcan la interrelación entre ellos;



III. El conocimiento tecnológico, con el empleo de tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, manejo de diferentes lenguajes y herramientas de sistemas informáticos, y de comunicación;

IV. El conocimiento científico, a través de la apropiación de principios, modelos y conceptos científicos fundamentales, empleo de procedimientos experimentales y de comunicación;

V. El pensamiento filosófico, histórico y humanístico;

VI. Las habilidades socioemocionales, como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización;

VII. El pensamiento crítico, como una capacidad de identificar, analizar, cuestionar y valorar fenómenos, información, acciones e ideas, así como tomar una posición frente a los hechos y procesos para solucionar distintos problemas de la realidad;

VIII. El logro de los educandos de acuerdo con sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos;

IX. Los conocimientos, habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y la educación física vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad;

X. La apreciación y creación artística, a través de conocimientos conceptuales y habilidades creativas para su manifestación en diferentes formas, y

XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica.

Respecto al segundo propósito, es pertinente señalar que del artículo 74 de la **LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**, la asistencia a la educación es un aspecto que las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, norman a través de **LINEAMIENTOS PARA PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN**, de ahí que no existe justificación para generar reglas casuísticas como la medida legislativa propuesta, toda vez que se anula dicha facultad otorgada por el legislador federal a las autoridades del sistema educativo.



Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática;
- II. Incluir en la formación docente contenidos y prácticas relacionados con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos;
- III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas;
- IV. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos;
- V. Solicitar a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer las causas y la incidencia del fenómeno de violencia o maltrato entre escolares en cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, así como las medidas para atender dicha problemática;
- VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de las escuelas;



VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;

VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social, y

IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

Asimismo, es con base a tales lineamientos que la autoridad educativa norma también la forma y términos precisos y detallados en que el educando podrá entregar trabajos o le serán aplicados exámenes para actualizarse en caso de ausentismo.

Es así como se advierte que el planteamiento de la iniciativa no es acorde a las cualidades de la ley, en cuanto a que es abstracta, impersonal y general.

Por otro lado, la reforma introduce de forma innecesaria una norma discriminatoria porque justifica ausentismo en razón de una cuestión médica exclusivamente en caso de diagnóstico de dismenorrea, excluyendo otro tipo de supuestos o situaciones médicas, colocando en un estado de privilegio a las personas que beneficia la reforma.

Ahora bien, bajo esta tesitura tampoco es procedente la reforma al artículo 73 a efecto de constreñir a las autoridades educativas a llevar a cabo clases virtuales, considerando que la **LEY GENERAL DE EDUCACIÓN** faculta a la Secretaría de Educación Federal la competencia para establecer una **Agenda Digital Educativa**, de manera progresiva, la cual dirigirá los modelos,



planes, programas, iniciativas, acciones y proyectos pedagógicos y educativos, que permitan el aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, en la cual se incluirá, entre otras, el **trabajo remoto y en entornos digitales** (artículo 85, fracción IV).

Artículo 85. La Secretaría establecerá una Agenda Digital Educativa, de manera progresiva, la cual dirigirá los modelos, planes, programas, iniciativas, acciones y proyectos pedagógicos y educativos, que permitan el aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, en la cual se incluirá, entre otras:

- I. El aprendizaje y el conocimiento que impulsen las competencias formativas y habilidades digitales de los educandos y docentes;
- II. El uso responsable, la promoción del acceso y la utilización de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en los procesos de la vida cotidiana;
- III. La adaptación a los cambios tecnológicos;
- IV. **El trabajo remoto y en entornos digitales;**
- V. Creatividad e innovación práctica para la resolución de problemas, y
- VI. Diseño y creación de contenidos.

Luego entonces, no existe bases normativas para imponer a las autoridades educativas locales el deber de tener la capacidad para llevar a cabo clases virtuales para los casos excepcionales de ausentismo. En todo caso, es materia de los ya señalados **lineamientos para protocolos de actuación** en caso de ausentismo a que refiere el artículo 74 de la Ley General de Educación, tal como fue abordado.

C) ACCIONES EN EL ÁMBITO DE SALUD.

La iniciativa propone introducir una fracción en el artículo 4 de la Ley de Salud Pública para el Estado a efecto de reconocer como **programa de salubridad general** el relativo a orientación sobre la salud durante la menstruación y el uso de productos de gestión menstrual.



Sin embargo, esta medida no es concordante con las bases normativas contenidas en la **LEY GENERAL DE SALUD**, debido a que en el artículo 3 se enlistan precisamente las acciones y programas que constituyen la materia de salubridad, no encontrándose este programa.

Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I. La organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud a los que se refiere el artículo 34, fracciones I, III y IV, de esta Ley;

II. La atención médica;

II bis. La prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.

Para efectos del párrafo anterior, y en el caso de las entidades federativas que celebren acuerdos de coordinación en los términos del artículo 77 bis 16 A de esta Ley, los recursos que del artículo 25, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal correspondan a dichas entidades, se entenderán administrados y ejercidos por éstas una vez que los enteren al fideicomiso a que se refiere el citado artículo 77 bis 16 A, en los términos de los referidos acuerdos;

III. La coordinación, evaluación y seguimiento de los servicios de salud a los que se refiere el artículo 34, fracción II;

IV. La atención materno-infantil;

IV Bis. El programa de nutrición materno-infantil en los pueblos y comunidades indígenas;

IV Bis 1. La salud visual;

IV Bis 2. La salud auditiva;

IV Bis 3. Salud bucodental;

V. La planificación familiar;

VI. La salud mental;

VII. La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud;



- VIII. La promoción de la formación de recursos humanos para la salud;
- IX. La coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos;
- IX Bis. El genoma humano;
- X. La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en el país;
- XI. La educación para la salud;
- XII. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo;
- XIII. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud de la persona;
- XIV. La salud ocupacional y el saneamiento básico;
- XV. La prevención y el control de enfermedades transmisibles;
- XV Bis. El Programa Nacional de Prevención, Atención y Control del VIH/SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual;
- XVI. La prevención y el control de enfermedades no transmisibles, sindemias y accidentes;
- XVI Bis. El diseño, la organización, coordinación y vigilancia del Registro Nacional de Cáncer.
- XVII. La prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas con discapacidad;
- XVIII. La asistencia social;
- XIX. El programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, así como la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol;
- XX. El programa contra el tabaquismo;



- XXI.** La prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y el programa contra la farmacodependencia;
- XXII.** El control sanitario de productos y servicios y de su importación y exportación;
- XXIII.** El control sanitario del proceso, uso, mantenimiento, importación, exportación y disposición final de equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos;
- XXIV.** El control sanitario de los establecimientos dedicados al proceso de los productos incluidos en las fracciones XXII y XXIII;
- XXV.** El control sanitario de la publicidad de las actividades, productos y servicios a que se refiere esta Ley;
- XXVI.** El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes y células;
- XXVI Bis.** El control sanitario de cadáveres de seres humanos;
- XXVII.** La sanidad internacional;
- XXVII Bis.** El tratamiento integral del dolor, y
- XXVIII.** Las demás materias que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo tercero del Artículo 4o. Constitucional.

Lo anterior se robustece de la interpretación integral del artículo 13 de la **LEY GENERAL DE SALUD**, toda vez que se infiere la diferenciación entre la materia de salubridad general y los programas y acciones en materia de salubridad local, como ello se ilustra del apartado B, fracciones I y IV del citado precepto.

B. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:

I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, IV Bis 3, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI Bis y XXVII Bis, **del artículo 3o. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;**



IV. Llevar a cabo los programas y acciones que en materia de salubridad local les competan;

Luego entonces, la reforma es improcedente en los términos planteados porque lo relativo a la **orientación sobre la salud durante la menstruación y el uso de productos de gestión menstrual** no constituye una materia de salubridad general.

D) PERMISO CON GOCE DE SUELDO PARA MUJERES Y PERSONAS MENSTRUANTES QUE LABORAN AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.

Resulta improcedente la reforma al artículo 29 al incorporar un **permiso con goce de sueldo** durante los días de **dismenorrea**, toda vez que genera un régimen alterno y contrario al esquema de licencias previsto en el artículo 77 fracción VI, segundo párrafo, términos del 1o. al 4o. de la propia Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

A razón de este dispositivo, actualmente se concede **licencia a los trabajadores para separarse de sus funciones en razón de enfermedades no profesionales** en los plazos que sean aplicables, atendiendo a los años de servicios y otorgando una retribución salarial específica para cada caso.

No es óbice a lo anterior, el hecho de que la **dismenorrea** sea exclusivamente un diagnóstico en mujeres y personas menstruantes, ya que en esencia existe una identidad en la circunstancia de que se trata de una cuestión médica que imposibilita la asistencia al trabajo.

Además, el otorgamiento de la licencia está a cargo del **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California**, de conformidad con el artículo 151 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, no cualquier médico como prone la iniciativa, lo cual robustece su improcedencia.

ARTÍCULO 151.- Los derechos de los trabajadores al servicio de las Autoridades Públicas, en materia de jubilación, pensiones y de seguridad social en lo integral quedarán sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSTECALI).



Incluso, la inserción normativa del permiso por dismenorrea, se efectúa en un artículo que no tiene vinculación alguna, porque el dispositivo 29 refiere exclusivamente a la licencia médica por razón de **maternidad, permiso para lactancia, descanso en caso de adopción y permiso de paternidad.**

E) ASÉCTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En razón del ordenamiento en el cual se advierten inconsistencias que requieren ser subsanadas, toda vez que no son el propósito de la iniciativa y su supresión del marco legal no encuentra sustento en términos de la en razón legislación en la materia, ello con base a las observaciones siguientes:

LEY DE EDUCACIÓN

- Se suprime tácitamente el segundo párrafo del **artículo 6** consistente en: “Para tal efecto realizarán entre otras, las siguientes acciones:”.

Además, se elimina la **fracción IV** de ese mismo numeral, relativa al deber de las autoridades educativas de garantizar el acceso a los servicios educativos a las víctimas y promover su permanencia en el sistema educativo estatal cuando como consecuencia de algún delito o violación de sus derechos humanos exista interrupción en los estudios.

- **Artículo 73**, se suprime tácitamente el último párrafo, relativo a la categoría de trabajadores de confianza los psicólogos y demás personal que se contrate para desempeñarse en las áreas especializadas en psicología.

LEY DE SALUD PÚBLICA

- **Artículo 19**, se advierte un uso inadecuado de los tres puntos suspensivos porque no existe tal párrafo, debido a que en la redacción propuesta, la iniciativa coloca el actual ultimo párrafo dentro de la fracción XIV del dispositivo, siendo necesario modificar ambas porciones normativas para dar congruencia y mantener la sintaxis en los términos vigentes.
- **Sección VI “Del Programa de Educación Menstrual Digna”**, la inclusión de esta sección se propone dentro del capítulo noveno “De las Adicciones y de los Programas



Permanentes de Salud", materia con la cual la *menstruación digna* no encuentra relación jurídica, motivo por el cual no es dable y en todo caso debe incorporarse dentro del capítulo relativo a la **salubridad local**, en concordancia con las consideraciones abordadas en el inciso **C)** de este apartado.

Por tanto, es menester generar una nueva sección XII dentro del capítulo décimo de la ley.

Adicionalmente, se advierte que no existe simetría entre la denominación de la sección que se adiciona y el contenido del artículo 106 quinquies, debido a que el dispositivo no sólo desarrolla un programa de educación de menstruación digna, sino que enlista los derechos a favor de toda mujer y persona menstruante, de ahí la importancia de encontrar armonía.

- **Artículo 106 quinquies**, en consecuencia de lo anterior, es necesario la adición de un **artículo 148 ter 4** y **otro artículo 148 ter 5**, así como enlistar adecuadamente el contenido del dispositivo propuesto, ya que el mismo no se ajusta a los parámetros de una técnica legislativa adecuada, siendo necesario uniformar mediante fracciones con números romanos.

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- Artículo 41, la reforma plantea una confusión, ya que el **suministro gratuito de productos de gestión menstrual** no se ejecuta a través de la **NOM 190-SSA1- 1999**, considerando que la misma tiene como propósito establecer los criterios a observar en la atención médica y la orientación, que se proporcionan a las y los usuarios que se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar.

Luego entonces, resulta pertinente generar un nuevo artículo 41 bis dentro del mismo capítulo VII "De la Distribución de Competencias".

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO



- Artículo 4, se identifica que las fracciones V a XVI se derogan tácitamente, siendo improcedente la medida porque se suprimen diversos supuestos normativos que resuelven que tipo de servicios básicos en materia de asistencia social provén las autoridades, de conformidad con la Ley General de Salud, de ahí la necesidad de mantener el texto vigente en concordancia con el objeto de regulación de la ley.

Concatenando lo hasta aquí expuesto, a manera de síntesis, **resultan viables las modificaciones a los siguientes apartados de la iniciativa:**

- **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO**, artículo 6, con las salvedades precisadas en el inciso A) del presente considerando y artículo 104.
- **LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO**, artículo 19, con la salvedad precisada en el inciso E) del presente considerando, artículo 68, así como la nueva sección VI denominada “Del programa de Educación Menstrual Digna”, con la salvedad precisada en el inciso E) del presente considerando.
- **LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE BAJA CALIFORNIA**, artículos 5 y 21.
- **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO**, artículo 41.
- **LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO**, artículo 18, con las salvedades precisadas en el inciso A del presente considerando.
- **LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO**, artículo 4, con las salvedades precisadas en el inciso A del presente considerando.

Las modificaciones específicas serán materia de impacto dentro del resolutivo de este Dictamen.

No obstante a la procedencia jurídica antes señalada y tomando en consideración que el presente Dictamen se integra por un grupo de cuatro iniciativas coincidentes en su fondo, estas Comisiones Unidas se reserva para más adelante, la integración final del resolutivo que habrá de regir el presente instrumento.



4. Las ciudadanas Claudia Elsa López Sanz, Ma. Teresita Díaz Estrada, Idalia Anaid Gómez Martínez, Laura Gutierrez, López, Sansara Vanessa López Morales, Caren Castro Arguilez, Sara Michel Rodríguez León, Lizbeth Jimenez Paredes y Rosalba Gabriela Peña Duarte, en representación de la Asociación Civil COLECTIVO DIVERSA-CODIVER, presentan iniciativa de reforma a los artículos 4 y 68 de la Ley de Salud Pública del Estado de Baja California; 41 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California; 48 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California; 6 de la Ley de Educación del Estado de Baja California y 5 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, con el propósito de promover políticas públicas para dignificar el proceso biológico de menstruación digna, generando acciones que beneficien a niñas, adolescentes y personas menstruantes.

Las principales razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo fueron las siguientes:

- Es necesario derribar tabúes y prejuicios sociales que impiden tener una menstruación digna.
- La menstruación digna y saludable de ninguna manera debe ser vista ni entendida socialmente como un privilegio.
- La sociedad organizada demanda de las y los tomadores de decisiones, acciones concretas que reivindiquen los derechos de tantas niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes que han sido olvidadas.
- Desafortunadamente en la agenda pública ha existido una nula e imperceptible voluntad por atender la menstruación digna a través de políticas públicas que realmente trasciendan en la vida de niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes, por ello, cada vez son más los grupos de la sociedad civil que activamente se preocupan por visibilizar a estos segmentos de la sociedad, procurando que sus derechos sean reivindicados en condiciones de justicia e igualdad, tal como hoy lo impulsa la Asociación Civil COLECTIVO DIVERSA-CODIVER.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

LEY DE SALUD PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



ARTÍCULO 4.- Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado en materia de salubridad general, promover, organizar, supervisar, **garantizar** y evaluar la prestación de los siguientes servicios o programas:

I.- La atención médica, **con énfasis en aquellas personas que carezcan de seguridad social, así como del acceso gratuito a medicamentos y demás insumos asociados, privilegiando el acceso prioritario a esta para personas en contexto vulnerabilidad;**

II a la XVI.- (...)

XVII.- La prevención de las discapacidades y rehabilitación de **personas con discapacidad;**

XVIII a la XXX.- (...)

XXXI.- La educación sexual de calidad, oportuna, libre de estigma y discriminación.

XXXII.- **Acceso gratuito a mujeres y personas menstruantes en contextos de vulnerabilidad a productos para gestión menstrual, tales como tallas sanitarias, tampones y copas menstruales, priorizando la utilización de productos reutilizables, sustentables o ecológicos, así como a los medicamentos y demás insumos necesarios para mitigar los efectos antes, durante y después de la menstruación**

ARTÍCULO 68.- (...)

I a la V.- (...)

LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTICULO 41.- Artículo 41. Corresponderá a la Secretaría de Salud el implementar en la política de salud del estado, los principios de equidad y no discriminación entre mujeres y hombres, favoreciendo la prevención de la violencia de género, garantizando que en todas sus dependencias, cuando se trate de la atención a las víctimas, se aplique la NOM 190-SSA1-1999: Prestación de servicios de salud; Criterios para la atención médica de violencia familiar, **así como también el garantizar el acceso gratuito a mujeres y personas menstruantes en contextos de vulnerabilidad a productos para gestión menstrual, tales como tallas sanitarias, tampones y copas menstruales, priorizando la utilización de productos**



reutilizables, sustentables o ecológicos así como a los medicamentos y demás insumos necesarios para mitigar los efectos antes, durante y después de la menstruación.

LEY PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 48.- (...)

I a la XI.- (...)

XI. Proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva, así como garantizar el acceso gratuito a niñez y adolescencia menstruante en contextos de vulnerabilidad a productos para gestión menstrual, tales como tallas sanitarias, tampones y copas menstruales, priorizando la utilización de productos reutilizables, sustentables o ecológico así como a los medicamentos y demás insumos necesarios para mitigar los efectos antes, durante y después de la menstruación.

XII a la XVIII.- (...)

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 6.- La autoridad educativa estatal y municipal, prestarán servicios educativos con inclusión, equidad y excelencia a través de los lineamientos de la nueva escuela mexicana. Las medidas que adopten para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con **identidad y/o expresión de género, orientación sexual** o prácticas culturales.

(...)

I a la XIX.- (...)

XX. En coordinación con las autoridades del Estado y municipales correspondientes, proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva, libre de estigma y discriminación, así como garantizar el acceso gratuito a niñez y adolescencia menstruante en contextos de vulnerabilidad a productos para gestión menstrual, tales como tallas sanitarias, tampones y copas menstruales, priorizando la utilización de productos



reutilizables, sustentables o ecológico, así como a los medicamentos y demás insumos necesarios para mitigar los efectos antes, durante y después de la menstruación.

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 5.- (...)

I a la XVI.- (...)

XVII.-Todas las niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes que par su estada de abandono, pobreza, estado migratorio, desamparo, maltrato, sean objetas a la limitación del acceso de productos para gestión menstrual digna en el Estado de Baja California.

VI. Educación sexual de calidad, oportuna, libre de estigma y discriminación.

Pocos términos se usan con más frecuencia en el lenguaje político cotidiano que el de *participación* y quizá ninguno goza de mejor fama. Aludimos constantemente a la participación ciudadana de la sociedad desde planos muy diversos y para pronósticos muy diferentes, pero siempre como una buena forma de incluir nuevas opiniones y perspectivas.

Se invoca la participación de los ciudadanos, de las agrupaciones sociales, de la sociedad en su conjunto, para dirimir problemas específicos, para encontrar soluciones comunes o para hacer confluir voluntades dispersas en una sola acción compartida. Es una invocación democrática tan cargada de valores que resulta prácticamente imposible imaginar un mal uso de esa palabra. La participación suele ligarse, por el contrario, con propósitos transparentes públicos en el sentido más amplio del término y casi siempre favorables para quienes están dispuestos a ofrecer algo de sí mismos en busca de propósitos colectivos. La participación es en ese sentido, un término grato.

Sin embargo, también es un término demasiado amplio como para tratar de abarcar todas sus connotaciones posibles en una sola definición. Participar, en principio, significa "*tomar parte*". convertirse uno mismo en parte de una organización que reúne a más de una sola persona. Pero también significa "*compartir*" algo con alguien o, por lo menos, hacer saber a otros alguna noticia. De modo que la participación es siempre un acto social: nadie puede participar de manera exclusiva, privada, para sí mismo. La participación no existe entre los aislados, pues sólo se puede participar con alguien más; sólo se puede ser parte donde hay una organización



que abarca por lo menos a dos personas. De ahí que los diccionarios nos anuncien que sus sinónimos sean coadyuvar, compartir, comulgar.

El término *participación* está inevitablemente ligado a una circunstancia específica y a un conjunto de voluntades humanas: los dos ingredientes indispensables para que esa palabra adquiera un sentido concreto, más allá de los valores subjetivos que suelen acompañarla. El medio político, social y económico, en efecto, y los rasgos singulares de los seres humanos que deciden formar parte de una organización, constituyen los motores de la participación: el ambiente y el individuo, que forman los anclajes de la vida social. De ahí la enorme complejidad de ese término, que atraviesa tanto por los innumerables motivos que pueden estimular o inhibir la participación ciudadana en circunstancias distintas, como por las razones estrictamente personales o psicológicas que empujan a un individuo a tal decisión.

A pesar de todo, la idea de la participación suele gozar de mejor fama que la otra palabra que sirve para explicar el funcionamiento de la democracia contemporánea: la representación. De hecho, el auge que han cobrado muchos de los mecanismos participativos en nuestros días no se entendería cabalmente sin asumir la crítica paralela que se ha formulado a ese otro concepto. Según esa crítica, participamos porque nuestros representantes formales no siempre cumplen su papel de enlace entre el gobierno y los problemas puntuales de una porción de la sociedad; participamos –dice esa crítica– para cuidar los intereses y los derechos particulares de grupos y de personas que se diluyen en el conjunto mucho más amplio de las naciones; participamos, en una palabra, para corregir los defectos de la representación política que supone la democracia, pero también para influir en las decisiones de quienes nos representan y para asegurar que esas decisiones realmente obedezcan a las demandas, las carencias y las expectativas de los distintos grupos que integran una nación. La representación es un término insuficiente para darle vida a la democracia. De este modo podemos afirmar que la *representación* y la *participación* forman una unión indisoluble en la vida democrática de nuestro país.

Debemos partir de que la *Iniciativa Ciudadana*, se encuentra regulada en dos instrumentos específicos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

El primero de ellos (Constitución Local) en su visión más democrática, reconoce el derecho de la participación social en los procesos y toma de decisión de los asuntos públicos, tal como queda precisado en el contenido del artículo 8 de nuestra Carta Local:



ARTÍCULO 8.- Son derechos de los habitantes del Estado:

I.- Si son mexicanos, los que conceda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

II.- **Ejercer el derecho de petición de manera respetuosa y pacífica, teniendo la autoridad la obligación de contestar en breve término; en materia política sólo ejercerán este derecho los ciudadanos mexicanos;**

III.- Si son extranjeros, gozarán de los derechos humanos y las garantías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la presente y en las disposiciones legales que de ellas emanen. En ningún caso los extranjeros gozarán de derechos políticos; y,

IV.- Si además de ser mexicanos, son ciudadanos tendrán los siguientes:

a) Votar en las elecciones para integrar los órganos de elección popular de la entidad;

b) Participar en los términos de esta Constitución y de la Ley, en los procesos de Consulta Popular, Referéndum, Iniciativa Ciudadana, Plebiscito y Revocación de Mandato;

c) Ser votados siempre que reúnan los requisitos que determina esta Constitución y las leyes. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la ley;

d) Desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, cuando la persona reúna las condiciones que exija la Ley para cada caso; y

e) Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del Estado; así como al partido político de su preferencia o asociación de que se trate.

f).- Decidir sobre la donación, trasplante de sus órganos, tejidos, células con fines terapéuticos y sobre el destino final de sus restos mortales; siempre que se apegue a las disposiciones legales establecidas en materia de salud.

V.- En su condición de padres, deben ser asistidos en la forma que la legislación lo disponga para la protección y cuidado de los hijos.



VI.- Si son personas menores de dieciocho años de edad, tendrán los siguientes derechos:

a) Vivir y crecer en forma saludable y normal en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental afectivo, moral y social, en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, la formación integral en el amor a la nación, en la democracia como sistema de vida fundada en el respeto a la dignidad humana y en el principio de la solidaridad social, así como a ser protegidos y asistidos contra cualquier forma de sustracción del seno de la familia sin el debido proceso, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en condiciones de libertad, integridad y dignidad. Para lo cual el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

b) Que el Estado les garantice de manera subsidiaria la protección nutricional, estableciendo los apoyos y lineamientos necesarios a cargo de las instituciones públicas, en los términos que determine la ley.

c) Si son menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la Ley, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

d) Si son adolescentes que se encuentran entre doce años de edad y menores dieciocho años, sujetos a un procedimiento por la comisión de conductas tipificadas como delito, se observará la garantía del debido proceso legal en instituciones, tribunales y autoridades especializadas en la procuración e impartición de justicia para ellos, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin su reintegración social y familiar, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

e).- Tienen derecho a la identidad y a ser registrados de manera inmediata a su nacimiento, para lo cual las autoridades garantizarán el cumplimiento de estos derechos y expedirán gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

VII.- Las personas adultas mayores en el Estado, tendrán acceso a los servicios de salud, alimentación, cultura, protección de su patrimonio, asistencia y seguridad social e igualdad de oportunidades que les propicie mayor bienestar y una mejor calidad de vida, en los términos y condiciones que dispongan las leyes.

El Estado en todas sus decisiones y actuaciones, proveerá lo necesario, expedirá leyes y normas en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Ahora bien, el artículo 28 de nuestra Constitución Local establece claramente quienes se encuentran facultados para presentar iniciativas legislativas:



ARTÍCULO 28.- La iniciativa de las leyes y decretos corresponde:

I.- A los diputados;

II.- Al Gobernador;

III.- Al Tribunal Superior en asuntos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de Justicia; así como al Tribunal de Justicia Electoral en asuntos inherentes a la materia electoral;

IV.- A los Ayuntamientos.

V.- Al Instituto Estatal Electoral exclusivamente en materia electoral, y

VI.- A los ciudadanos residentes en el Estado, a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado en los asuntos relativos al objeto para el cual fueron constituidas y a las Instituciones de Educación Superior del Estado en los términos que establezca la Ley.

De lo anterior se desprende que será la Ley de la materia, la que establezca las formas y requisitos para el trámite de la *iniciativa ciudadana* siendo oportuno precisar que el referido instrumento es la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

Al respecto, la norma secundaria señala en su artículo segundo los siguientes instrumentos de participación ciudadana:

I.- Plebiscito;

II.- Referéndum;

III.- Iniciativa Ciudadana, y

IV.- Consulta Popular.

V.- Presupuesto Participativo.

De este modo, el artículo 70 del multicitado instrumento define la *Iniciativa Ciudadana* de la siguiente manera:



Artículo 70.- La Iniciativa Ciudadana es el mecanismo mediante el cual los ciudadanos del Estado podrán presentar al Congreso del Estado, proyectos de creación, modificación, reforma, adición derogación o abrogación de Leyes o Decretos, incluyendo modificaciones a la Constitución Federal o a la Constitución del Estado, salvo las excepciones contempladas en el artículo 71.

El propio texto positivo establece que habrá excepciones o ciertas áreas que no podrán ser objeto de *Iniciativa Ciudadana* siendo aquellas que se contemplan en el artículo 71 del instrumento mencionado:

Artículo 71.- No podrán ser objeto de Iniciativa Ciudadana las siguientes materias:

- I.- Régimen interno de la Administración Pública Estatal o Municipal;
- II.- Regulación interna del Congreso del Estado, y
- III.- Regulación interna del Poder Judicial del Estado.

El Congreso del Estado desechará de plano toda Iniciativa Ciudadana que se refiera a las materias señaladas en este artículo.

Por su parte, el artículo 72 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado establece con exactitud los requisitos a los que deberá ajustarse toda iniciativa ciudadana, siendo los que a continuación se mencionan:

Artículo 72.- La Iniciativa Ciudadana deberá presentarse ante el Congreso del Estado, la cual será presentada al Pleno y turnada a la Comisión correspondiente, para que dictamine su procedibilidad, conforme a los siguientes requisitos:

- I.- Se compruebe fehacientemente, que la misma se encuentra apoyada por un mínimo de 500 ciudadanos de la Lista Nominal, mediante los nombres, firmas y claves de las credenciales para votar de los promoventes;
- II.- Se especifique que se trata de una Iniciativa, la cual contenga al menos exposición de motivos y articulado;
- III.- Se refiera a la competencia del Congreso del Estado, y
- IV.- Se nombre a un representante común, al cual el Congreso del Estado informará sobre la aceptación o rechazo de la misma, señalando las causas y fundamentos jurídicos en los que se basa la decisión.



En caso de error u omisión se notificará a los promoventes para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación se subsane.

En el caso de las Organizaciones de la Sociedad Civil, la regulación e instrumentación de los requisitos para las iniciativas que presenten a esta Soberanía, se encuentran en el numeral 72 BIS de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California:

Artículo 72 BIS. - Las Organizaciones de la Sociedad Civil de cualquier naturaleza, asentadas en el Estado y constituidas conforme a la legislación mexicana, podrán presentar por conducto de su Presidente, Director General o máximo representante, iniciativas de leyes o de reformas a leyes ante el Congreso del Estado, siempre y cuando hubiesen sido aprobadas por dos terceras partes del total de los integrantes de su asamblea general, consejo directivo u órgano colegiado facultado para ello y sean relativas al objeto para el cual fueron constituidas.

En la presentación de dichas iniciativas, las Organizaciones de la Sociedad Civil, deberán observar lo siguiente:

I.- Acompañar con copia simple del acta de la sesión en la que se acredite que la iniciativa se encuentra respaldada por dos terceras partes del total de los integrantes de la asamblea general, consejo directivo u órgano colegiado facultado para ello.

II.- Acompañar a la iniciativa, copia simple de sus estatutos o acta constitutiva, a efecto de que el Congreso del Estado verifique que se trata de propuestas legislativas relativas al objeto para el cual fueron constituidas.

Así mismo, le serán aplicables en lo que le corresponda los párrafos primero y último, así como las fracciones II y III del artículo 72 de esta Ley.

Así, al tener a la vista el documento presentado por las accionantes ciudadanas, estas Comisiones Unidas advertimos y hacemos constar que, el referido documento cumple a cabalidad con las exigencias fijadas en el artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pues el documento se presentó por escrito, fue dirigido a la Presidencia de este Congreso, cuenta con diversas firmas autógrafas, se incluyó exposición de motivos en la que sus autoras detallan consideraciones jurídicas, políticas, sociales y económicas que estimaron conveniente hacer valer para justificar la procedencia de su propuesta.



Adicional a lo anterior, también hacemos constar que objetivamente que cumple a cabalidad con las exigencias establecidas en el diverso numeral 72 BIS de la Ley de Participación Ciudadana de nuestro Estado, pues las accionantes a su escrito reformador, acompañaron el testimonio notarial pasado ante la fe del Licenciado Diego Monsiváis Franco, Notario Público número 5 del municipio de Ensenada, a través del cual se constituyó la Asociación Civil COLECTIVO DIVERSA-CODIVER; Acta de sesión extraordinaria de fecha 4 de abril de 2022 donde la Mesa Directiva (órgano de administración y representación conforme a su orden estatutario) aprobó la elaboración y ser inicialistas de una reforma en materia de menstruación digna para Baja California, de modo que los requisitos establecidos en las fracciones I y II del invocado numeral quedan satisfechos, aunado que en diverso escrito que también acompañaron, nombran como persona de contacto a la C. Carmen Castro Arguilez, proporcionando número telefónico y correo electrónico que ahí se describe.

Lo anterior permite continuar con el estudio de fondo.

En cuanto a las bases motivacionales que impulsan a las inicialistas ciudadanas, las y los Diputados que integramos estas Comisiones Unidas, reconocemos el alto valor cívico de los organismos de la sociedad civil por promover los derechos de grupos vulnerables, darles voz y representación a personas que por diversas dificultades no han podido ser escuchadas y en algún grado han sido vulneradas y vulnerados en sus derechos humanos. En ese sentido, se comparte plenamente con las inicialistas, las causas, razones y motivaciones que expresan en su documento reformador.

Respecto a las porciones normativas objeto de reforma, toda que las propuestas de modificación que impulsa la Asociación Civil COLECTIVO DIVERSA-CODIVER son altamente coincidentes con las analizadas previamente en el considerando 3, dado a que se dirigen a los mismos objetivos y procuran tutelar los mismos derechos sustantivos, las mismas razones y argumentos de procedencia jurídica señaladas en aquel considerando, alcanzan a esta pretensión, por lo que, por economía procesal y en obviedad de repeticiones innecesarias, se tienen por insertados y reproducidos en este apartado analítico, pronunciándonos genéricamente por la procedencia jurídica de la reforma.

5. Una vez que ha sido resuelto en definitiva el fondo de las pretensiones legislativas y que las mismas han sido declaradas procedentes, corresponde a estas Comisiones Unidas, integrar el resolutivo que habrá de regir el presente Dictamen, por lo que, en uso de las facultades que expresamente nos confiere nuestra Ley Interior y con plenitud de jurisdicción, proponemos el siguiente texto:



LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 6. (...)

(...)

I. (...)

II. Establecer de acuerdo con la suficiencia presupuestal, programas de entrega gratuita de uniformes y útiles escolares, calzado anteojos, **y productos sanitarios de gestión menstrual para las niñas, mujeres y personas menstruantes**, estudiantes de educación básica, que funcionará de acuerdo a las normas y lineamientos de operación que la autoridad educativa estatal, municipal y los organismos descentralizados emitan, en el ámbito de su competencia; de igual manera, el Ejecutivo deberá cuidar que no exista discriminación o interrupción del servicio educativo para aquellos que no puedan o no cuenten con los recursos para adquirir uniformes. Ninguna alumna ni alumno podrá ser condicionado por su vestimenta;

III a la XIX. (...)

Artículo 45. (...)

I a la IV. (...)

V. Promover la formación y estimular la adquisición de hábitos, de ejercicio diario, de la higiene, **de higiene durante el periodo menstrual, la compatibilidad del deporte y ejercicio durante la menstruación**, alimentación, descanso y conservación del medio ambiente con la práctica de actividades complementarias que condicionan su efectiva repercusión en la salud individual y colectiva;

VI a la IX. (...)

(...)

Artículo 65. (...)

(...)

I a la VII. (...)



VIII. Recibir becas, **productos higiénicos de gestión menstrual como toallas sanitarias, compresas de tela, tampones, copas menstruales** y demás apoyos económicos priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;

IX a la X. (...)

(...)

Artículo 73 TER. Con la finalidad de promover la salud y estabilidad psicoemocional de niñas y adolescentes en nivel básico y media superior, la Secretaría de Educación en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, en el marco de sus respectivas competencias, promoverán la implementación de acciones, programas o protocolos de actuación tendientes a potenciar acciones para dignificar y normalizar el proceso de menstruación de niñas, mujeres y personas menstruantes, tendiente a evitar ausentismo.

Artículo 104. Las autoridades educativas estatal y municipal desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, **y desde una perspectiva de género e inclusiva se fomentará la educación menstrual**, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 19.- (...)

I a la V.- (. . .)

VI. La educación menstrual, la cual refiere a que todas las niñas, jóvenes, mujeres y personas menstruantes dispongan de la información y educación menstrual objetiva y clara. Además, de contar con condiciones sociales y culturales propicias para vivir una menstruación sin estigmas ni tabúes.

VII.- La promoción de un estilo de vida saludable,



VIII.- La asistencia social a los grupos más vulnerables;

IX.- La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes;

X.- La prevención y el control de las enfermedades buco dentales;

XI.- La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud, incluyendo productos de gestión menstrual.

XII.- La atención médica geriátrica a personas mayores de 65 años de edad,

XIII.- La prevención, detección, tratamiento y rehabilitación de neoplasias, y

XIV.- Los demás que establezca esta Ley y otros ordenamientos jurídicos.

(...)

ARTÍCULO 68.- (...)

I a la IV.- (...)

V.- Fomento sanitario y

VI.- Educación menstrual.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA SALUBRIDAD LOCAL

SECCIÓN XIII MENSTRUACIÓN DIGNA

ARTÍCULO 148 TER 4.- Con la finalidad de establecer las condiciones que permitan preservar la salud de las niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes se reconocen los siguientes derechos:

I. Informarse sobre los ciclos menstruales que les permita vivir una menstruación digna;

II. Detectar condiciones no normales en su estado de salud y prevenir padecimientos graves;



III. Conocer productos de gestión menstrual y

IV. Acceso gratuito a productos de gestión menstrual, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 148 TER 5.- La Secretaría de Salud del Estado deberá considerar al menos las siguientes acciones:

I. Implementar un Programa de Educación Menstrual Digna.

II. Desarrollar campañas de promoción a la educación menstrual en escuelas de nivel básico y medio superior y en cualquier centro que se requiera.

III. Garantizar el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual para niñas, jóvenes, mujeres y personas menstruantes.

IV. Coadyuvar en coordinación con la dependencia estatal responsable del ramo de igualdad de género, su incorporación de manera estratégica y transversal en el apoyo, desarrollo, vigilancia y promoción del Programa de Educación Menstrual Digna, como parte del acceso universal a la salud de la mujer y persona menstruante, de conformidad con la Ley General de Salud.

**LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO
DE BAJA CALIFORNIA**

ARTÍCULO 5. (...)

I a la VII.- (...)

VIII. Garantizar condiciones de internamiento dignas y seguras acordes al género de las personas privadas de su libertad, **asegurando en todo momento a las mujeres y personas menstruantes el acceso a los productos de gestión menstrual**, de conforme a la legislación aplicable;

IX a la XXX.- (...)

ARTÍCULO 21. (...)



Los Centros de Reinserción Social para mujeres deberán garantizar el acceso gratuito a productos de gestión menstrual para las mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad.

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 41 bis. Corresponderá a la Secretaría de Salud del Estado garantizar el acceso gratuito a productos de gestión menstrual.

LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 18.- Los inmuebles que sean destinados como establecimientos de las Instituciones de Asistencia Social Privada deberán contar con los servicios indispensables para proporcionar a los ingresados el bienestar, la comodidad, seguridad y gestión necesarias conforme a su edad, **incluyendo productos de gestión menstrual.**

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 4.- (...)

I a la XVI.- (...)

XVII.- Garantizar acceso a productos de gestión menstrual y

XVIII.- Los análogos a los anteriores que tiendan a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral de la familia.

Sirva también como fundamento, el siguiente criterio jurisprudencial, emanado de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros



temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Tesis: 1a./J. 32/2011	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 162318
Primera Sala	Tomo XXXIII, Abril de 2011	Pag. 228	Jurisprudencia (Constitucional)

6. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, al haber analizado todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas valer por las y los inicialistas.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, el texto propuesto por las y los inicialistas, resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma, jurídicamente PROCEDENTE, en los términos señalados en el presente Dictamen.

VI. Propuestas de modificación.

Han quedado debidamente señaladas y justificadas en los considerandos del presente Dictamen.



VII. Régimen Transitorio.

Se estima imprescindible modificar el régimen transitorio a efecto de considerar en todos los casos la previsión de la disponibilidad presupuestaria de la entidad federativa, así como también la cobertura de los productos de gestión menstrual en términos de la Ley General de Salud, bajo las consideraciones ya expuestas en el presente Dictamen.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Igualdad de Género y Juventudes, sometemos a la consideración de esta Asamblea los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

Primero. Se aprueba la reforma a los artículos 6, 45, 65 y 104 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, así como la adición del artículo 73 TER, al mismo ordenamiento, para quedar como sigue:

Artículo 6. (...)

(...)

I. (...)

II. Establecer de acuerdo con la suficiencia presupuestal, programas de entrega gratuita de uniformes y útiles escolares, calzado anteojos y **productos sanitarios de gestión menstrual para las niñas, mujeres y personas menstruantes**, estudiantes de educación básica, que funcionará de acuerdo a las normas y lineamientos de operación que la autoridad educativa estatal, municipal y los organismos descentralizados emitan, en el ámbito de su competencia; de igual manera, el Ejecutivo deberá cuidar que no exista discriminación o interrupción del servicio educativo para aquellos que no puedan o no cuenten con los



recursos para adquirir uniformes. Ninguna alumna ni alumno podrá ser condicionado por su vestimenta;

III a la XIX. (...)

Artículo 45. (...)

I a la IV. (...)

V. Promover la formación y estimular la adquisición de hábitos, de ejercicio diario, de la higiene, **de higiene durante el periodo menstrual, la compatibilidad del deporte y ejercicio durante la menstruación**, alimentación, descanso y conservación del medio ambiente con la práctica de actividades complementarias que condicionan su efectiva repercusión en la salud individual y colectiva;

VI a la IX. (...)

(...)

Artículo 65. (...)

(...)

I a la VII. (...)

VIII. Recibir becas, **productos higiénicos de gestión menstrual como toallas sanitarias, compresas de tela, tampones, copas menstruales** y demás apoyos económicos priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;

IX a la X. (...)

(...)

Artículo 73 TER. Con la finalidad de promover la salud y estabilidad psicoemocional de niñas y adolescentes en nivel básico y media superior, la Secretaría de Educación en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, en el marco de sus respectivas competencias, promoverán la implementación de acciones, programas o protocolos de actuación tendientes a potenciar acciones para dignificar y normalizar el proceso de menstruación de niñas, mujeres y personas menstruantes, tendiente a evitar ausentismo.



Artículo 104. Las autoridades educativas estatal y municipal desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, **y desde una perspectiva de género e inclusiva se fomentará la educación menstrual**, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El suministro gratuito de productos de gestión menstrual se sujetará a la disponibilidad presupuestaria que se determine para tales fines.

El Poder Ejecutivo del Estado emitirá las disposiciones reglamentarias correspondientes, así como las normas que determinen el control y uso racional de los productos a que se refiere este artículo.

Segundo. Se aprueba la reforma a los artículos 19, 68; la adición de una Sección XIII denominada **MENSTRUACIÓN DIGNA** al Capítulo Décimo de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, como también, la adición de los artículos 148 TER 4 y 148 TER 5 al mismo ordenamiento, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.- (...)

I a la V.- (...)

VI.- La educación menstrual, la cual refiere a que todas las niñas, jóvenes, mujeres y personas menstruantes dispongan de la información y educación menstrual objetiva y clara. Además, de contar con condiciones sociales y culturales propicias para vivir una menstruación sin estigmas ni tabúes;

OVII.- La promoción de un estilo de vida saludable;

VIII.- La asistencia social a los grupos más vulnerables;



IX.- La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes;

X.- La prevención y el control de las enfermedades buco dentales;

XI.- La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud, **incluyendo productos de gestión menstrual;**

XII.- La atención médica geriátrica a personas mayores de 65 años de edad;

XIII.- La prevención, detección, tratamiento y rehabilitación de neoplasias; y,

XIV.- Los demás que establezca esta Ley y otros ordenamientos jurídicos.

(...)

ARTÍCULO 68.- (...)

I a la III.- (...)

IV.- Salud ocupacional;

V. Fomento sanitario; y,

VI. Educación menstrual.

SECCIÓN XIII MENSTRUACIÓN DIGNA

ARTÍCULO 148 TER 4.- Con la finalidad de establecer las condiciones que permitan preservar la salud de las niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes se reconocen los siguientes derechos:

I. Informarse sobre los ciclos menstruales que les permita vivir una menstruación digna;

II.- Detectar condiciones no normales en su estado de salud y prevenir padecimientos graves;

III.- Conocer productos de gestión menstrual; y,



IV.- Acceso gratuito a productos de gestión menstrual, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 148 TER 5.- La Secretaría de Salud del Estado deberá considerar al menos las siguientes acciones:

I. Implementar un Programa de Educación Menstrual Digna.

II. Desarrollar campañas de promoción a la educación menstrual en escuelas de nivel básico y medio superior y en cualquier centro que se requiera.

III. Garantizar el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual para niñas, jóvenes, mujeres y personas menstruantes.

IV. Coadyuvar en coordinación con la dependencia estatal responsable del ramo de igualdad de género, su incorporación de manera estratégica y transversal en el apoyo, desarrollo, vigilancia y promoción del Programa de Educación Menstrual Digna, como parte del acceso universal a la salud de la mujer y persona menstruante, de conformidad con la Ley General de Salud.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El suministro gratuito de productos de gestión menstrual se sujetará a la disponibilidad presupuestaria de la Secretaría de Salud del Estado y con base a las disposiciones normativas aplicables en términos de la Ley General de Salud.

Tercero. Se aprueba la reforma a los artículos 5 y 21 de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. (...)

I a la VII.- (...)

VIII. Garantizar condiciones de internamiento dignas y seguras acordes al género de las personas privadas de su libertad, **asegurando en todo momento a las mujeres y personas menstruantes el acceso a los productos de gestión menstrual**, conforme a la legislación aplicable;



IX a la XXX.- (...)

ARTÍCULO 21. (...)

Los Centros de Reinserción Social para mujeres deberán garantizar el acceso gratuito a productos de gestión menstrual para las mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El suministro gratuito de productos de gestión menstrual se sujetará a la disponibilidad presupuestaria de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California y con base a las disposiciones normativas aplicables en términos de la Ley General de Salud.

Cuarto. Se aprueba la adición de un artículo 41 BIS, a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 41 BIS. Corresponderá a la Secretaría de Salud del Estado garantizar el acceso gratuito a productos de gestión menstrual.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El suministro gratuito de productos de gestión menstrual se sujetará a la disponibilidad presupuestaria de la Secretaría de Salud del Estado y con base a las disposiciones normativas aplicables en términos de la Ley General de Salud.

Quinto. Se aprueba la reforma al artículo 18 de la Ley de Instituciones de Asistencia Social Privada para Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- Los inmuebles que sean destinados como establecimientos de las Instituciones de Asistencia Social Privada deberán contar con los servicios indispensables



para proporcionar a los ingresados el bienestar, la comodidad, seguridad y gestión necesarias conforme a su edad, **incluyendo productos de gestión menstrual.**

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sexto. Se aprueba la reforma al artículo 4 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- (...)

I a la XVI.- (...)

XVII.- Garantizar acceso a productos de gestión menstrual; y,

XVIII.- Los análogos a los anteriores que tiendan a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral de la familia.

TRANSITORIOS

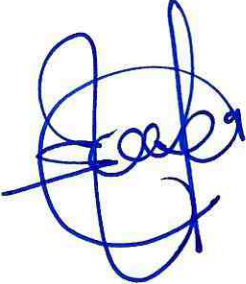
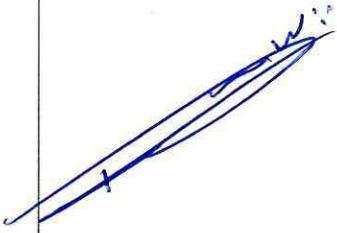
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El suministro gratuito de productos de gestión menstrual se sujetará a la disponibilidad presupuestaria de la Secretaría de Bienestar y con base a las disposiciones normativas aplicables en términos de la Ley General de Salud.

Dado en sesión de trabajo a los 08 días del mes de diciembre de 2022.
"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California"

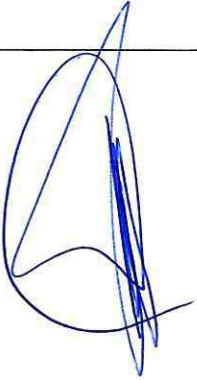


POR LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DICTAMEN No. 01

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ PRESIDENTA			
DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ SECRETARIO			
DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ VOCAL			
DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA VOCAL			

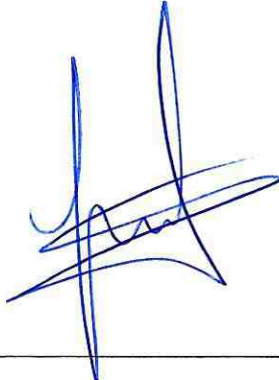


POR LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DICTAMEN No. 01

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ V O C A L			
DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			



POR LA COMISIÓN DE
IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES
DICTAMEN No. 01

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE PRESIDENTA			
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ SECRETARIA			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ VOCAL			



POR LA COMISIÓN DE
IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES
DICTAMEN No. 01

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA V O C A L			
DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

DICTAMEN No. 01 DIVERSOS ORDENAMIENTOS – MENSTRUACIÓN DIGNA.

DCL/FJTA/DACM/LEERS-KVST-DACM*